



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

La defensa pública y su ineficacia participativa en los procesos penales en la 2° sala penal liquidadora permanente del Callao

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTOR:

Guanilo Ramirez, Julio César (ORCID: 0000-0003-1222-1858)

ASESOR:

Mg. Namuche Cruzado, Clara Isabel (ORCID: 0000-0003-3169-9048)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penales, Causas y Formas del Fenómeno Criminal

LIMA- PERÚ

2020

Dedicatoria

A mis padres Julio y María por haberme forjado como la persona que soy ahora y mostrarme el camino hacia la superación.

A mis hermanos, tíos, sobrinas y a esa persona en especial que me acompañó desde el inicio de esta carrera y sigue aún a mi lado.

Gracias a todos por su apoyo incondicional

Agradecimiento

A nuestra asesora Mg. Clara Isabel Namuche Cruzado, quien nos ha guiado en el desarrollo de la Tesis.

A Dios, por brindarme salud y fortaleza para poder sobresalir de los inconvenientes que se suscitaron en el camino.

Índice de contenidos

Carátula.....	i
Dedicatoria	ii
Agradecimientos	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Resumen.....	vi
Abstract	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO.....	5
III. METODOLOGÍA.....	14
3.1. Tipo y Diseño de investigación.....	14
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	15
3.3. Escenario de estudio.....	16
3.4. Participantes.....	16
3.5. Técnicas e instrumentos de Recolección de datos	17
3.6. Procedimiento	17
3.7. Rigor científico.....	17
3.8. Método de Análisis de datos	18
3.9. Aspectos Éticos.....	18
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	19
4.1 Resultados	19
4.2 Discusión.....	28
V. CONCLUSIONES	34
VI. RECOMENDACIONES.....	35
REFERENCIAS.....	36
ANEXOS	

Índice de tablas

Tabla 1. <i>Categorías, subcategorías y matriz de categorización</i>	15
Tabla 2. <i>Participantes</i>	16
Tabla 3. <i>Validación de instrumento</i>	18
Tabla 4. <i>Tabla de resultados</i>	19

Resumen

La presente tesis de investigación titulada “La Defensa Pública y su ineficacia Participativa en los Procesos Penales en la 2° Sala Penal Liquidadora Permanente del Callao”, tiene como objetivo determinar de qué manera la defensa pública repercute en la ineficacia participativa en los procesos penales en la 2° Sala Penal Liquidadora Permanente del Callao; el método empleado en la presente investigación fue jurídico – descriptivo, el tipo de investigación que se utilizó fue el de nivel básica y de un enfoque cualitativo. La técnica empleada para recolectar la información fueron las entrevistas, estas últimas se realizaron a especialistas en materia de derecho penal y procesal penal que ayudaron con una posible solución al problema que se encontró en dicha Sala Penal, siendo que la guía de entrevista fue debidamente validada por los expertos en la materia.

Palabras claves: Derecho de defensa, Debido proceso, Principio de Economía procesal, Principio de celeridad procesal.

ABSTRACT

The present research thesis entitled "Public Defense and its Participatory Inefficiency in Criminal Proceedings in the 2nd Permanent Settlement Criminal Chamber of Callao", aims to determine how public defense affects participatory ineffectiveness in criminal proceedings in the 2nd Permanent Liquidation Criminal Chamber of Callao; The method used in this research was legal - descriptive, the type of research used was the basic level and a qualitative approach. The technique used to collect the information was interviews, the latter were conducted with specialists in criminal law and criminal procedure who helped with a possible solution to the problem that was found in said Criminal Chamber, and the interview guide was duly validated by experts in the field.

Keywords: Right of defense, Due process, Principle of procedural economy, Principle of procedural speed.

I. INTRODUCCIÓN

En la práctica jurídica procesal existe una serie de dificultades cuando se ejercita el derecho de defensa del investigado, sobre todo cuando dicha defensa es asignada de forma improvisada a la defensa pública, situación que se aprecia en los diferentes casos que se llevan en el Poder Judicial del Callao sobre todo en la 2° SPLPC, donde se ha evidenciado que la defensa necesaria resulta inadecuada. Circunstancia que se refleja en la carga procesal que tiene la defensa pública, debido al exceso de expedientes asignados a un solo defensor de oficio (ver anexos 8 - 9), así como por la falta de notificación del dictamen fiscal al defensor asignado o por el abandono al imputado por parte de sus familiares, así como la del defensor particular fomentado ello por la carencia económica o falta de interés y sobre todo la imposibilidad del defensor de oficio en visitar a su patrocinado en el propio penal. Siendo estas principales causas que imposibilitan el ejercicio adecuado de la defensa pública. Teniendo como efectos y consecuencias la vulneración de una serie de principios como: principio de celeridad, economía procesal y debido proceso, cuando se efectúa la participación del defensor de oficio en los procesos penales. Siendo que tal situación pone en estado de indefensión a todo procesado al cual no se le da la garantía de una adecuada tutela. Por lo que, se debe de tener en cuenta que es necesario tomar ciertas medidas al respecto como el de contar con un defensor para reos en cárcel y otro para reos libres, así como de tener un apoyo judicial, y considerar a su vez el hecho de llegar a un acuerdo que debe estar registrado en el acta de audiencia entre el defensor de oficio, la sala superior y el imputado para evitar dilataciones en cuanto a determinar su situación jurídica. Proponiendo una asesoría pronta, adecuada y oportuna por parte del defensor público ante una prórroga innecesaria por inasistencia de parte del defensor privado del investigado.

Con respecto a la formulación del problema plantearemos el problema general:

- ¿De qué manera la defensa pública repercute en la ineficacia participativa en los procesos penales en la 2° Sala Penal Liquidadora Permanente de la provincia constitucional del Callao?

Así mismo, plantearemos los Problemas específicos:

- ¿De qué manera se vulnera el derecho de defensa en la ineficacia participativa en los procesos penales en la 2° Sala Penal Liquidadora Permanente de la provincia constitucional del Callao?
- ¿De qué manera repercute los principios de celeridad, economía procesal y debido proceso en la ineficacia participativa en los procesos penales en la 2° Sala Penal Liquidadora Permanente de la provincia constitucional del Callao?

Del mismo modo, la justificación de la tesis se basó de tres aspectos:

-Con relación a la justificación teórica; la tesis pretendió aportar con el estudio en relación a la problemática de la defensa pública y su ineficacia participativa en los procesos penales en la 2° sala penal liquidadora permanente de la provincia constitucional del Callao, por lo que, debido a ello se viene vulnerando las garantías que se encuentran en nuestra Carta Magna.

-Con mención a la justificación práctica; esta tesis aspiró resolver la problemática que se viene suscitando en la 2° sala penal liquidadora permanente de la provincia constitucional del Callao, ya que, se presenta una ineficacia participativa por parte de la defensa pública en los procesos penales y que esto conlleva a la vulneración de los principios de celeridad, economía procesal y debido proceso.

-Y finalmente a la justificación metodológica; la tesis logró alcanzar los objetivos del estudio, siendo necesario recurrir al empleo del método científico, por lo que, se realizó el empleo de las técnicas, diseños, recopilación de información, examen de datos, esto es con el propósito de certificar la objetividad y la coherencia de los resultados alcanzados.

Como objetivo del trabajo, el método del estudio cualitativo se da por medio de la recolección de información, datos que se obtienen en el análisis de la tesis, por ende, surge como objetivo general:

- Determinar de qué manera la defensa pública repercute en la ineficacia participativa en los procesos penales en la 2° Sala Penal Liquidadora Permanente de la provincia constitucional del Callao.

Del mismo modo, como objetivos específicos:

- Determinar de qué manera se vulnera el derecho de defensa en la ineficacia participativa en los procesos penales en la 2° Sala Penal Liquidadora Permanente de la provincia constitucional del Callao.

- Determinar de qué manera se vulneran los principios de celeridad, economía procesal y debido proceso en la ineficacia participativa en los procesos penales en la 2° Sala Penal Liquidadora Permanente de la provincia constitucional del Callao.

Seguidamente, fue importante para esta tesis dar respuesta a los objetivos por medio de los supuestos:

- Si repercute porque al existir una ineficacia participativa de la defensa pública existe una excesiva carga procesal que tiene el abogado de oficio y el abandono de los internos del penal por parte de sus familiares, así como la del defensor particular fomentado ello por la carencia económica o falta de interés y sobre todo la imposibilidad que tiene la defensa pública de visitar a los internos alejados del penal.

Con respecto a los supuestos específicos:

- Si se vulnera porque no se garantiza del todo el derecho de defensa por ser un solo defensor de oficio en mencionada Sala Superior, por lo que se requiere que estos abogados sean uno para reos en cárcel y otro para reos libres así mismo cada uno de estos deberían de contar un apoyo judicial que aliviane la carga procesal.

- Los principios procesales se vulneran por las reprogramaciones continuas de audiencias, el exceso de expedientes a un solo defensor de oficio, la falta de notificaciones del dictamen fiscal, el abandono de los abogados particulares a sus defendidos, así como la falta de apoyo de los familiares para recabar los medios

probatorios, testimoniales y la imposibilidad de visitar a los internos alejados del penal por parte de la defensa pública.

II. MARCO TEÓRICO

Para Schanzer (2015) la finalidad del marco teórico es el de ubicar a nuestra investigación dentro del grupo de conocimientos que posibilita dirigir la búsqueda y que nos ofrece una definición adecuada de las categorías a usar (p.1). Siendo menester del investigador citar los antecedentes nacionales e internacionales, por lo que, se permitirá conocer el criterio de diversos juristas sobre el tema a investigar:

Para Salazar (2019) en su obra de tesis titulada “*Modificación del art. 19 DS N° 005-99-JUS para asegurar el ejercicio de defensa de los letrados de oficio* “. Tuvo como objetivo plantear la modificación en mención. Para lo cual, aplicó un enfoque cualitativo, un diseño explorativo, descriptivo y explicativo; concluyendo que la ineficacia de los abogados de oficio se debe a la mala intervención y la falta de motivación por parte de estos profesionales del derecho al momento de la asistencia jurídica gratuita y a la pésima actuación en el ejercicio de la defensa. La consideración de esta obra radica en la necesidad existente de modificar en parte este DS N° 005-99-JUS para que estos profesionales del derecho brinden una asesoría adecuada.

Del mismo modo, De la Cruz (2017) en su tesis titulada “*Actuación de la defensa necesaria en las audiencias de control de acusación*”. Tuvo como objetivo determinar de qué manera el trabajo de la defensa técnica necesaria repercute en la protección del derecho de defensa del procesado en dicha etapa en el 2° JIP de Pasco 2015. Para ello, aplicó un enfoque cuantitativo y un diseño no experimental transeccional; concluyendo que la defensa necesaria ejerce una protección deficiente, reducida solo a efectuar una labor netamente formal en las audiencias de control de acusación, por lo que, no respalda la igualdad de los sujetos procesales, constituyendo de esta manera un obstáculo para el poder deber del Estado en igualdad de condiciones. Consideración que corrobora la deficiente actuación del defensor de oficio en el proceso penal en cualquier etapa del proceso.

Así mismo, según Ulloa (2020) refiere en su tesis titulada “*La defensa ineficaz y su represión en los actos procesales del proceso penal en el distrito judicial de Lima,*

periodo 2015-2018". Tuvo como objetivo constituir la manera en que la intervención deficiente del abogado de oficio, incide en la eficacia de los actos procesales en el proceso penal. Para ello, aplicó un enfoque de tipo mixto y un diseño no experimental; concluyendo que la intervención y asistencia deficiente tanto del letrado designado como del abogado de elección del imputado que ha generado estado de indefensión ha incidido negativamente en la eficacia de los actos procesales en el proceso penal. Por lo que, se debe tener en cuenta que tanto la defensa privada o pública no muchas veces resulta eficiente.

Para Espinoza (2019) en su tesis titulada "*Propuesta de mejora del servicio de defensa pública de la dirección distrital de Ancash, 2018*". Tuvo como objetivo elaborar mencionada propuesta. Para ello, aplicó un enfoque de tipo mixto y un diseño no experimental; concluyendo que el servicio de la defensa pública es en su mayoría ineficaz y para mejorar este servicio se necesita de capacitaciones a los abogados de oficio en relación con la calidad de atención al usuario, comunicación asertiva, dominio de la lengua quechua, así como talleres con la PNP, MP y PJ para mejorar la logística entre instituciones. Por lo que, es necesario considerar que todas aquellas instituciones que participan en un proceso penal deben estar debidamente capacitadas.

Siguiendo la misma línea, según Cayra (2017) en su tesis titulada "*Restricción del ejercicio del derecho de defensa material del acusado en el juicio oral en el distrito judicial de Puno*". Tuvo como objetivo general determinar si es operable el ejercicio de la defensa material por el mismo encausado en el juicio oral, sin que este sea abogado. Para ello, aplicó un enfoque de tipo cualitativo y un diseño explorativo; concluyendo que el derecho de defensa se viene infringiendo el libre ejercicio del derecho de defensa material y conforme al muestreo extraído de las entrevistas, el 5% señalan que no se les concede la autodefensa y que al no tener recursos económicos estos son sometidos a contar con abogados de oficio en el momento de llevar el juicio oral. La consideración de este trabajo resulta valiosa por los aportes estadísticos brindados en la presente obra.

Acto seguido, los antecedentes internacionales:

Según (Chancosa, 2016; Benavides, 2012); en el trabajo de investigación concluyeron que en el país Ecuatoriano se busca subsanar el problema que agobia la administración de justicia, por ser uno de los diversos países que cuentan con un estado constitucional de derecho, que desde el momento que el abogado de oficio asume la defensa, este ejecuta una asesoría técnica oportuna, competente y eficaz. Además, señalan que la Defensoría Pública debe ser entendida por las personas de escasos recursos económicos como sinónimo de acceso a la justicia para que estas se sientan protegidas de las arbitrariedades y de los abusos del poder punitivo, ya que, el derecho a la defensa es un derecho inviolable, pues se debe cumplir con todas las garantías de un debido proceso. El resultado de este trabajo demuestra la consideración que se tiene al defensor de oficio como protector del derecho de defensa.

Según Peñafiel (2012) en su obra titulada "*La defensoría pública y su incidencia en el trámite dentro de la misma*". Tuvo como objetivo analizar en qué forma influye el desacato de defensores públicos en la etapa de juzgamiento en el proceso penal, para dificultar el aumento de los casos suspendidos observados en la ciudad de Quevedo. Para lo cual, aplicó un enfoque de tipo cualitativo y un diseño de nivel explorativo descriptivo; obteniendo como resultado que los encuestados indicaron que cuando han tenido problemas legales si han utilizado los servicios de este defensor, pero este servicio en algunos casos no es eficiente, por lo que, hace falta celeridad en los procesos por su parte, y al no realizar un trabajo técnico eficaz no se respetan los derechos por parte de la defensoría pública, de manera que, no hace uso eficiente de los recursos que la ley le proporciona en favor de su cliente. El aporte de este trabajo es netamente estadístico, ya que, los encuestados corroboran que la intervención de la defensa de oficio es deficiente en su mayoría.

Según (Martin, 2012; Valle, 2016); estos autores concluyeron que tanto en Colombia y México existe una deficiente actuación del defensor de oficio, defensa que es proporcionada a los procesados que no cuentan con medios económicos necesarios

para contratar una defensa técnica particular y que se debe en parte, a la legislación que la regula y a una hilera de factores humanos y circunstancias sociales, que escapan del ámbito de lo legal resultando ser una defensa insuficiente e ineficaz, lo cual resulta ser causal de nulidad en los procesos penales. El aporte de estos trabajos radica principalmente en que la ineficacia de la defensa de oficio no solo es por su pésima actuación en los procesos penales, sino que también se debe a diversos factores que son ajenos del ámbito penal.

Consecuentemente, para seguir profundizando con el marco teórico y asentar las bases teóricas es necesario conceptualizar las categorías de la tesis:

Según Smulovitz (2019) y Mori (2014) señalan que la defensa pública es aquella asistencia jurídica gratuita que garantiza el acceso a la justicia de las personas de escasos recursos económicos, pero que esta es diferente en las diversas jurisdicciones de cada país, ya que, algunos de estos necesitan de un mayor número de defensores públicos para que atiendan todos los pedidos de cada procesado en determinado órgano judicial.

Iturralde (2020) refiere que la defensa pública en la mayoría de los casos penales hace lo posible para otorgar una defensa técnica eficaz, pero que se ve limitada por los escasos recursos que se le asignan, situación que pone al procesado en estado de indefensión. Asimismo, Dos Santos (2020) señala que este tipo de defensa es aquella institución jurídica que cumple la función de orientar y garantizar el acceso a la justicia a todas las personas que acuden a ella.

Por otro lado, Nurilign (2018) señala que para que se garantice su actuación y no resulte deficiente es necesario que se le asigne mayor personal. Todo lo expresado repercute en el proceso penal ante la posibilidad de estar sujeto a futuras nulidades.

La función de la defensa pública recae en el abogado de oficio y como se indica en el en el DS N° 005-99-JUS en su art. 9 el defensor de oficio es aquel que cumpliendo los requisitos que el vigente reglamento demanda es asignado como tal por el gabinete de justicia e integrado al servicio nacional de defensa de oficio.

Del mismo modo, Alfaro et al. (2019) señala que la importancia del abogado de oficio radica en el cumplimiento del principio de igualdad entre las partes ante la existencia de procesados que por su escasa situación económica necesitan de un letrado que los defienda.

De igual forma, los deberes del defensor de oficio están señalados en el D.L. 1407 en su art.12 el cual indica que tiene que ejercer: un patrocinio, idóneo, eficaz, y con calidad, comprometiéndose oportunamente en la representación legal encargada y en caso de no seguir con dicha representación por causas debidamente justificadas, debe de comunicar a la dirección distrital competente para la designación de su sustitución, contribuir a la defensa de los derechos fundamentales y garantías procesales de las personas representadas, asimismo debe interponer los recursos y acciones de garantía que estime pertinente, guardar reserva profesional, con las excepciones establecidas por la presente ley y su reglamento, guiar al ciudadano en el uso de su defensa material, fundamentar técnicamente los recursos o informes que presente a favor de las personas representadas, comunicar permanentemente a sus patrocinados sobre todas las circunstancias del proceso empleando un lenguaje entendible, escoltar a los ciudadanos a quienes se les brinda el servicio de defensa pública ante las autoridades pertinentes cuando sean citadas en defensa de sus derechos o se encuentren privados de su libertad, custodiar en forma ordenada el acervo documentario a su cargo, no recibir estipendios o dádivas de ninguna forma por parte de las personas a quienes se asesora o de sus familiares, observar en toda situación una conducta guiada por los principios, deberes y prohibiciones que rigen en la presente ley y el código de ética de la función pública, dedicar un tratamiento apropiado y atento a los ciudadanos que recurren al servicio de defensa pública, así como con las autoridades, funcionarios y servidores públicos con las que se interactúe en el ejercicio de sus funciones respecto a lo establecido en el reglamento de la presente ley en mención.

Asimismo, en el DS N° 005-99-JUS señala que el servicio de defensa pública esta direccionado por el MINJUS mediante la dirección nacional de justicia apoyado por la DDO y SJP y aunque su participación puede darse en el ámbito familiar, se da en su

mayoría en procesos de índole penal. Siendo que la problemática planteada en la tesis va en relación la participación de la defensa pública como defensor del acusado en los procesos penales, por lo que, es necesario que sea analizado en este contexto.

Con respecto, a la participación del abogado Moreira y Fernández (2018) señalan que su intervención en el juicio oral debe de ser lo más breve y objetiva posible, por lo que, no debe de ocultar información que perjudique a su patrocinado, siendo necesario saber distribuir su tiempo y no exagerar con dicha información; ya que, por ser un emisario de la verdad de los hechos debe tratar de persuadir al juzgador y no de confundirlo, para lograr de esta manera que el tribunal decida de manera favorable en relación a su defendido.

Por otro lado, Alfaro et al. (2019) Señala que la intervención del abogado de oficio no asegura el principio de igualdad en los procesos penales, ya que, este llega cuando el expediente está avanzado y el fiscal es el que tiene más conocimiento del caso, por lo que este defensor al presentar escritos en su mayoría resultan desestimados en razón a que muchas veces el acusado interactúa con el abogado de oficio solo minutos antes de comenzar la audiencia.

Shevchyk y Hnatiuk (2019) refieren que es indispensable la participación de un abogado en todo proceso penal, más aun cuando su defendido está en desventaja como el hecho de no saber, leer y escribir.

Establecidos los conceptos precedentes que señalan la importancia de la función del abogado de oficio en la defensa de un procesado, resulta necesario conceptualizar aquellos derechos y principios que se pretenden cautelar con la correcta participación del letrado público respecto a su actuación procesal.

Con respecto al derecho de defensa, Cruz (2017) señala que consiste en la capacidad jurídica y material de ejercer la defensa de los derechos e intereses del ser humano, en juicio y ante las autoridades, de manera que se asegure la realización efectiva de los principios de igualdad de las partes.

Del mismo modo, Herrán (2013) refiere que este derecho como principio fundamental de derecho procesal garantizado por la Carta Magna debe ser aplicado necesariamente en procesos penales.

Por lo que, el derecho de defensa es un derecho constitucional, fundamental e ilimitado y que según Marilena (2019) debe formar parte en todo proceso penal como elemento esencial que le da equidad y transparencia. Nadie puede quedarse sin defensa legal alguna en razón a que todos somos iguales ante la ley. Este derecho se ejerce por medio de un abogado particular o de uno de oficio y que todos tenemos derecho de ser oído por un tribunal imparcial competente. Los parámetros y lineamientos que vela el derecho irrestricto de defensa de la persona humana están regulados por la DUDH en su art. 11 inciso 1, en nuestra Carta Magna. En su art. 139. 14°: “el principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso”, 16°: “el principio de la gratuidad de la administración de justicia y de la defensa gratuita para las personas de escasos recursos” y en el CPP en su art. IX del título preliminar. Este derecho tiene un reconocimiento supranacional por ser un derecho universal (Lupascu y Mares, 2018; Rusu, 2017).

Seguidamente, Brahimí (2019) y Rohatiuk (2016) señalan que el derecho de defensa como parte del debido proceso debe estar garantizado con la participación imparcial del juez.

Con respecto a los sistemas procesales de índole penal se tiene que hacer referencia a que estos están estructurados y organizados siguiendo un correlato lógico que no se reduce tan solo en diligenciar la mayor cantidad de expedientes sino en dar solución a la controversia que originó el proceso, por lo que su correcta estructuración resulta de vital importancia en cumplimiento de los principios que rigen a los procesos penales (Díaz, 2017).

En cuanto a la definición del debido proceso Chaves (2015) refiere que es aquel derecho que tenemos los ciudadanos de acceder a un proceso judicial con garantías. En otras palabras, el juez como administrador de justicia es quien resguarda el

proceso, debiendo actuar en forma imparcial, justa y equitativa. Este derecho se encuentra reconocido en el art. 139. 3° de nuestra Carta Magna.

Asimismo, Glave (2017) refiere que el derecho a la tutela jurisdiccional es propio de toda persona por el simple hecho de ser sujeto de derecho, por lo que se constituye la manifestación concreta jurisdiccional, ya que es considerado como un poder deber del Estado, el cual no debe excusarse para otorgar la tutela jurídica a todo el que lo considere necesario tenerla; por lo tanto, toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional tal como lo establece el art. 1 del título preliminar del CPC y nuestra Carta Magna en su art. 139. 3°.

Seguidamente, con relación al principio de economía procesal, Boleso (2019) señala que, de conformidad con este principio en los procesos, debe buscarse el mayor resultado con el minúsculo empleo de actividad procesal ahorrando trámites; tiempo, energía y dinero. La norma adjetiva regula que el juez dirija el proceso tendiendo a una disminución de los actos procesales, sin afectar el carácter imperativo de las funciones que lo soliciten.

Acto seguido, López (2016) refiere que el principio de celeridad procesal es aquella que se realiza cuidadosamente y dentro de los plazos constituidos; por lo que, los órganos de justicia mediante sus operadores deben dejar de lado los trámites burocráticos que hacen dilatar el proceso, debiendo el juez tomar los medios necesarios para alcanzar una prontitud y eficacia en el arreglo del conflicto de intereses o incertidumbre jurídica que se haya presentado.

Del mismo modo, la excesiva carga procesal es uno de los problemas que afronta el defensor de oficio, al respecto Vargas e Idrogo (2015) señalan que también es uno de los mayores obstáculos del PJ y es el más reiterativo, siendo que esta se da por la exorbitante cantidad de demandas que entran a los órganos de justicia y en muchas ocasiones se dan sin sentido.

Seguidamente, el abandono de los internos por parte de sus familiares es uno de los problemas que afronta la defensa del procesado; por lo que, Rodríguez (2004) señala que cuando una persona es detenida, procesada y sentenciada a pena

efectiva de libertad, el apoyo de la familia se torna fundamental, tanto en la parte afectiva como en el aspecto material, ya que el investigado no podría solventar una defensa privada por carencias económicas y así mismo este abandono limitaría a que estos familiares puedan tener el papel de interlocutores entre la defensa pública y el procesado a fin de coadyuvar en su defensa, siendo de por sí que la participación de la defensa pública por las propias limitaciones en el ejercicio del derecho de defensa del procesado ya expuestos no están siendo observadas.

Por otro lado, Pinheiro et al. (2019) refiere que los internos cuando sufren el abandono de sus familiares se desestabilizan física y psicológicamente en razón que no puedan contar con un abogado particular, imponiéndoseles un abogado de oficio que ejercita en su mayoría un asesoramiento improvisado, que implica que no se cumpla con una defensa técnica adecuada. Situación que ya fue advertida por los magistrados, lo que se aprecia en la casación N° 864-2016 del Santa, el cual señala: que el estado de indefensión del procesado se da también cuando este no cuenta con una defensa técnica eficaz, ya que; este profesional no ejerció una defensa adecuada, que el encausado se encuentre asistido por un abogado defensor no significa que tenga una buena defensa técnica (Ver anexo 11).

Las Leyes que regulan la labor de los defensores de oficio en Colombia, Bolivia, Paraguay y de nuestro estado peruano brindan derechos y atribuciones con la finalidad de que la defensa brindada sea oportuna, pero que en la práctica se agota por los recursos limitados (Ver anexo 10).

III. METODOLOGÍA

Para Páramo (2015) en el camino del estudio y entendimiento la dificultad propia del evento a examinar contiene diversos aspectos de distinta naturaleza, por lo que, entre estos se dan a conocer hasta tal punto la percepción del mundo y de la atención del investigador que nos guiará paso a paso de una forma u otra a los acontecimientos, como las características particulares de la materia escogida. En lo que concierne al investigador es indudable su efectiva participación no solo en la selección del asunto sino en la metodología.

3.1. Tipo y Diseño de investigación

Esta tesis se realizó en base a un estudio de tipo básico, por lo que, se efectuó una investigación cualitativa, a lo que Ramos (2015) señala que la investigación cualitativa indaga el entendimiento de los fenómenos en su territorio habitual, basándose en situaciones particularizadas, analizando eventos, personas, conductas observadas, documentos y otras fuentes, buscando singularizar los resultados.

Con relación al diseño a emplear Vargas (2006) menciona que se puede interpretar la investigación como un proceso centrado en contestar una interrogante. Dicha respuesta lo que se aspira es dilucidar nuestro entendimiento, por lo que, no se intenta reservar datos de manera indiscriminada, sino que se precisa como un procedimiento ordenado y objetivo con dirección a contestar una interrogante.

Siendo así, esta tesis se apoyó en el diseño de la teoría fundamentada, ya que, según Hernández (2014) se valdrá de una serie de recursos, por medio de la inducción que origina una teoría explicativa de un establecido fenómeno examinado; por lo que en este diseño tiene una metodología bastante integrada y cautivadora para una exploración cualitativa a través de las entrevistas.

Asimismo, se puede señalar que la teoría fundamentada es un proyecto de exploración cualitativa y que con el uso de las entrevistas busca explicar un fenómeno del cual se intenta dilucidar en su contexto social o particularizado, por lo que, su cimiento es en el análisis de la realidad social, siendo más explicativa que

graficada optando por un análisis sistemático, comparativo y analítico en concordancia con una base teórica que servirá como sustento temático.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización:

Tabla N°1

Categoría	Definición conceptual	Subcategoría
LA DEFENSA PÚBLICA	Para Barbieri y Lobo (2017) refieren que el defensor de oficio es un profesional abogado que personifica a una persona quien es inculpada de un hecho delictivo porque no puede contar con un abogado particular, por lo que, la defensa pública ocupa un lugar en los casos jurisdiccionales de remoción de las familias que en su mayoría son pobres.	- Derecho de defensa.
INEFICACIA PARTICIPATIVA EN LOS PROCESOS PENALES	Según Fix y Suárez (2015) señalan que el abogado de oficio involucra un factor formal y material, por lo que, debe de proceder diligentemente con la finalidad de salvaguardar las garantías procesales del procesado y prevenir que no sean lesionados sus derechos dentro del proceso.	- Debido proceso. - Principio de Economía procesal. - Principio de Celeridad procesal.

Fuente: Elaboración propia

3.3. Escenario de estudio

Al respecto, Hernández et al (2014) señala que es el ubicarse visiblemente por sus peculiaridades que contiene el sector, por lo que, el interés se centra en que o quiénes serán los participantes, sucesos o colectividades de estudio de lo cual depende del planteamiento y los alcances de la investigación.

Siendo que, para esta tesis, el escenario de estudio se desplazó a la 2° SPLPC, lugar donde se investigará el motivo de cómo una inadecuada defensa pública causa ineficacia participativa en los procesos penales en mencionada Sala Superior, la razón y como colaborar a un posible arreglo a dicha ineficacia participativa.

3.4. Participantes

Con respecto a los participantes de esta tesis Silvestre y Huamán (2019) refieren que es aquella población de análisis que se puede definir como el cúmulo de personas o patrones en un terreno determinado, siendo una pieza clave que nos servirán para el estudio de la investigación.

Ahora bien, los participantes de esta tesis están conformados por Jueces Superiores, trabajadores de la 2° SPLPC de la CSJC y la defensora de oficio asignada a la referida Sala, siendo estos especialistas en materia de derecho penal, que en total son 6 los entrevistados que aportarán sus respuestas a través de las entrevistas formuladas por el investigador.

Tabla N° 2

N°	ENTREVISTADO	PROFESIÓN	ESPECIALIDAD	CARGO
1	Ángel Mendivil	Juez Superior	Derecho Penal	Presidente Sala
2	Saúl Romero	Juez Superior	Derecho Penal	Tercer Vocal
3	Williams Zavala	Abogado	Derecho Penal	Secretario de Sala
4	Walter Patiño	Abogado	Derecho Penal	Asistente de Juez
5	Elizabeth Castillo	Abogada	Derecho Penal	Asistente de Juez
6	Betty de la Puente	Abogada	Derecho Penal	Defensora Oficio

Fuente: Elaboración propia

3.5. Técnicas e Instrumentos de Recolección de datos

Según Supo (2015) señala que con relación al TI este necesita de datos, utiliza diferentes formas de recopilación de estos como instrumentos, mecánicos o documentales y materiales de verificación que corresponda según su especialidad.

Siendo que para esta tesis las técnicas de recolección de datos fueron entrevistas y análisis documental, del mismo modo como instrumentos de recolección de datos fueron las guías de entrevistas y guía de análisis de datos.

3.6. Procedimiento

La investigación empezó con la afinación del problema a investigar, por lo que, el suscrito se encuentra familiarizado con la problemática de la defensa pública y su ineficacia participativa, esto es, porque labora en la 2° SPLPC como asistente de Juez Superior, siendo el primer paso localizar el lugar donde se realizará la investigación, luego seleccionar a los participantes idóneos para su intervención, finalmente continuar con la validación de las técnicas de recolección de datos, estos son, guía de entrevista y guía de análisis, estas últimas fueron validadas por los expertos en la materia para realizar un análisis de las respuestas obtenidas por parte de los participantes, siendo esta información fuente confiable para su interpretación, ya que son especialistas en derecho penal y procesal penal, obteniendo de esta manera validez y confiabilidad de lo reflejado en la tesis.

3.7. Rigor científico

Al respecto Hernández et al (2014) señalan que el rigor científico es aquella validez que debe tener el TI mientras que dure todo su proceso, siendo que esta debe de ser una obra de calidad que cumpla con el rigor de la metodología, por lo tanto, esta debe de cumplir con una serie de exigencias en el momento de recolectar la teoría que origine la problemática y su recolección de datos, siendo necesario que se empleen la dependencia, credibilidad, transferencia y la confirmación para que otorguen una mayor fuerza hacia la verdad y confiabilidad en el TI cualitativa.

Tabla N° 3

Validación de instrumentos		
Datos generales	Cargo	Porcentaje
Mgtr. Clara Isabel Namuche Cruzado	Docente asesora de la tesis de la Universidad César Vallejo	85%
Mgtr. Díaz Tocas Luz Margot	Docente de la Universidad César Vallejo	85%
Dr. Ramiro Ronny Vila Oré	Juez Superior de la 2° Sala Penal Liquidadora Permanente del Callao	85%

Fuente: Elaboración propia

3.8. Método de Análisis de datos

Dentro de la tesis se persiguió argumentar de manera apropiada el problema que se ha generado y planteado desde el punto de vista del investigador, por lo que, será necesario acudir a los métodos de análisis sistemático, analítico, comparativo, dogmático e inductivo.

3.9. Aspectos Éticos

Según Germán (2017) señala que los aspectos éticos son aquellos que nos permite seguir por el camino de la verdad dentro de un TI determinado y a la misma vez demostrarla, por lo que, el pensar y hacer humano debe estar sometido a las reglas objetivas y universales que la hacen posible, siendo que sin estas no podría ser posible un TI legal y congruente.

Por lo tanto, la tesis se realizó considerando el acatamiento y el reconocimiento del mandato normativo, legal, ético y colectivo, respetando la guía de productos observables, derechos de autor, normas APA; tal es así que pasó por la plataforma del Turnitin para que los docentes asesores del trabajo les permita calificar y rastrear las fuentes bibliográficas, esto es, para verificar la veracidad de las citas y encontrar algún tipo de plagio.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Resultados

Tabla N° 4

Objetivo General: Determinar de qué manera la defensa pública repercute en la ineficacia participativa en los procesos penales en la 2° Sala Penal Liquidadora Permanente de la provincia constitucional del Callao.	
Pregunta N° 1.- ¿Según su opinión en qué medida la participación procesal del defensor público resulta ineficaz ante la inasistencia de la defensa privada?	
EXPERTO	RESPUESTAS
Dr. Ángel Mendivil Mamani	Muchas veces perjudica al procesado la inasistencia del abogado particular a una sesión de audiencia, ya que, el defensor de oficio no tiene conocimiento del caso que se está llevando en ese momento y es necesario que se re programe una nueva fecha de audiencia.
Dr. Saúl Nicolás Romero Chávez	Resultaría ineficaz cuando sea una defensa meramente formal, sin el estudio de lo actuado, sin estrategia de defensa.
Dra. Elizabeth Susana Castillo Colán	Básicamente resulta no digamos ineficaz, sino muchas veces dada la realidad penitenciaria es casi imposible que los defensores públicos puedan entrevistarse con sus patrocinados, en mi experiencia, recién toman conocimiento de los procesos al momento de la aperturas de los debates orales, no pudiendo hacer un cabal estudio de los autos previo para ejercer el debido patrocinio de sus defendidos.
Dr. Williams Abel Zavala Mata	Cuando se le asigna en último momento como abogado defensor público por defensa necesaria, y no se le permite revisar con antelación la carpeta fiscal.
Dra. Betty de la Puente Flores	La participación procesal del defensor público resulta ineficaz ante la inasistencia de la defensa privada, cuando el acusado (imputado) ya se encuentra en la etapa de declaración de los testigos, peritos, y al ser abandonados prácticamente por el defensor privado, momentos en que la defensa pública tiene que entrar al Juicio sin saber del caso produciéndose de esta manera una participación ineficaz, sin embargo, se ha de resaltar que nombrar a un defensor público con el sólo objeto de cumplir con una formalidad procesal equivaldría a no contar con defensa técnica y esa es una violación flagrante al derecho a la defensa de todo procesado, por lo que es imperante que dicho defensor público actúe de manera diligente a fin de proteger las garantías procesales del acusado (imputado) y así evite que sus derechos se vean lesionados y se quebrante la relación de confianza.
Dr. Walter Patiño Gardella	La participación procesal del defensor público resulta ineficaz en la medida por un lado que no cuenta con el tiempo mínimo para ejercer una defensa adecuada y poseer las herramientas que si cuenta un defensor privado que se dedica exclusivamente a un

	determinado caso, las diversas tareas que debe cumplir la defensa pública con su institución no le va permitir ejercer adecuadamente una defensa eficaz.
Pregunta N° 2.- ¿Según su experiencia en procesos penales, cuales considera usted que son los principales aspectos negativos que hace que la defensa pública sea inadecuada?	
Dr. Ángel Mendivil Mamani	El poco tiempo que tienen para estudiar el expediente cuando se le asigna como defensa necesaria en el mismo acto de una audiencia y la carga procesal.
Dr. Saúl Nicolás Romero Chávez	En principio, se debe indicar que hay que distinguir entre la institución (defensa pública) y los defensores públicos. En Chile, los mejores abogados litigantes en materia penal son los defensores públicos. Los aspectos negativos son que, en muchos casos, asumen la defensa sin conferenciar con sus patrocinados, intempestivamente asumen la defensa sin conocer la imputación.
Dra. Elizabeth Susana Castillo Colán	La excesiva carga procesal y la falta de recursos de los internos que imposibilita que puedan contratar a un abogado de su libre elección o; en otros casos, cuando sus procesos ya están iniciados se ven forzados a cambiar de abogado por falta de recursos para seguir pagando a un abogado particular.
Dr. Williams Abel Zavala Mata	Su falta de preparación en la especialidad, desconocimiento de la jurisprudencia actualizada en la materia, no conocer el caso.
Dra. Betty de la Fuente Flores	Muchas veces la defensa publica reúne ciertos aspectos negativos, que son ajenos al Abogado defensor, principalmente son: 1.-Disponibilidad de tiempo para realizar una adecuada defensa ya que el defensor público realiza una serie de temas administrativos como la de llenar datos al sistema de seguimientos de caso, llenar cuadros Excel de los casos etc. 2.-Comunicación con los familiares de los acusados internos en el penal. 3.-El tiempo que tiene el defensor público para una adecuada investigación a fin de acceder a los medios probatorios necesarios para la defensa. 4.-La recarga de casos, hace que el defensor público, se entreviste muy poco tiempo con el acusado interno en el penal. 5.-La falta de sinceridad y confianza del acusado, en el defensor público para que realice una defensa eficaz.
Dr. Walter Patiño Gardella	Uno de los principales aspectos, es el escaso tiempo que tienen para avocarse al conocimiento de la defensa de un caso concreto lo que se ve reflejado por la excesiva carga procesal que tienen, en atención que ellos no cuentan con personal de apoyo o asistentes que le permitan coadyuvar en nutrirse de todos los elementos necesarios para ejercer una defensa eficaz.

Pregunta N° 3.- ¿Cómo cree usted que se podría mejorar el servicio de la Defensa Pública y resulte ser un adecuado ejercicio del derecho de defensa del procesado?

Dr. Ángel Mendivil Mamani	Contar con abogados que tengan experiencia en la materia, contar con personal de apoyo contratados por el Ministerio de Justicia, por lo que, de esta manera podrían brindar una adecuada defensa a la persona que lo solicita.
Dr. Saúl Nicolás Romero Chávez	Se puede mejorar con capacitación y planificación del caso.
Dra. Elizabeth Susana Castillo Colán	Con una mejor organización del sistema de defensoría pública y una mayor asignación de abogados a un determinado órgano jurisdiccional; para que de esta manera se garantice que puedan realizar un cabal estudio de los autos previo al inicio de los debates orales y así puedan optar por una mejor estrategia de defensa, en beneficio de los intereses de sus defendidos.
Dr. Williams Abel Zavala Mata	Seleccionar a profesionales idóneos, que hayan tenido experiencia en la especialidad, prepararlos en temas de litigación y sus destrezas en el interrogatorio y contrainterrogatorio.
Dra. Betty de la Puente Flores	<p>1.-La defensa pública tiene menos recursos investigativos que el Ministerio Público a pesar de importantes esfuerzos por dotar a la defensa pública de un cuerpo de investigación y de recursos humanos y materiales que le permitan realizar el principio de la igualdad de armas, aún existen grandes diferencias entre los recursos de su Unidad Operativa de Investigación Criminal y los de la Fiscalía. La desigualdad se presenta tanto en relación con el recurso humano, pues es mucho menor el número de investigadores, peritos y auxiliares, como en el recurso físico, pues la defensa pública no cuenta con laboratorios de pruebas técnicas. Estas diferencias afectan la calidad del servicio de investigación para la defensa pública.</p> <p>2.-Se podría mejorar, si la Dirección General de la Defensa Pública escuche sugerencias del Defensor Público que está en el campo, quienes trabajamos con los usuarios y vemos los casos directamente, y sabemos las diferentes falencias que diariamente obstaculizan nuestra labor.</p> <p>3.-Se podría mejorar, si la Dirección General de la Defensa Pública, realice la contratación de personal para la asistencia y apoyo al defensor público.</p>

Dr. Walter Patiño Gardella	La Defensa pública puede mejorar su servicio en la medida que se le brinde personal de apoyo, o en su defecto que la cantidad de procesos que le otorguen sea menor y así tendría mayor tiempo de poder plantear una defensa eficaz.
Objetivo Específico 1: Determinar de qué manera se vulnera el derecho de defensa en la ineficacia participativa en los procesos en la 2° Sala Penal Liquidadora Permanente de la provincia constitucional del Callao.	
Pregunta N° 1.- ¿De qué forma cree usted que la defensa pública garantiza el derecho de defensa del procesado?	
EXPERTO	RESPUESTAS
Dr. Ángel Mendiivil Mamani	El derecho de defensa debe de estar y está garantizado en cualquier etapa de un proceso, por lo que, si está garantizado el derecho de defensa con el defensor de oficio, pero que no brinde una defensa técnica eficaz es otra circunstancia, y para que brinde una defensa técnica eficaz este debe de estar designado con anticipación y el defensor de oficio debe de ser un profesional con experiencia.
Dr. Saúl Nicolás Romero Chávez	Garantiza porque con su participación el procesado tiene acceso a consultar sus decisiones y/o derechos con un profesional del derecho; a que un abogado asuma su defensa.
Dra. Elizabeth Susana Castillo Colán	Garantiza el derecho de defensa cuando concurren al desarrollo de los debates orales, o cuando al interponer sus recursos de apelación en las causas que conocerá el Colegiado, previamente han estudiado plenamente el caso asignado.
Dr. Williams Abel Zavala Mata	Siendo designado con la debida anticipación, estudiando conscientemente el caso, conocer de inicio a fin todo el proceso, no ser cambiado o rotado intempestivamente.
Dra. Betty de la Puente Flores	Proporcionando asistencia técnico legal gratuita y/o patrocinio en las materias expresamente establecidas en el Reglamento, a las personas que no cuenten con recursos económicos o se encuentren en situación de vulnerabilidad, y en los demás casos en que la ley expresamente así lo establezca.
Dr. Walter Patiño Gardella	La Defensa Pública garantiza indiscutiblemente el derecho de defensa en la medida que cuente con todas las herramientas que le permita ejercer su labor en mejores condiciones para hacer frente a las demás partes procesales en igualdad.

Pregunta N° 2.- ¿Considera usted que los derechos procesales de la defensa pública conferidos en el DECRETO SUPREMO 09-2019 Y D.L. 1407 QUE MODIFICA LA Ley N° 29360, Ley del Servicio de Defensa Pública en su artículo 13 son suficiente para garantizar que su ejercicio sea eficaz?	
Dr. Ángel Mendivil Mamani	Considero que no son suficientes, ya que, la defensoría pública no cuenta con suficiente recursos humanos (personal de apoyo, materiales, laboratorios, etc.)
Dr. Saúl Nicolás Romero Chávez	En mi opinión, la garantía de un ejercicio eficaz se da en cada proceso, en la medida que el defensor público conozca la acusación (los hechos, las pruebas) y elabore una teoría del caso eficiente.
Dra. Elizabeth Susana Castillo Colán	Considero que son suficientes, pero en realidad se debería cambiar las condiciones en las que trabajan estos abogados, como de contar con asistentes para que de esta manera brinden una defensa técnica eficaz.
Dr. Williams Abel Zavala Mata	Considero que sí, todo depende de la buena voluntad de los profesionales que asumen esta función.
Dra. Betty de la Puente Flores	<p>Considero que no es suficiente, pues se debe incluir en el marco normativo los desarrollos jurisprudenciales por los que se entiende que el derecho de defensa debe surgir incluso desde antes de la imputación. Esto es necesario para aumentar la seguridad jurídica y la protección del derecho de defensa en el marco normativo legal.</p> <p>Adecuar los sistemas de información del para que a partir de ellos puedan identificarse las características de la demanda de defensa penal, la cantidad de usuarios que requieren de asistencia gratuita y los tipos de necesidades de dichos usuarios.</p> <p>Además, deben evaluarse frecuentemente aspectos como la suficiencia de recursos humanos, materiales, logísticos o de otro tipo.</p> <p>Evaluar cuál es la demanda de defensa gratuita. Esto es necesario para llevar a cabo los ajustes sobre la planta de defensores, así como sobre su forma de contratación.</p>
Dr. Walter Patiño Gardella	Los Derechos que reúnen los defensores públicos al amparo de la norma antes citada son suficientes, lo que debe cambiar son las condiciones de trabajo, es decir la institución a la que pertenecen debe contar con apoyo de personal tanto administrativo como de asistentes que colaboren y coadyuven en sus labores como así lo cuentan la defensa privada o el Ministerio Público, para que así los defensores públicos ejerzan una defensa eficaz.

Pregunta N° 3.- ¿En su opinión de que manera cree usted que ante la inasistencia recurrente del abogado particular al celebrarse la audiencia causa perjuicio al procesado? ¿Por qué?	
Dr. Ángel Mendivil Mamani	Ante la inasistencia del abogado particular la defensa de oficio es la que asume la defensa técnica del procesado por ser defensa necesaria, esta defensa se vuelve ineficaz porque no tuvo el tiempo necesario de estudiar el caso o no conoce el caso para poder realizar una buena estrategia para el caso que se puede presentar.
Dr. Saúl Nicolás Romero Chávez	Todo litigio penal implica una confrontación de posiciones, donde se debe argumentar jurídicamente; entonces, la inasistencia del abogado particular generaría indefensión al procesado, pues el Fiscal como entendido en los temas penales asume una posición que deberá ser confrontada con otro letrado.
Dra. Elizabeth Susana Castillo Colán	En principio, para efectos de poder asignarle un defensor público al procesado ante la ausencia recurrente del defensor privado, previamente se le ha apercibido, pero muchas veces se ven imposibilitados de poder comunicarse con sus abogados, dado a que pierden contacto con sus familiares los que son el nexo entre el abogado y el interno, el perjuicio reitero se origina a que los abogados que se asignan en ese momento muchas veces desconocen de sus casos en particular, toda vez que el estudio de un caso determinado demanda tiempo y dedicación.
Dr. Williams Abel Zavala Mata	La inasistencia del abogado particular a una audiencia, le causa perjuicio al patrocinado, porque este confía en la buena defensa que pueda hacer, esta inasistencia intempestivamente afecta el derecho de defensa porque el que lo va a cubrir la defensa pública no está en las mismas condiciones de conocer el caso por la premura de la audiencia.
Dra. Betty de la Puente Flores	La inasistencia del abogado particular a una audiencia causa indudablemente indefensión al procesado, en consecuencia se le asigna un abogado de oficio al procesado para que se lleve a cabo dicha diligencia, pero este en su mayoría no ha estudiado el expediente, es por ello que las audiencias en su mayoría son reprogramadas, vulnerando los principios procesales de celeridad y economía procesal.
Dr. Walter Patiño Gardella	Si bien la inasistencia o inconcurrencia recurrente del abogado particular no debe generar perjuicio al procesado, sin embargo dicha situación conlleva a que el defensor público asuma la defensa sin haber tenido el tiempo necesario que tuvo la defensa particular y sin tener los medios adecuados para preparar su caso, y si le sumamos a ello que la defensa pública no tiene apoyo de personal y tiene sobrecarga de casos que atender y cumplir incluso labores administrativas o incluso suplir la labor de otro defensor, esa defensa no va

	ser muy eficaz, se va entender como una defensa limitada y eso si puede generar perjuicio al acusado que llenó su expectativa en un defensor privado que lo abandonó.
Objetivo Específico 2: Determinar de qué manera se vulneran los principios de celeridad, economía procesal y debido proceso en la ineficacia participativa en los procesos penales en la 2° Sala Penal Liquidadora Permanente de la provincia constitucional del Callao.	
Pregunta N° 1.- ¿Considera usted que una inadecuada Defensa Pública se debe a la excesiva carga procesal, el abandono de los internos por parte de sus familiares y del abogado particular? ¿Por qué?	
EXPERTO	RESPUESTAS
Dr. Ángel Mendivil Mamani	Considero que sí, ya que, estos son circunstancias y/o eventos que determinan si la defensa necesaria será eficaz o no.
Dr. Saúl Nicolás Romero Chávez	<p>En mi opinión, el abandono de los internos por parte de sus familiares y del abogado particular, aunado a la falta de recursos económicos para sufragar los honorarios de un letrado es la causa para la participación del defensor público.</p> <p>Se requiere que el defensor público tenga, como todo servidor público, una vocación de servicio para que su función sea adecuada y eficiente. La excesiva carga procesal no debe representar la razón de un trabajo ineficaz, dado que dicha dificultad debe ser superada con vocación y planificación del trabajo.</p>
Dra. Elizabeth Susana Castillo Colán	Sí, porque nuestro sistema penitenciario y la excesiva carga procesal ha ocasionado pues que haya hacinamiento en los establecimientos penales, situación que dificulta una mejor organización en cuanto a la designación de los defensores de oficio que se ocuparían de atender a los internos de bajos recursos; bueno aunado a la carencia de recursos por parte de los familiares, porque muchas veces son los internos cabezas de familia y al ser privados de su libertad, esos hogares se ven resquebrajados económicamente en perjuicio de ellos mismos, dado a que, no es nada fácil para los familiares conseguir el dinero que signifique poder costearles una defensa privada.
Dr. Williams Abel Zavala Mata	Pueda ser en algunos casos; la defensa ineficaz está en función a la buena preparación de la defensa técnica y que conozca el expediente -el caso-, de otro lado se tendría que ver la carga procesal de cada defensor público, para ver qué tiempo le está brindando a cada caso o sólo está improvisando la defensa; para ello también juega un papel importante los familiares que deben estar atentos al desarrollo del proceso y al desenvolvimiento del defensor.
Dra. Betty de la Puente Flores	La excesiva carga procesal, el abandono de los internos por parte de sus familiares son factores determinantes, por cuanto al existir demasiada carga procesal es imposible para el defensor público asumir una defensa eficaz, como debería ser, ya que es necesario

	hacer investigaciones respecto a demostrar la inocencia de un reo en cárcel, que la igualdad de armas no se cumple cuando el defensor solo tiene poco tiempo para armar la estrategia de defensa, el apoyo de la familia es importante ya que por medio de los mismos se puede llegar a los testigos y demás medios de prueba nuevos.
Dr. Walter Patiño Gardella	Los defensores público se encuentran en una constante capacitación por ello aquellos están preparados para ejercer una defensa eficaz la que se ve mermada por un lado por la excesiva carga procesal que tiene que afrontar y ello se ve agravado cuando no se cuenta con apoyo o comunicación con los familiares de los internos para coadyuvar en recopilar elementos para el proceso por cuanto como se ha dejado constancia los defensores públicos no tienen apoyo de personal y la defensa no tiene el tiempo necesario para plantear su caso como si lo tuvo la defensa privada y eso si puede mermar en la decisión final que puede perjudicar al acusado.
Pregunta N° 2.- ¿Considera que debería asignarse un defensor de oficio para reos en cárcel y otro para reos libres? ¿Por qué?	
Dr. Ángel Mendivil Mamani	Desde mi punto de vista si debería asignarse un defensor de oficio tanto para reos en cárcel y para reos libres, para que de esta manera disminuya la recargada labor procesal que se le da a un solo defensor de oficio en esta Sala Superior y de esta manera brinde una adecuada defensa técnica.
Dr. Saúl Nicolás Romero Chávez	Sí, porque, en el ejercicio de la defensa, se requiere conferenciar con el patrocinado, escuchar su versión, coordinar una estrategia de defensa, y si se hace esa diferenciación se puede obtener mejores resultados.
Dra. Elizabeth Susana Castillo Colán	En principio se debe considerar que la persona en libertad tiene mayor posibilidad de contratar un abogado particular e incluso en caso no pudiera hacerlo, puede tener mayor comunicación con el defensor de oficio, pero si sería conveniente que se contrate a un abogado tanto para reos libres como para reos en cárcel.
Dr. Williams Abel Zavala Mata	Debe designarse un defensor por cada órgano jurisdiccional y si hay pluralidad de procesados debe haber otros abogados a disposición para asumir la defensa.
Dra. Betty de la Puente Flores	Efectivamente debe asignarse un defensor público para reos en cárcel y otro para reos libres, a fin de aliviar la carga, esto debido a que, en la 2da Sala Peal Liquidadora del Callao, la mayoría de los casos son de narcotráfico y muchas veces hay más de diez imputados, por lo que el expediente consta muchas veces hasta de treinta tomos.

Dr. Walter Patiño Gardella	La propuesta es ideal, porque existe una excesiva carga procesal tanto con reos en cárcel y reos libres, así se compartiría el trabajo diferenciado y cada defensor público tendría más tiempo para emplearlo en cada caso en concreto y podrá así ejercer mejor la defensa pública
Pregunta N° 3.- ¿Considera usted que debería existir un asistente judicial designado a cada defensor de oficio para que estos estén al corriente de los casos asignados? ¿Por qué?	
Dr. Ángel Mendivil Mamani	Sería un gran avance para la defensoría pública la de asignar un personal de apoyo al defensor de oficio.
Dr. Saúl Nicolás Romero Chávez	Sí, en razón a que en el ejercicio de la defensa se necesita realizar algunos trámites o gestiones, verbigracia, presentar escritos, recabar información, buscar jurisprudencia, etc., que se podría encargar a un asistente.
Dra. Elizabeth Susana Castillo Colán	El Ministerio de Justicia a través de su Coordinadora debería organizar mejor el sistema de defensa y previo al inicio de las audiencia, designar a un profesional dedicado exclusivamente a estudiar los casos asignados a su despacho.
Dr. Williams Abel Zavala Mata	No, la asignación de un asistente para un defensor público lo tiene que ver el Ministerio de Justicia, no el Poder Judicial, tendríamos que ver si en la política del Ministerio de Justicia permite practicantes, secigristas, que puedan apoyarlo, caso contrario tendrá que organizarse solo en sus labores.
Dra. Betty de la Fuente Flores	Sería un gran avance de la defensa pública del Perú, de existir un asistente judicial designado a cada defensor Público, para de esta manera la defensa sea aún más eficaz y oportuna, en la que el cada defensor Público va a tener mayor tiempo de preparación e investigación para las audiencias de Juicio oral.
Dr. Walter Patiño Gardella	Esa es una de las opciones que va permitir que el Defensor Público pueda manejar mejor su tiempo y conocer mejor cada caso asignado y con el apoyo de un asistente pero no judicial sino de su propio Ministerio para que lo asista a tiempo completo, y de ese modo la Defensa Pública se va ejercer mejor y va ser eficaz y al mismo tiempo el interno no se va ver perjudicado.

Fuente: Elaboración propia

4.2. Discusión

En el presente capítulo se contrastaran las respuestas de nuestros participantes especialistas en derecho penal en conjunto a la problemática que se suscita en la 2° SPLPC.

Objetivo General:

Determinar de qué manera la defensa pública repercute en la ineficacia participativa en los procesos penales en la 2° Sala Penal Liquidadora Permanente de la provincia constitucional del Callao.

Supuesto General:

Si repercute porque al existir una ineficacia participativa de la defensa pública existe una excesiva carga procesal que tiene el abogado de oficio y el abandono de los internos del penal por parte de sus familiares, así como la del defensor particular fomentado ello por la carencia económica o falta de interés y sobre todo la imposibilidad que tiene la defensa pública de visitar a los internos alejados del penal.

Se llegó a establecer a través de la investigación realizada y en conjunto con las entrevistas de los especialistas en derecho penal Mendívil, Romero, Castillo, Patiño, Zavala, De la Puente Flores (2020) y tal como lo señala el autor Iturralde (2020) que, la defensa pública hace lo posible para brindar una defensa técnica eficaz pero que esta se ve limitada por diferentes factores que le son ajenos, como lo es la carga procesal, la falta de recursos humanos, el reducido tiempo que tienen estos abogados de entrevistarse con sus clientes así como el abandono de los internos por sus propios familiares y del abandono del abogado particular debido ello por la carencia económica que los procesados presentan. Asimismo De la Puente Flores (2020) considera que se podría mejorar este servicio, si la propia Dirección General de la Defensa Pública escuche sugerencias de los mismos defensores de oficio, ya que, estos viven las diferentes falencias que obstaculizan su labor en la práctica.

Siendo esta información de vital importancia, porque guarda relación con el objetivo general y el supuesto general de la tesis.

Objetivo específico 1

Determinar de qué manera se vulnera el derecho de defensa en la ineficacia participativa en los procesos en la 2° Sala Penal Liquidadora Permanente de la provincia constitucional del Callao.

Supuesto específico 1

Si se vulnera por qué no se garantiza del todo el derecho de defensa por ser un solo defensor de oficio en mencionada Sala Superior, por lo que se requiere que estos abogados sean uno para reos en cárcel y otro para reos libres así mismo cada uno de estos deberían de contar un apoyo judicial que aliviane la carga procesal.

Tenemos que la mayoría de nuestros entrevistados consideran que con la presencia del abogado de oficio en una sesión de audiencia garantiza el derecho de defensa del procesado. Asimismo el doctor Zavala (2020) considera que este abogado garantiza el derecho de defensa del procesado cuando se le asigna con la debida anticipación.

Además los doctores Patiño, Castillo y Zavala (2020) consideran que los derechos procesales conferidos en los DECRETO SUPREMO 005-99 JUS, 009-2019 JUS Y D.L. 1407 QUE MODIFICA LA Ley N° 29360, Ley del Servicio de Defensa Pública en su artículo 13 son suficientes. Mientras que los doctores De la Puente, Mendivil y Romero (2020) consideran que no son suficientes, pero a pesar de esta discusión los especialistas refuerzan el supuesto jurídico planteado en la tesis así como también lo menciona Nurilign (2018) en cuanto a que se requiere que estos letrados cuenten con mayor recursos humanos, esto es la de contar con un apoyo para que aliviane la carga procesal que tiene estos profesionales del derecho en dicha Sala Superior.

Objetivo específico 2

Determinar de qué manera se vulneran los principios de celeridad, economía procesal y debido proceso en la ineficacia participativa en los procesos penales en la 2° Sala Penal Liquidadora Permanente de la provincia constitucional del Callao.

Supuesto específico 2

Los principios procesales se vulneran por las reprogramaciones continuas de audiencias, el exceso de expedientes a un solo defensor de oficio, la falta de notificaciones del dictamen fiscal, el abandono de los abogados particulares a sus defendidos, así como la falta de apoyo de los familiares para recabar los medios probatorios, testimoniales y la imposibilidad de visitar a los internos alejados del penal por parte de la defensa pública.

La mayoría de los especialistas en derecho penal consideran y corroboran con el supuesto específico planteado por el investigador, argumentando que se vulneran los principios de celeridad, economía procesal y debido proceso por las reprogramaciones continuas de audiencias, esto es debido por la carga procesal que tiene un solo defensor de oficio, además así lo refiere el autor Rodríguez (2004) en cuanto al abandono que sufren los internos del penal por parte de sus familiares, aunado a ello la falta de recursos económicos que sufren estos cuando son dejados a su suerte.

Por otro lado, el doctor Romero (2020) considera que estas circunstancias no debe representar la razón de un trabajo ineficaz, ya que, el defensor de oficio debe actuar como todo servidor público, esto es, actuar con vocación de servicio.

Descripción de resultados de la técnica: Análisis documental

Por consiguiente, se muestran los resultados obtenidos del análisis documental:

Análisis documental N° 01: Jurisprudencia:

FICHA TÉCNICA

EXP. N° : 864-2016 del Santa

ENTIDAD : Corte Suprema de Justicia de la República

Tipo : Sentencia de Casación

Recurrente : Edward Martín Chanamé Mariños

Fecha de Res. : 02 de octubre del 2017

Pronunciamento : Sala Penal Permanente

Objetivo General: Determinar de qué manera la defensa pública repercute en la ineficacia participativa en los procesos penales en la 2° Sala Penal Liquidadora Permanente de la provincia constitucional del Callao.

Objetivo específico 1: Determinar de qué manera se vulnera el derecho de defensa en la ineficacia participativa en los procesos en la 2° Sala Penal Liquidadora Permanente de la provincia constitucional del Callao.

Interpretación:

La presente jurisprudencia nacional materia de análisis, se ha llegado a demostrar con relación a nuestros objetivos de esta tesis, que la participación de la defensa pública es en su mayoría una defensa meramente formal, siendo que si el encausado se encuentra asistido en pleno juicio oral por un abogado no significa que tenga una buena defensa técnica, pero esto se debe a diversos factores que le son ajenos a este, ya que, como todo servidor público este debe actuar con vocación de servicio. Por lo que, se puede corroborar que se vulneró el derecho irrestricto de defensa porque se restringió el derecho a ofrecer pruebas que le asiste al procesado. Siendo también que el abogado defensor evidenciaba su desconocimiento en la materia, realizando observaciones inadecuadas a la acusación fiscal.

Análisis documental N° 02: Expediente Judicial:

FICHA TÉCNICA

EXP. N° : 2347-2016-0-0701-JR-PE-07

ENTIDAD : Corte Superior de Justicia del Callao

Tipo : Sentencia

Imputado : JLRC y otros

Fecha de Res. : 12 de febrero del 2020

Pronunciamiento : 2° Sala Penal Liquidadora Permanente

Objetivo General: Determinar de qué manera la defensa pública repercute en la ineficacia participativa en los procesos penales en la 2° Sala Penal Liquidadora Permanente de la provincia constitucional del Callao.

Objetivo específico 1: Determinar de qué manera se vulnera el derecho de defensa en la ineficacia participativa en los procesos en la 2° Sala Penal Liquidadora Permanente de la provincia constitucional del Callao.

Objetivo específico 2: Determinar de qué manera se vulneran los principios de celeridad, economía procesal y debido proceso en la ineficacia participativa en los procesos penales en la 2° Sala Penal Liquidadora Permanente de la provincia constitucional del Callao.

Interpretación:

Este expediente Judicial materia de análisis, se ha llegado a corroborar que en dicha Sala Superior existen expedientes en juicio oral con más de 10 procesados correspondiente al delito de narcotráfico. Por lo tanto, se ha llegado a demostrar la relación que existe con nuestros objetivos de esta tesis, en cuanto a la ineficacia participativa de la defensa pública se debe a la excesiva carga procesal, el abandono hacia los internos por parte de los familiares así como del abogado particular, la incomparecencia de este último a las sesiones de audiencias, las reprogramaciones continuas de audiencias, la defensa improvisada que brinda el abogado de oficio por no tener el tiempo suficiente para estudiar el caso y la imposibilidad que este tiene

para entrevistarse con su patrocinado, brindando por estas circunstancias una ineficaz defensa técnica gratuita, vulnerándose los principios de celeridad, economía procesal y el debido proceso.

V. CONCLUSIONES

Cabe resaltar que las conclusiones son presentadas conforme a cada uno de los objetivos trazados, puesto que se tienen las siguientes:

PRIMERO: La participación de la defensa pública en la segunda Sala Penal Liquidadora Permanente del Callao se torna ineficaz por diversos factores que escapan de su vocación de servicio, esto es, por el exceso de expedientes en juicio oral que se le asigna, el abandono de los internos por parte de sus familiares, así como por parte del abogado particular, la falta de notificación del dictamen fiscal y la imposibilidad de visitar a los internos del penal.

SEGUNDO: Se vulnera el Derecho de Defensa por ser el defensor de oficio en ocasiones una defensa técnica meramente formal, solo para que conste en el acta de audiencia y no se vea vulnerado el derecho irrestricto a la defensa técnica que tiene el procesado en todo el proceso penal, esto es debido al reducido tiempo que tiene para estudiar el expediente cuando se le asigna de manera improvisada el caso cuando no concurre la defensa particular del procesado.

TERCERO: El debido proceso, así como los principios de celeridad y economía procesal se ven vulnerados por las reprogramaciones continuas de audiencias por la inconcurrencia de la defensa privada a la audiencia señalada, siendo que en el mismo acto se le asigna como defensa necesaria al defensor de oficio, por lo que, en reiteradas ocasiones esta defensa improvisada solicita al Juez la reprogramación de la audiencia para la siguiente semana por no tener conocimiento del caso que se le asignó.

VI. RECOMENDACIONES

Una vez dada las conclusiones, se llegaron a las siguientes recomendaciones:

PRIMERO: Es necesario contar con un defensor de oficio para reos en cárcel y otro para reos libres, siendo que de esta manera existiría una mejor distribución de los expedientes que se encuentran con vista de causa, inicio de juicio oral, ya que, tendrán tiempo suficiente para poder estudiar el caso, conferenciar con su patrocinado, buscar y presentar testigos, medios probatorios que favorezcan a su defendido, logrando de esta manera brindar una defensa técnica oportuna y eficaz.

SEGUNDO: Cada uno de estos abogados de oficio es necesario que cuenten con un personal de apoyo como si lo tienen los fiscales y jueces, para que de esta manera aligere la carga procesal, por lo que se tendría un control de los casos asignados.

TERCERO: Es necesario considerar a su vez el hecho de llegar a un acuerdo que debe constar en el acta de audiencia entre la defensa pública, la sala superior y el propio imputado con la finalidad que este defensor de oficio lleve el caso desde el inicio del juicio oral hasta el final del mismo, siendo que de esta manera se evite dilataciones en cuanto a determinar la situación jurídica del procesado cuando la defensa técnica privada falte en reiteradas ocasiones a los debates orales, logrando de esta manera una defensa técnica pronta, adecuada y oportuna por parte de la defensa pública.

REFERENCIAS

- Alfaro, M. Provance, L. Quevedo, N. y García N. (2019). El Abogado de oficio a tenor de la modificación de la Ley de Procedimiento Penal. *Uniandes Episteme*, 6, 1100-1115. <file:///C:/Users/WinOs/Downloads/1783-6358-1-PB.pdf>
- Aquino, T. Olivera, A. y Ronaldo, E. (2018). Administration of justice: an emerging Research field. *RAUSP Management Journal*, 53, 476-482. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=553856533012>
- Ariel, N. (2017). La eficiencia procesal y el debido proceso. *Revista de derecho privado*, 32, 443-469. <https://www.redalyc.org/jatsRepo/4175/417555389015/417555389015.pdf>
- Barbieri, M. y Lobo, R. (2017). La defensa pública en una relación de cuidado. un estudio de caso. *Psicología: Ciencia e Profissao*, 37, 236-247. <https://www.scielo.br/pdf/pcp/v37n1/1982-3703-pcp-37-1-0236.pdf>
- Benavides, M. J. (2012). LA CALIDAD DE LA DEFENSA TÉCNICA PENAL PÚBLICA ECUATORIANA [Tesis de maestría para optar el título de magister en derecho penal, Universidad Andina Simón Bolívar Sede Ecuador]. <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/3309/1/T1227-MDE-Benavides-La%20calidad.pdf>
- Boleso, H. (2019). Celeridad y economía procesal. *Revista científica del EFT*, 5. <http://ceprocesales.org/files/doctrinas/2019-09/pdf/48-1569333989.pdf>
- Brahimi, A. (2019). The role of the presiding judge in the main trial under the criminal procedure code of kosovo. *Acta Universitatis Danubius.Juridica*, 15, 173-186. file:///C:/Users/WinOs/Downloads/The_Role_of_the_Presiding_Judg.pdf
- Cayra, S. R. (2017). *RESTRICCIÓN DEL EJERCICIO DEL DERECHO DE DEFENSA MATERIAL DEL ACUSADO EN EL JUICIO ORAL EN EL DISTRITO*

JUDICIAL DE PUNO [Tesis de Pregrado para optar el título de abogado, Universidad Nacional del Altiplano]. http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/7199/Cayra_Sua%C3%B1a_Richard_Nilton.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Chancosa, C. E. (2016). *EL ROL DEL DEFENSOR PÚBLICO PENAL, EN LA DEFENSA TÉCNICA DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA* [Tesis de Pregrado para optar el título de abogado, Universidad Regional Autónoma de los Andes]. <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/4324/1/TUIAB050-2016.pdf>

Chaves, J. (2015). El desarrollo del debido proceso en las actuaciones administrativas para la formación de contratos estatales. *Vniversitas*, 130, 91-134. <https://www.redalyc.org/pdf/825/82543859004.pdf>

Congreso de la República del Perú. (1999, 07 de abril). *Decreto Supremo N° 005-99. Reglamento de la Ley del Servicio Nacional de la Defensa de Oficio*. Diario Oficial El Peruano. http://www.justiciaviva.org.pe/acceso_justicia/defensoria_oficio/2.pdf

Congreso de la República del Perú. (2018, 11 de septiembre). *Decreto Legislativo N° 1407. Decreto Legislativo que fortalece el Servicio de Defensa Pública*. Diario Oficial El Peruano. <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-fortalece-el-servicio-de-defensa-pub-decreto-legislativo-n-1407-1690481-3/>

Cruz, O. (2017). *Defensa a la defensa y abogacía en México. Cuaderno de abogacía*. Instituto de Investigaciones Jurídicas. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3878/14.pdf>

De la Cruz, S. N. (2017). *ACTUACIÓN DE LA DEFENSA TÉCNICA NECESARIA EN LAS AUDIENCIAS DE CONTROL DE ACUSACIÓN* [Tesis de maestría para optar el grado académico de maestro en derecho y ciencias políticas, Universidad Peruana los Andes].

http://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/UPLA/564/T037_44764186_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Díaz, S. (2017). El Sistema Acusatorio en los procesos penales de América del Sur. *Revista Argumentos*, 4, 1-19.

<http://revistaargumentos.justiciacordoba.gob.ar/index.php/primera/article/view/62/45>

Dos Santos, C. (2020). Public Defenders' Offices In Brazil: Access To Justice, Courts, And Public Defenders. *Indiana Journal of Global Legal Studies*, 27, 273-287.

<https://doi.org/10.2979/indjglolegstu.27.1.0273>

Espinoza, J. G. (2019). *PROPUESTA DE MEJORA DEL SERVICIO DE DEFENSA PÚBLICA DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE ÁNCASH*, 2018 [Tesis de doctorado para obtener el grado académico de doctor en gestión pública y gobernabilidad, Universidad César Vallejo].

http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/38501/espinoza_tj.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Fix, H. y Suárez, A. (2015). Hacia una defensa pública de calidad. El nuevo diseño institucional de las defensorías públicas en las entidades federativas de la república mexicana. *Cuestiones Constitucionales*, 32.

<http://www.scielo.org.mx/pdf/cconst/n32/n32a6.pdf>

Germán, R. (2017). Los límites éticos: ¿avance o retroceso?. *Artículos*, 21, 233-242.

<https://search.proquest.com/docview/1964461104/fulltextPDF/1E286F405A2C4FC0PQ/7?accountid=37408>

Glave, C. (2017). Apuntes sobre algunos elementos del contenido del derecho al debido proceso colectivo en el Perú. *Derecho PUCP*, 78, 43-68.

<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/18641/18975>

Hernández, R. (2014). La investigación cualitativa a través de entrevistas: su análisis mediante la teoría fundamentada. *cuestiones pedagógicas*. 23, 187-210.

[file:///C:/Users/WinOs/Downloads/9815-30045-1-SM%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/WinOs/Downloads/9815-30045-1-SM%20(1).pdf)

- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación* (6° ed.). McGRAW-HILL/INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C. V. <http://observatorio.epacartagena.gov.co/wp-content/uploads/2017/08/metodologia-de-la-investigacion-sexta-edicion.compressed.pdf>
- Herrán, O. (2013). El alcance de los principios de la administración de justicia frente a la descongestión judicial en Colombia. *Revista Prolegómenos - Derechos y Valores*, 16, 105-122. <http://www.scielo.org.co/pdf/prole/v16n32/v16n32a07.pdf>
- Iturralde, M. (2020). The Legal Fiction of the Right to Defense in the Colombian Criminal Justice System. *Indiana Journal of Global Legal Studies*, 27, 289-327. <https://doi.org/10.2979/indjglolegstu.27.1.0289>
- López, M (2016). *Los Principios del Procedimiento Administrativo. Estudios en homenaje a don Jorge Fernández Ruiz*. Instituto de Investigaciones jurídicas. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1594/12.pdf>
- Lupascu, D. y Mares, M. (2018). LEGAL GUARANTEES FOR ENSURING THE RIGHT OF DEFENCE WITHIN CRIMINAL PROCEEDINGS IN ROMANIA AND THE REPUBLIC OF MOLDOVA. *Challenges of the Knowledge Society*, 107-113. [file:///C:/Users/WinOs/Downloads/LEGAL_GUARANTEES_FOR_ENSURING .pdf](file:///C:/Users/WinOs/Downloads/LEGAL_GUARANTEES_FOR_ENSURING.pdf)
- Marilena, A. (2019). ENFORCEMENT OF THE RIGHT OF DEFENSE IN THE CRIMINAL TRIAL. *Challenges of the Knowledge Society*, 209-218. [file:///C:/Users/WinOs/Downloads/ENFORCEMENT_OF_THE_RIGHT_OF_DE. pdf](file:///C:/Users/WinOs/Downloads/ENFORCEMENT_OF_THE_RIGHT_OF_DE.pdf)
- Martin, C. V. (2012). *NULIDAD DE LOS PROCESOS JUDICIALES POR DEFICIENTE DEFENSA JURÍDICA. ANÁLISIS DE CASO: PROCESO PENAL DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY 906 DE 2004* [Tesis de pregrado para optar el título de abogada, Universidad Católica de Colombia].

<https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/21508/1/Nulidad%20de%20os%20procesos%20judiciales%20por%20deficiente%20defensa%20jur%C3%A Ddica.pdf>

Moreira, C. y Fernández, A. (2018, mayo). El rol del abogado en los juicios orales. *Espirales Revista multidisciplinaria de investigación*, 2550-6862. [file:///C:/Users/WinOs/Downloads/315-926-1-PB%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/WinOs/Downloads/315-926-1-PB%20(1).pdf)

Mori, L. (2014). Institutionalization, reform and independence of the Public Defender's office in Brazil. *Brazilian Science*, 8, 48-69. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=394342000003>

Nurilign, G. (2018). The right to representation by criminal defense counsel in ethiopia: A critical analysis. *Criminal Law Forum*, 29, 435-473. doi: <file:///C:/Users/WinOs/Downloads/The Right to Representation by.pdf>

Palacio de Gobierno del Perú. (1993, 15 de diciembre). *Constitución Política del Perú*. Diario Oficial El Peruano. https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2019/05/Constitucion-Politica-del-Peru-marzo-2019_WEB.pdf

Páramo, D. (2015) La teoría fundamentada (Grounded Theory), metodología cualitativa de investigación científica. *Pensamiento y gestión*, 39, 119-146. <http://www.scielo.org.co/pdf/pege/n39/n39a01.pdf>

Peñañiel, C. M. (2012). *LA DEFENSORÍA PÚBLICA Y SU INCIDENCIA EN EL TRÁMITE DENTRO DE LA MISMA* [Tesis de Pregrado para optar el título de abogada, Universidad Técnica de Babahoyo]. <http://dspace.utb.edu.ec/bitstream/handle/49000/1231/T-UTB-FCJSE-JURISP-000172.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Pinheiro, M. Lima, J. Borges, R. y Gurgel, E. (2015). Health profile of freedom-deprived men in the prison system. *Revista investigación y educación en enfermería*, 33, 269-279. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=105238623007>

- Ramos, C. (2015). Los paradigmas de la investigación científica. *UNFE*.
<http://revistas.unife.edu.pe/index.php/avancesenpsicologia/article/view/167/159>
- Rodríguez, P. M. (2004). *EL SIGNIFICADO DEL ABANDONO DEL GRUPO FAMILIAR PARA LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD* [tesis de pregrado para optar el título de abogada, Universidad Nacional abierta y a distancia UNAD, Colombia].
<https://repository.unad.edu.co/bitstream/handle/10596/20469/mtrodriguez.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Rohatiuk, I. (2016). Basic principles of the prosecutor in criminal proceedings under criminal procedure code of ukraine. *Internal Security*, 8, 111-121. doi:
<file:///C:/Users/WinOs/Downloads/Basic Principles of the Prosec.pdf>
- Rusu, M. (2017). The right to have access to a lawyer within the criminal proceedings in the european union. *Juridical Tribune Journal = Tribuna Juridica*, 7, 214-226.
<http://tribunajuridica.eu/arhiva/An7v1/18%20Minodora%20Rusu.pdf>
- Salazar, M. G. (2019). *MODIFICATORIA DEL ART. 19 DEL DECRETO SUPREMO N° 005-99-JUS PARA GARANTIZAR EL EJERCICIO DE DEFENSA DE LOS ABOGADOS DE OFICIO* [Tesis de pregrado para optar el título de abogado, Universidad Señor de Sipán].
<http://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/uss/5586/Salazar%20Maza%20G.einer%20Vidal.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Schanzer, R. (2015). El marco teórico de la investigación. 1-5.
https://fido.palermo.edu/servicios_dyc/blog/docentes/trabajos/6570_204597.pdf
- Shevchyk, O. y Hnatiuk, A. (2019). Individual's level of education as a guarantee of the right to defense. *Les Ulis: EDP Sciences*. doi:
<file:///C:/Users/WinOs/Downloads/Individual's level of educatio.pdf>
- Silvestre, I. y Huamán, C. (2019). *Pasos para elaborar la investigación y la redacción de la tesis universitaria*. Editorial San Marcos E.I.R.L.
<http://www.repositorio.utea.edu.pe/bitstream/handle/utea/195/Pasos%20para%2>

[0elaborar%20la%20investigaci%c3%b3n%20y%20la%20redacci%c3%b3n%20de%20la%20tesis%20universitaria.pdf?sequence=3&isAllowed=y](#)

Smulovitz, C. (2019). Acceso a la justicia y defensa pública en contextos federales: ¿Quién accede y por qué en las provincias argentinas?. *Revista SAAP*, 13, 229-256. file:///C:/Users/WinOs/Downloads/Acceso_a_la_Justicia_y_Defensa.pdf

Supo, J (2015). *Cómo empezar una tesis – Tu proyecto de investigación en un solo día*. Bioestadístico EIRL. <https://asesoresenturismoperu.files.wordpress.com/2016/03/107-josc3a9-supoc3b3mo-empezar-una-tesis.pdf>

Ulloa, G. J. (2020). *LA DEFENSA INEFICAZ Y SU REPRESIÓN EN LOS ACTOS PROCESALES DEL PROCESO PENAL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA, PERIODO 2015-2018* [Tesis de Maestría para optar el grado de maestro en derecho en ciencias penales, Universidad de San Martín de Porres]. http://www.repositorioacademico.usmp.edu.pe/bitstream/handle/usmp/6068/ulloa_gjr.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Valle, H. J. (2016). *DEFENSA ADECUADA: ¿UN DERECHO O UN PRIVILEGIO? ANÁLISIS DE LA DEFENSA PÚBLICA PENAL EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ* [Tesis de Maestría para optar el grado de maestro en derechos humanos, Universidad Autónoma de San Luis Potosí]. <https://ninive.uaslp.mx/xmlui/bitstream/handle/i/3760/MDH1DEF01601.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Vargas, D. (2006). Algunas estrategias metodológicas para enfrentar el desarrollo de la investigación e innovación tecnológica en la caja costarricense de seguro social. *Gestión*, 14, 63-69. <https://www.scielo.sa.cr/pdf/rcafss/v14n1/3776.pdf>

Vargas, R. y Idrogo, T. (2015). El ejercicio abusivo del derecho y su relación en la sobrecarga procesal del poder judicial. *Ciencia y Tecnología*, 4, 121-136. [file:///C:/Users/WinOs/Downloads/1154-3239-1-PB%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/WinOs/Downloads/1154-3239-1-PB%20(1).pdf)

ANEXOS

Anexo 3

Matriz de operacionalización de variables

ANEXO 1.- MATRIZ DE CONSISTENCIA

NOMBRE DEL ESTUDIANTE: JULIO CÉSAR GUANILO RAMIREZ

FACULTAD: DERECHO

ESCUELA: DERECHO

TÍTULO	
“La Defensa Pública y su Ineficacia Participativa en los Procesos Penales en la 2° Sala Penal Liquidadora Permanente del Callao”	
PROBLEMAS	
Problema General	¿De qué manera la defensa pública repercute en la ineficacia participativa en los procesos penales en la 2° Sala Penal Liquidadora Permanente de la provincia constitucional del Callao?
Problema Específico 1	¿De qué manera se vulnera el derecho de defensa en la ineficacia participativa en los procesos en la 2° Sala Penal Liquidadora Permanente de la provincia constitucional del Callao?
Problema Específico 2	¿De qué manera repercute los principios de celeridad, economía procesal y debido proceso en la ineficacia en los procesos penales en la 2° Sala Penal Liquidadora Permanente de la provincia constitucional del Callao?
OBJETIVOS	
Objetivo General	Determinar de qué manera la defensa pública repercute en la ineficacia participativa en los procesos penales en la 2° Sala Penal Liquidadora Permanente de la provincia constitucional del Callao.
Objetivo Específico 1	Determinar de qué manera se vulnera el derecho de defensa en la ineficacia participativa en los procesos en la 2° Sala Penal Liquidadora Permanente de la provincia constitucional del Callao.

<p>Objetivo</p> <p>Específico 2</p>	<p>Determinar de qué manera se vulneran los principios de celeridad, economía procesal y debido proceso en la ineficacia participativa en los procesos penales en la 2° Sala Penal Liquidadora Permanente de la provincia constitucional del Callao.</p>
<p>SUPUESTOS JURÍDICOS</p>	
<p>Supuesto General</p>	<p>Si repercute porque al existir una ineficacia participativa de la defensa pública existe una excesiva carga procesal que tiene el abogado de oficio y el abandono de los internos del penal por parte de sus familiares, así como la del defensor particular fomentado ello por la carencia económica o falta de interés y sobre todo la imposibilidad que tiene la defensa pública de visitar a los internos alejados del penal.</p>
<p>Supuesto Específico 1</p>	<p>Si se vulnera por qué no se garantiza del todo el derecho de defensa por ser un solo defensor de oficio en mencionada Sala Superior, por lo que se requiere que estos abogados sean uno para reos en cárcel y otro para reos libres así mismo cada uno de estos deberían de contar un apoyo judicial que aliviane la carga procesal.</p>
<p>Supuesto Específico 2</p>	<p>Los principios procesales se vulneran por las reprogramaciones continuas de audiencias, el exceso de expedientes a un solo defensor de oficio, la falta de notificaciones del dictamen fiscal, el abandono de los abogados particulares a sus defendidos, así como la falta de apoyo de los familiares para recabar los medios probatorios, testimoniales y la imposibilidad de visitar a los internos alejados del penal por parte de la defensa pública.</p>

Categorización	<p>Categoría 1: La defensa pública</p> <p>Categoría 2: Ineficacia Participativa.</p> <p>Subcategoría 1: Derecho de defensa.</p> <p>Subcategorías 2: Debido proceso, principio de celeridad y economía procesal.</p>
MÉTODO	
Diseño de investigación	<ul style="list-style-type: none"> - Enfoque: Cualitativo - Diseño: Teoría fundamentada - Tipo de investigación: Básica - Nivel de la investigación: Descriptivo
Método de muestreo	<ul style="list-style-type: none"> - Población: Jueces Superiores, trabajadores de la 2° Sala Penal Liquidadora Permanente del Callao y defensora de oficio de la Sala. - Muestra: 2 Jueces Superiores, 1 Secretario de Sala, 2 Asistentes de Jueces Superiores y 1 Defensora de Oficio de la Sala.
Plan de análisis y trayectoria metodológica	<ul style="list-style-type: none"> - Técnica e instrumento de recolección de datos: <ul style="list-style-type: none"> ➤ Técnica: Entrevista y análisis de documentos. ➤ Instrumento: Guía de entrevista y guía de análisis.
Análisis cualitativo de datos	Análisis sistemático, analítico, comparativo, dogmático e inductivo.

Anexo 4

Instrumento de recolección de datos

FICHA DE ENTREVISTAS N°1

“La Defensa Pública y su Ineficacia Participativa en los Procesos Penales en la 2° Sala Penal Liquidadora Permanente del Callao”

Entrevistado:

Cargo/Profesión:

Institución:

Fecha:

GUÍA PARA ABOGADOS, JUECES Y ESPECIALISTAS EN DERECHO PENAL

Objetivo General: Determinar de qué manera la defensa pública repercute en la ineficacia participativa en los procesos penales en la 2° Sala Penal Liquidadora Permanente de la provincia constitucional del Callao.

- ¿Según su opinión en qué medida la participación procesal del defensor público resulta ineficaz ante la inasistencia de la defensa privada?

.....

.....

.....

.....

.....

- ¿Según su experiencia en procesos penales, cuales considera usted que son los principales aspectos negativos que hace que la defensa pública sea inadecuada?

.....

.....

.....

.....

.....

- ¿Cómo cree usted que se podría mejorar el servicio de la Defensa Pública y resulte ser un adecuado ejercicio del derecho de defensa del procesado?

.....

.....

.....

.....

.....

.....

Objetivo Específico 1: Determinar de qué manera se vulnera el derecho de defensa en la ineficacia participativa en los procesos en la 2° Sala Penal Liquidadora Permanente de la provincia constitucional del Callao.

- ¿De qué forma cree usted que la defensa pública garantiza el derecho de defensa del procesado?

.....

.....

.....

.....

.....

.....

- ¿Considera usted que los derechos procesales de la defensa pública conferidos en el DECRETO SUPREMO 005-99 JUS, 009-2019JUS Y D.L. 1407 QUE MODIFICA LA Ley N° 29360, Ley del Servicio de Defensa Pública en su artículo 13 son suficiente para garantizar que su ejercicio sea eficaz?

.....

.....

.....

.....

.....

- ¿En su opinión de que manera cree usted que ante la inasistencia recurrente del abogando particular al celebrarse la audiencia causa perjuicio al procesado? ¿Por qué?

.....

.....

.....

.....

.....

Objetivo Específico 2: Determinar de qué manera se vulneran los principios de celeridad, economía procesal y debido proceso en la ineficacia participativa en los procesos penales en la 2° Sala Penal Liquidadora Permanente de la provincia constitucional del Callao.

- ¿Considera usted que una inadecuada Defensa Pública se debe a la excesiva carga procesal, el abandono de los internos por parte de sus familiares y del abogado particular? ¿Por qué?

.....

.....

.....

.....
.....

- ¿Considera que debería asignarse un defensor de oficio para reos en cárcel y otro para reos libres? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....

- ¿Considera usted que debería existir un asistente judicial designado a cada defensor de oficio para que estos estén al corriente de los casos asignados? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

FIRMA

FICHA DE ENTREVISTAS N°1

“La Defensa Pública y su Ineficacia Participativa en los Procesos Penales en la 2° Sala Penal Liquidadora Permanente del Callao”

Entrevistado: Dr. Ángel Ernesto Mendivil Mamani

Cargo/Profesión: Juez Superior de la Segunda Sala Penal Liquidadora Permanente del Callao

Institución: Corte Superior de Justicia del Callao

Fecha: 28/10/2020

GUÍA PARA ABOGADOS, JUECES Y ESPECIALISTAS EN DERECHO PENAL

Objetivo General: Determinar de qué manera la defensa pública repercute en la ineficacia participativa en los procesos penales en la 2° Sala Penal Liquidadora Permanente de la provincia constitucional del Callao.

- **¿Según su opinión en qué medida la participación procesal del defensor público resulta ineficaz ante la inasistencia de la defensa privada?**

Muchas veces perjudica al procesado la inasistencia del abogado particular a una sesión de audiencia, ya que, el defensor de oficio no tiene conocimiento del caso que se está llevando en ese momento y es necesario que se re programe una nueva fecha de audiencia.

- **¿Según su experiencia en procesos penales, cuales considera usted que son los principales aspectos negativos que hace que la defensa pública sea inadecuada?**

El poco tiempo que tienen para estudiar el expediente cuando se le asigna

como defensa necesaria en el mismo acto de una audiencia y la carga procesal.

- **¿Cómo cree usted que se podría mejorar el servicio de la Defensa Pública y resulte ser un adecuado ejercicio del derecho de defensa del procesado?**

Contar con abogados que tengan experiencia en la materia, contar con personal de apoyo contratados por el Ministerio de Justicia, por lo que, de esta manera podrían brindar una adecuada defensa a la persona que lo solicita.

Objetivo Específico 1: Determinar de qué manera se vulnera el derecho de defensa en la ineficacia participativa en los procesos en la 2° Sala Penal Liquidadora Permanente de la provincia constitucional del Callao.

- **¿De qué forma cree usted que la defensa pública garantiza el derecho de defensa del procesado?**

El derecho de defensa debe de estar y está garantizado en cualquier etapa de un proceso, por lo que, si está garantizado el derecho de defensa con el defensor de oficio, pero que no brinde una defensa técnica eficaz es otra circunstancia, y para que brinde una defensa técnica eficaz este debe de estar designado con anticipación y el defensor de oficio debe de ser un profesional con experiencia.

- **¿Considera usted que los derechos procesales de la defensa pública conferidos en el DECRETO SUPREMO 005-99-JUS, 009-2019 JUS Y D.L. 1407 QUE MODIFICA LA Ley N° 29360, Ley del Servicio de Defensa Pública en su artículo 13 son suficiente para garantizar que su ejercicio sea eficaz?**

Considero que no son suficientes, ya que, la defensoría pública no cuenta con suficiente recursos humanos (personal de apoyo, materiales, laboratorios, etc.)

- **¿En su opinión de que manera cree usted que ante la inasistencia recurrente del abogado particular al celebrarse la audiencia causa perjuicio al procesado? ¿Por qué?**

Ante la inasistencia del abogado particular la defensa de oficio es la que asume la defensa técnica del procesado por ser defensa necesaria, esta defensa se vuelve ineficaz porque no tuvo el tiempo necesario de estudiar el caso o no conoce el caso para poder realizar una buena estrategia para el caso que se puede presentar.

Objetivo Específico 2: Determinar de qué manera se vulneran los principios de celeridad, economía procesal y debido proceso en la ineficacia participativa en los procesos penales en la 2° Sala Penal Liquidadora Permanente de la provincia constitucional del Callao.

- **¿Considera usted que una inadecuada Defensa Pública se debe a la excesiva carga procesal, el abandono de los internos por parte de sus familiares y del abogado particular? ¿Por qué?**

Considero que sí, ya que, estos son circunstancias y/o eventos que determinan si la defensa necesaria será eficaz o no.

- **¿Considera que debería asignarse un defensor de oficio para reos en cárcel y otro para reos libres? ¿Por qué?**

Desde mi punto de vista si debería asignarse un defensor de oficio tanto para reos en cárcel y para reos libres, para que de esta manera disminuya la recargada labor procesal que se le da a un solo defensor de oficio en esta Sala Superior y de esta manera brinde una adecuada defensa técnica.

- **¿Considera usted que debería existir un asistente judicial designado a cada defensor de oficio para que estos estén al corriente de los casos asignados? ¿Por qué?**

Sería un gran avance para la defensoría pública la de asignar un personal de apoyo al defensor de oficio.



Señalada con un sello circular que dice "PRESIDENCIA DE LA SEGUNDA SALA PENAL LIQUIDADORA - CALLAO" y un sello rectangular que dice "PODER JUDICIAL DEL PERU" y "ANGEL ERNESTO MENDIVIL MAMANI PRESIDENTE SEGUNDA SALA PENAL LIQUIDADORA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO".

FIRMA

FICHA DE ENTREVISTAS N°1

“La Defensa Pública y su Ineficacia Participativa en los Procesos Penales en la 2° Sala Penal Liquidadora Permanente del Callao”

Entrevistado: Dr. Saúl Nicolás Romero Chávez

Cargo/Profesión: Juez Superior de la Segunda Sala Penal Liquidadora Permanente del Callao

Institución: Corte Superior de Justicia del Callao

Fecha: 30/09/2020

GUÍA PARA ABOGADOS, JUECES Y ESPECIALISTAS EN DERECHO PENAL

Objetivo General: Determinar de qué manera la defensa pública repercute en la ineficacia participativa en los procesos penales en la 2° Sala Penal Liquidadora Permanente de la provincia constitucional del Callao.

- **¿Según su opinión en qué medida la participación procesal del defensor público resulta ineficaz ante la inasistencia de la defensa privada?**

Resultaría ineficaz cuando sea una defensa meramente formal, sin el estudio de lo actuado, sin estrategia de defensa.

- **¿Según su experiencia en procesos penales, cuales considera usted que son los principales aspectos negativos que hace que la defensa pública sea inadecuada?**

En principio, se debe indicar que hay que distinguir entre la institución (defensa pública) y los defensores públicos. En Chile, los mejores abogados litigantes en materia penal son los defensores públicos.

Los aspectos negativos son que, en muchos casos, asumen la defensa sin conferenciar con sus patrocinados, intempestivamente asumen la defensa sin conocer la imputación.

- **¿Cómo cree usted que se podría mejorar el servicio de la Defensa Pública y resulte ser un adecuado ejercicio del derecho de defensa del procesado?**

Se puede mejorar con capacitación y planificación del caso.

Objetivo Específico 1: Determinar de qué manera se vulnera el derecho de defensa en la ineficacia participativa en los procesos en la 2° Sala Penal Liquidadora Permanente de la provincia constitucional del Callao.

- **¿De qué forma cree usted que la defensa pública garantiza el derecho de defensa del procesado?**

Garantiza porque con su participación el procesado tiene acceso a consultar sus decisiones y/o derechos con un profesional del derecho; a que un abogado asuma su defensa.

- **¿Considera usted que los derechos procesales de la defensa pública conferidos en el DECRETO SUPREMO 005-99-JUS, 009-2019 JUS Y D.L. 1407 QUE MODIFICA LA Ley N° 29360, Ley del Servicio de Defensa Pública en su artículo 13 son suficiente para garantizar que su ejercicio sea eficaz?**

En mi opinión, la garantía de un ejercicio eficaz se da en cada proceso, en la medida que el defensor público conozca la acusación (los hechos, las pruebas) y elabore una teoría del caso eficiente.

- **¿En su opinión de que manera cree usted que ante la inasistencia recurrente del abogado particular al celebrarse la audiencia causa perjuicio al procesado? ¿Por qué?**

Todo litigio penal implica una confrontación de posiciones, donde se debe argumentar jurídicamente; entonces, la inasistencia del abogado particular generaría indefensión al procesado, pues el Fiscal como entendido en los temas penales asume una posición que deberá ser confrontada con otro letrado.

Objetivo Específico 2: Determinar de qué manera se vulneran los principios de celeridad, economía procesal y debido proceso en la ineficacia participativa en los procesos penales en la 2° Sala Penal Liquidadora Permanente de la provincia constitucional del Callao.

- **¿Considera usted que una inadecuada Defensa Pública se debe a la excesiva carga procesal, el abandono de los internos por parte de sus familiares y del abogado particular? ¿Por qué?**

En mi opinión, el abandono de los internos por parte de sus familiares y del abogado particular, aunado a la falta de recursos económicos para sufragar los honorarios de un letrado son la causa para la participación del defensor público.

Se requiere que el defensor público tenga, como todo servidor público, una vocación de servicio para que su función sea adecuada y eficiente.

La excesiva carga procesal no debe representar la razón de un trabajo ineficaz, dado que dicha dificultad debe ser superada con vocación y planificación del trabajo.

- **¿Considera que debería asignarse un defensor de oficio para reos en cárcel y otro para reos libres? ¿Por qué?**

Sí, porque, en el ejercicio de la defensa, se requiere conferenciar con el patrocinado, escuchar su versión, coordinar una estrategia de defensa, y si se hace esa diferenciación se puede obtener mejores resultados.

- **¿Considera usted que debería existir un asistente judicial designado a cada defensor de oficio para que estos estén al corriente de los casos asignados? ¿Por qué?**

Sí, en razón a que en el ejercicio de la defensa se necesita realizar algunos trámites o gestiones, verbigracia, presentar escritos, recabar información, buscar jurisprudencia, etc., que se podría encargar a un asistente.



PODER JUDICIAL DEL PERU
SAUL NICOLAS ROMERO CHAVEZ
JUEZ SUPERIOR (P)
SEGUNDA SALA PENAL LIQUIDADORA
JUZGADO SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

FIRMA



FICHA DE ENTREVISTAS N°1

“La Defensa Pública y su Ineficacia Participativa en los Procesos Penales en la 2° Sala Penal Liquidadora Permanente del Callao”

Entrevistado: Dr. Williams Abel Zavala Mata

Cargo/Profesión: Secretario de Sala de la Segunda Sala Penal Liquidadora Permanente del Callao

Institución: Corte Superior de Justicia del Callao

Fecha: 12/10/2020

GUÍA PARA ABOGADOS, JUECES Y ESPECIALISTAS EN DERECHO PENAL

Objetivo General: Determinar de qué manera la defensa pública repercute en la ineficacia participativa en los procesos penales en la 2° Sala Penal Liquidadora Permanente de la provincia constitucional del Callao.

- **¿Según su opinión en qué medida la participación procesal del defensor público resulta ineficaz ante la inasistencia de la defensa privada?**

Cuando se le asigna en último momento como abogado defensor público por defensa necesaria, y no se le permite revisar con antelación la carpeta fiscal.

- **¿Según su experiencia en procesos penales, cuales considera usted que son los principales aspectos negativos que hace que la defensa pública sea inadecuada?**

Su falta de Preparación en la especialidad, desconocimiento de la jurisprudencia actualizada en la materia, no conocer el caso.

- **¿Cómo cree usted que se podría mejorar el servicio de la Defensa Pública y resulte ser un adecuado ejercicio del derecho de defensa del procesado?**

Seleccionar a profesionales idóneos, que hayan tenido experiencia en la especialidad, prepararlos en temas de litigación y sus destrezas en el interrogatorio y conainterrogatorio.

Objetivo Específico 1: Determinar de qué manera se vulnera el derecho de defensa en la ineficacia participativa en los procesos en la 2° Sala Penal Liquidadora Permanente de la provincia constitucional del Callao.

- **¿De qué forma cree usted que la defensa pública garantiza el derecho de defensa del procesado?**

Siendo designado con la debida anticipación, estudiando conscientemente el caso, conocer de inicio a fin todo el proceso, no ser cambiado o rotado intempestivamente.

- **¿Considera usted que los derechos procesales de la defensa pública conferidos en el DECRETO SUPREMO 005-99-JUS, 009-2019 JUS Y D.L. 1407 QUE MODIFICA LA Ley N° 29360, Ley del Servicio de Defensa Pública en su artículo 13 son suficiente para garantizar que su ejercicio sea eficaz?**

Considero que sí, todo depende de la buena voluntad de los profesionales que asumen esta función.

- **¿En su opinión de que manera cree usted que ante la inasistencia recurrente del abogado particular al celebrarse la audiencia causa perjuicio al procesado? ¿Por qué?**

La inasistencia del abogado particular a una audiencia, le causa perjuicio al patrocinado, porque este confía en la buena defensa que pueda hacer, esta inasistencia intempestivamente afecta el derecho de defensa porque el que lo va a cubrir la defensa pública no está en las mismas condiciones de conocer el caso por la premura de la audiencia.

Objetivo Específico 2: Determinar de qué manera se vulneran los principios de celeridad, economía procesal y debido proceso en la ineficacia participativa en los procesos penales en la 2° Sala Penal Liquidadora Permanente de la provincia constitucional del Callao.

- **¿Considera usted que una inadecuada Defensa Pública se debe a la excesiva carga procesal, el abandono de los internos por parte de sus familiares y del abogado particular? ¿Por qué?**

Pueda ser en algunos casos; la defensa ineficaz está en función a la buena preparación de la defensa técnica y que conozca el expediente -el caso-, de otro lado se tendría que ver la carga procesal de cada defensor público, para ver qué tiempo le está brindando a cada caso o sólo está improvisando la defensa; para ello también juega un papel importante los familiares que deben estar atentos al desarrollo del proceso y al desenvolvimiento del defensor.

- **¿Considera que debería asignarse un defensor de oficio para reos en cárcel y otro para reos libres? ¿Por qué?**

Debe designarse un defensor por cada órgano jurisdiccional y si hay pluralidad de procesados debe haber otros abogados a disposición para asumir la defensa.

- **¿Considera usted que debería existir un asistente judicial designado a cada defensor de oficio para que estos estén al corriente de los casos asignados? ¿Por qué?**

No, la asignación de un asistente para un defensor público lo tiene que ver el Ministerio de Justicia, no el Poder Judicial, tendríamos que ver si en la política del Ministerio de Justicia permite practicantes, secristas, que puedan apoyarlo, caso contrario tendrá que organizarse solo en sus labores.


PODER JUDICIAL DEL PERU
WILLYM ROBERTO CAVALA BATA
SECRETARIO
SEGUNDA SALA PENAL QUINCUAGRA PERMANENTE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

FIRMA

FICHA DE ENTREVISTAS N°1

“La Defensa Pública y su Ineficacia Participativa en los Procesos Penales en la 2° Sala Penal Liquidadora Permanente del Callao”

Entrevistado: Dra. Elizabeth Susana Castillo Colán

Cargo/Profesión: Asistente de Juez Superior de la Segunda Sala Penal Liquidadora Permanente del Callao

Institución: Corte Superior de Justicia del Callao

Fecha: 03/10/2020

GUÍA PARA ABOGADOS, JUECES Y ESPECIALISTAS EN DERECHO PENAL

Objetivo General: Determinar de qué manera la defensa pública repercute en la ineficacia participativa en los procesos penales en la 2° Sala Penal Liquidadora Permanente de la provincia constitucional del Callao.

- **¿Según su opinión en qué medida la participación procesal del defensor público resulta ineficaz ante la inasistencia de la defensa privada?**

Básicamente resulta no digamos ineficaz, sino muchas veces dada la realidad penitenciaria es casi imposible que los defensores públicos puedan entrevistarse con sus patrocinados, en mi experiencia, recién toman conocimiento de los procesos al momento de la aperturas de los debates orales, no pudiendo hacer un cabal estudio de los autos previo para ejercer el debido patrocinio de sus defendidos.

- **¿Según su experiencia en procesos penales, cuales considera usted que son los principales aspectos negativos que hace que la defensa pública sea inadecuada?**

La excesiva carga procesal y la falta de recursos de los internos que imposibilita que puedan contratar a un abogado de su libre elección o; en otros casos, cuando sus procesos ya están iniciados se ven forzados a cambiar de abogado por falta de recursos para seguir pagando a un abogado particular.

- **¿Cómo cree usted que se podría mejorar el servicio de la Defensa Pública y resulte ser un adecuado ejercicio del derecho de defensa del procesado?**

Con una mejor organización del sistema de defensoría pública y una mayor asignación de abogados a un determinado órgano jurisdiccional; para que de esta manera se garantice que puedan realizar un cabal estudio de los autos previo al inicio de los debates orales y así puedan optar por una mejor estrategia de defensa, en beneficio de los intereses de sus defendidos.

Objetivo Específico 1: Determinar de qué manera se vulnera el derecho de defensa en la ineficacia participativa en los procesos en la 2° Sala Penal Liquidadora Permanente de la provincia constitucional del Callao.

- **¿De qué forma cree usted que la defensa pública garantiza el derecho de defensa del procesado?**

Garantiza el derecho de defensa cuando concurren al desarrollo de los debates orales, o cuando al interponer sus recursos de apelación en las

causas que conocerá el Colegiado, previamente han estudiado plenamente el caso asignado.

- **¿Considera usted que los derechos procesales de la defensa pública conferidos en el DECRETO SUPREMO 005-99-JUS, 009-2019 JUS Y D.L. 1407 QUE MODIFICA LA Ley N° 29360, Ley del Servicio de Defensa Pública en su artículo 13 son suficiente para garantizar que su ejercicio sea eficaz?**

Considero que son suficientes, pero en realidad se debería cambiar las condiciones en las que trabajan estos abogados, como de contar con asistentes para que de esta manera brinden una defensa técnica eficaz.

- **¿En su opinión de que manera cree usted que ante la inasistencia recurrente del abogado particular al celebrarse la audiencia causa perjuicio al procesado? ¿Por qué?**

En principio, para efectos de poder asignarle un defensor público al procesado ante la ausencia recurrente del defensor privado, previamente se le ha apercibido, pero muchas veces se ven imposibilitados de poder comunicarse con sus abogados, dado a que pierden contacto con sus familiares los que son el nexo entre el abogado y el interno, el perjuicio reitero se origina a que los abogados que se asignan en ese momento muchas veces desconocen de sus casos en particular, toda vez que el estudio de un caso determinado demanda tiempo y dedicación.

Objetivo Específico 2: Determinar de qué manera se vulneran los principios de celeridad, economía procesal y debido proceso en la ineficacia participativa en los procesos penales en la 2° Sala Penal Liquidadora Permanente de la provincia constitucional del Callao.

- **¿Considera usted que una inadecuada Defensa Pública se debe a la excesiva carga procesal, el abandono de los internos por parte de sus familiares y del abogado particular? ¿Por qué?**


Sí, porque nuestro sistema penitenciario y la excesiva carga procesal ha ocasionado pues que haya hacinamiento en los establecimiento penales, situación que dificulta una mejor organización en cuanto a la designación de los defensores de oficio que se ocuparían de atender a los internos de bajos recursos; bueno aunado a la carencia de recursos por parte de los familiares, porque muchas veces son los internos cabezas de familia y al ser privados de su libertad, esos hogares se ven resquebrajados económicamente en perjuicio de ellos mismos, dado a que, no es nada fácil para los familiares conseguir el dinero que signifique poder costearles una defensa privada.

- **¿Considera que debería asignarse un defensor de oficio para reos en cárcel y otro para reos libres? ¿Por qué?**

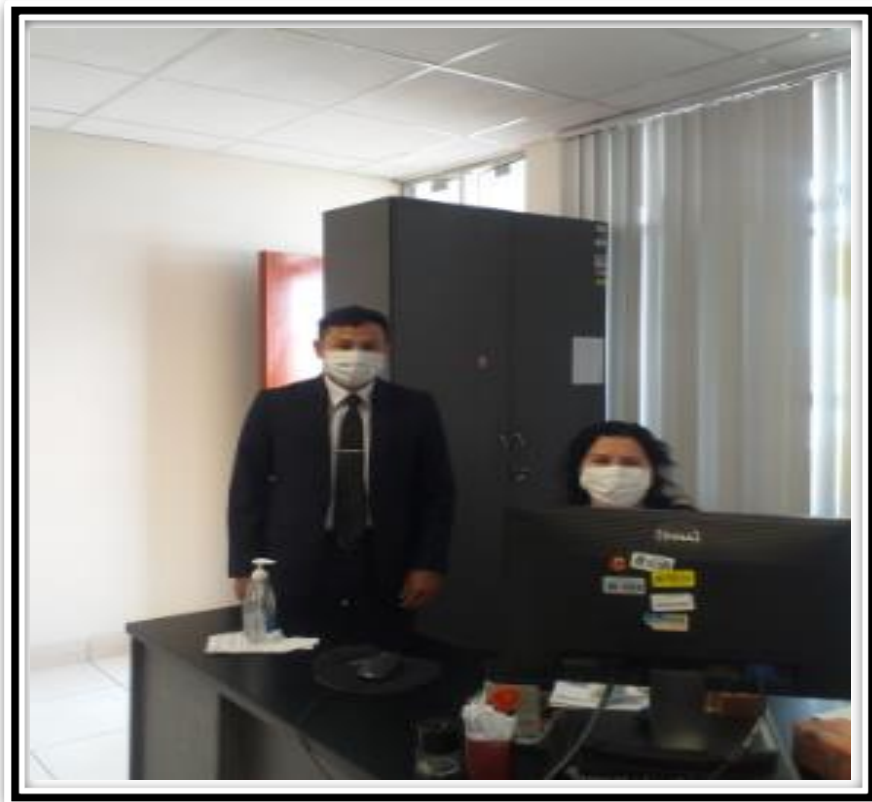
En principio se debe considerar que la persona en libertad tiene mayor posibilidad de contratar un abogado particular e incluso en caso no pudiera hacerlo, puede tener mayor comunicación con el defensor de oficio, pero si sería conveniente que se contrate a un abogado tanto para reos libres como para reos en cárcel.

- **¿Considera usted que debería existir un asistente judicial designado a cada defensor de oficio para que estos estén al corriente de los casos asignados? ¿Por qué?**

El Ministerio de Justicia a través de su Coordinadora debería organizar mejor el sistema de defensa y previo al inicio de las audiencias, designar a un profesional dedicado exclusivamente a estudiar los casos asignados a su despacho.


Elizabeth B. Castillo Colán
Asistente de Juez Superior

FIRMA



FICHA DE ENTREVISTAS N°1

“La Defensa Pública y su Ineficacia Participativa en los Procesos Penales en la 2° Sala Penal Liquidadora Permanente del Callao”

Entrevistado: Dr. Walter Patiño Gardella

Cargo/Profesión: Asistente de Juez Superior de la segunda Sala Penal Liquidadora Permanente del Callao

Institución: Corte Superior de Justicia del Callao

Fecha: 22-10-2020.

GUÍA PARA ABOGADOS, JUECES Y ESPECIALISTAS EN DERECHO PENAL

Objetivo General: Determinar de qué manera la defensa pública repercute en la ineficacia participativa en los procesos penales en la 2° Sala Penal Liquidadora Permanente de la provincia constitucional del Callao.

- **¿Según su opinión en qué medida la participación procesal del defensor público resulta ineficaz ante la inasistencia de la defensa privada?**

La participación procesal del Defensor público resulta ineficaz en la medida por un lado que no cuenta con el tiempo mínimo para ejercer una defensa adecuada y otra de poseer las herramientas que si puede contar un defensor privado que se dedica exclusivamente a un determinado caso, las diversas tareas que debe cumplir la defensa pública con su institución no le va permitir ejercer adecuadamente una defensa eficaz.

- **¿Según su experiencia en procesos penales, cuales considera usted que son los principales aspectos negativos que hace que la defensa pública sea inadecuada?**

Uno de los principales aspectos, es el escaso tiempo que tienen para avocarse al conocimiento de la defensa de un caso concreto lo que se ve reflejado por la excesiva carga procesal que tienen, en atención que ellos no cuentan con personal de apoyo o asistentes que le permitan coadyuvar en nutrirse de todos los elementos necesarios para ejercer una defensa eficaz.

- **¿Cómo cree usted que se podría mejorar el servicio de la Defensa Pública y resulte ser un adecuado ejercicio del derecho de defensa del procesado?**

La Defensa pública puede mejorar su servicio en la medida que se le brinde personal de apoyo, o en su defecto que la cantidad de procesos que le otorguen sea menor y así tendría mayor tiempo de poder plantear una defensa eficaz.

Objetivo Específico 1: Determinar de qué manera se vulnera el derecho de defensa en la ineficacia participativa en los procesos en la 2° Sala Penal Liquidadora Permanente de la provincia constitucional del Callao.

- **¿De qué forma cree usted que la defensa pública garantiza el derecho de defensa del procesado?**

La Defensa Pública garantiza indiscutiblemente el derecho de defensa en la medida que cuente con todas las herramientas que le permita ejercer su labor

en mejores condiciones para hacer frente a las demás partes procesales en igualdad.

- **¿Considera usted que los derechos procesales de la defensa pública conferidos en el DECRETO SUPREMO 005-99-JUS, 009-2019 JUS Y D.L. 1407 QUE MODIFICA LA Ley N° 29360, Ley del Servicio de Defensa Pública en su artículo 13 son suficiente para garantizar que su ejercicio sea eficaz?**

Los Derechos que reúnen los Defensores públicos al amparo de la norma antes citada son suficientes, lo que debe cambiar son las condiciones de trabajo, es decir la institución a la que pertenecen debe contar con apoyo de personal tanto administrativo como de asistentes que colaboren y coadyuven en sus labores como así lo cuentan la defensa privada o el Ministerio Público, para que así los defensores públicos ejerzan una defensa eficaz.

- **¿En su opinión de que manera cree usted que ante la inasistencia recurrente del abogado particular al celebrarse la audiencia causa perjuicio al procesado? ¿Por qué?**

Si bien la inasistencia o incomparecencia recurrente del abogado particular no debe generar perjuicio al procesado, sin embargo dicha situación conlleva a que el Defensor Público asuma la defensa sin haber tenido el tiempo necesario que tuvo la defensa particular y sin tener los medios adecuados para preparar su caso, y si le sumamos a ello que la defensa pública no tiene apoyo de personal y tiene sobrecarga de casos que atender y cumplir incluso labores administrativas o incluso suplir la labor de otro defensor, esa defensa no va ser muy eficaz, se va entender como una defensa limitada y eso si puede generar perjuicio al acusado que llenó su expectativa en un defensor privado que lo abandonó.

Objetivo Específico 2: Determinar de qué manera se vulneran los principios de celeridad, economía procesal y debido proceso en la ineficacia participativa en los procesos penales en la 2° Sala Penal Liquidadora Permanente de la provincia constitucional del Callao.

- **¿Considera usted que una inadecuada Defensa Pública se debe a la Excesiva carga procesal, el abandono de los internos por parte de sus familiares y del abogado particular? ¿Por qué?**

Los defensores público se encuentran en una constante capacitación por ello aquellos están preparados para ejercer una defensa eficaz la que se ve mermada por un lado por la excesiva carga procesal que tiene que afrontar y ello se ve agravado cuando no se cuenta con apoyo o comunicación con los familiares de los internos para coadyuvar en recopilar elementos para el proceso por cuanto como se ha dejado constancia los defensores públicos no tienen apoyo de personal y la defensa no tiene el tiempo necesario para plantear su caso como si lo tuvo la defensa privada y eso si puede mermar en la decisión final que puede perjudicar al acusado.

- **¿Considera que debería asignarse un defensor de oficio para reos en cárcel y otro para reos libres? ¿Por qué?**

La propuesta es ideal, porque existe una excesiva carga procesal tanto con reos en cárcel y reos libres, así se compartiría el trabajo diferenciado y cada defensor público tendría más tiempo para emplearlo en cada caso en concreto y podrá así ejercer mejor la defensa pública.

- **¿Considera usted que debería existir un asistente judicial designado a cada defensor de oficio para que estos estén al corriente de los casos asignados? ¿Por qué?**

Esa es una de las opciones que va permitir que el Defensor Público pueda manejar mejor su tiempo y conocer mejor cada caso asignado y con el apoyo de un asistente pero no judicial sino de su propio Ministerio para que lo asista a tiempo completo, y de ese modo la Defensa Pública se va ejercer mejor y va ser eficaz y al mismo tiempo el interno no se va ver perjudicado.



PODER JUDICIAL DEL PERU
WALTER ALFREDO PATINO GARDELLA
ASISTENTE DE JUEZ SUPERIOR
SEGUNDA SALA PENAL LIQUIDADORA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

FIRMA

FICHA DE ENTREVISTAS N°1

“La Defensa Pública y su Ineficacia Participativa en los Procesos Penales en la 2° Sala Penal Liquidadora Permanente del Callao”

Entrevistado: Dra. Betty de la Puente Flores

Cargo/Profesión: Defensora de Oficio de la Segunda Sala Penal Liquidadora Permanente del Callao

Institución: Corte Superior de Justicia del Callao

Fecha: 30/09/2020

GUÍA PARA ABOGADOS, JUECES Y ESPECIALISTAS EN DERECHO PENAL

Objetivo General: Determinar de qué manera la defensa pública repercute en la ineficacia participativa en los procesos penales en la 2° Sala Penal Liquidadora Permanente de la provincia constitucional del Callao.

- **¿Según su opinión en qué medida la participación procesal del defensor público resulta ineficaz ante la inasistencia de la defensa privada?**

La participación procesal del defensor público resulta ineficaz ante la inasistencia de la defensa privada, cuando el acusado (imputado) ya se encuentra en la etapa de declaración de los testigos, peritos, y al ser abandonados prácticamente por el defensor privado, momentos en que la defensa pública tiene que entrar al Juicio sin saber del caso produciéndose de esta manera una participación ineficaz, sin embargo, se ha de resaltar que nombrar a un defensor público con el sólo objeto de cumplir con una formalidad procesal equivaldría a no contar con defensa técnica y esa es una violación flagrante al derecho a la defensa de todo procesado, por lo que es imperante que dicho defensor público actúe de manera diligente a fin de

proteger las garantías procesales del acusado (imputado) y así evite que sus derechos se vean lesionados y se quebrante la relación de confianza.

- **¿Según su experiencia en procesos penales, cuales considera usted que son los principales aspectos negativos que hace que la defensa pública sea inadecuada?**

Muchas veces la defensa pública reúne ciertos aspectos negativos, que son ajenos al Abogado defensor, principalmente son:

1. Disponibilidad de tiempo para realizar una adecuada defensa ya que el defensor público realiza una serie de temas administrativos como la de llenar datos al sistema de seguimientos de caso, llenar cuadros Excel de los casos etc.
 2. Comunicación con los familiares de los acusados internos en el penal.
 3. El tiempo que tiene el defensor público para una adecuada investigación a fin de acceder a los medios probatorios necesarios para la defensa.
 4. La recarga de casos, hace que el defensor público, se entreviste muy poco tiempo con el acusado interno en el penal.
 5. La falta de sinceridad y confianza del acusado, en el defensor público para que realice una defensa eficaz.
- **¿Cómo cree usted que se podría mejorar el servicio de la Defensa Pública y resulte ser un adecuado ejercicio del derecho de defensa del procesado?**
 1. La defensa pública tiene menos recursos investigativos que El Ministerio Público a pesar de importantes esfuerzos por dotar a la defensa pública de un cuerpo de investigación y de recursos humanos y materiales que le permitan realizar el principio de la

igualdad de armas, aún existen grandes diferencias entre los recursos de su Unidad Operativa de Investigación Criminal y los de la Fiscalía. La desigualdad se presenta tanto en relación con el recurso humano, pues es mucho menor el número de investigadores, peritos y auxiliares, como en el recurso físico, pues la defensa pública no cuenta con laboratorios de pruebas técnicas. Estas diferencias afectan la calidad del servicio de investigación para la defensa pública.

2. Se podría mejorar, si la Dirección General de la Defensa Pública escuche sugerencias del Defensor Público que está en el campo, quienes trabajamos con los usuarios y vemos los casos directamente, y sabemos las diferentes falencias que diariamente obstaculizan nuestra labor.
3. Se podría mejorar, si la Dirección General de la Defensa Pública, realice la contratación de personal para la asistencia y apoyo al defensor público.

Objetivo Específico 1: Determinar de qué manera se vulnera el derecho de defensa en la ineficacia participativa en los procesos en la 2° Sala Penal Liquidadora Permanente de la provincia constitucional del Callao.

- **¿De qué forma cree usted que la defensa pública garantiza el derecho de defensa del procesado?**

Proporcionando asistencia técnico legal gratuita y/o patrocinio en las materias expresamente establecidas en el Reglamento, a las personas que no cuenten con recursos económicos o se encuentren en situación de vulnerabilidad, y en los demás casos en que la ley expresamente así lo establezca.

- **¿Considera usted que los derechos procesales de la defensa pública conferidos en el DECRETO SUPREMO 005-99-JUS, 009-2019 JUS Y D.L. 1407 QUE MODIFICA LA Ley N° 29360, Ley del Servicio de Defensa Pública en su artículo 13 son suficiente para garantizar que su ejercicio sea eficaz?**

Considero que no es suficiente, pues se debe incluir en el marco normativo los desarrollos jurisprudenciales por los que se entiende que el derecho de defensa debe surgir incluso desde antes de la imputación. Esto es necesario para aumentar la seguridad jurídica y la protección del derecho de defensa en el marco normativo legal.

Adecuar los sistemas de información para que a partir de ellos puedan identificarse las características de la demanda de defensa penal, la cantidad de usuarios que requieren de asistencia gratuita y los tipos de necesidades de dichos usuarios.

Además, deben evaluarse frecuentemente aspectos como la suficiencia de recursos humanos, materiales, logísticos o de otro tipo.

Evaluar cuál es la demanda de defensa gratuita. Esto es necesario para llevar a cabo los ajustes sobre la planta de defensores, así como sobre su forma de contratación.

- **¿En su opinión de que manera cree usted que ante la inasistencia recurrente del abogado particular al celebrarse la audiencia causa perjuicio al procesado? ¿Por qué?**

La inasistencia del abogado particular a una audiencia causa indudablemente indefensión al procesado, en consecuencia se le asigna un abogado de oficio al procesado para que se lleve a cabo dicha diligencia, pero este en su mayoría no ha estudiado el expediente, es por ello que las audiencias en su

mayoría son reprogramadas, vulnerando los principios procesales de celeridad y economía procesal.

Objetivo Específico 2: Determinar de qué manera se vulneran los principios de celeridad, economía procesal y debido proceso en la ineficacia participativa en los procesos penales en la 2° Sala Penal Liquidadora Permanente de la provincia constitucional del Callao.

- **¿Considera usted que una inadecuada Defensa Pública se debe a la excesiva carga procesal, el abandono de los internos por parte de sus familiares y del abogado particular? ¿Por qué?**


La excesiva carga procesal, el abandono de los internos por parte de sus familiares son factores determinantes, por cuanto al existir demasiada carga procesal es imposible para el defensor público asumir una defensa eficaz, como debería ser, ya que es necesario hacer investigaciones respecto a demostrar la inocencia de un reo en cárcel, que la igualdad de armas no se cumple cuando el defensor solo tiene poco tiempo para armar la estrategia de defensa, el apoyo de la familia es importante ya que por medio de los mismos se puede llegar a los testigos y demás medios de prueba nuevos.

- **¿Considera que debería asignarse un defensor Público de oficio para reos en cárcel y otro para reos libres? ¿Por qué?**

Efectivamente debe asignarse un defensor Público para reos en cárcel y otro para reos libres, a fin de aliviar la carga, esto debido a que, en la 2da Sala Penal Liquidadora del Callao, la mayoría de los casos son de narcotráfico y muchas veces hay más de diez imputados, por lo que el expediente consta muchas veces hasta de treinta tomos.

- **¿Considera usted que debería existir un asistente judicial designado a cada defensor de oficio para que estos estén al corriente de los casos asignados? ¿Por qué?**

Sería un gran avance de la Defensa Pública del Perú, de existir un asistente judicial designado a cada defensor Público, para de esta manera la defensa sea aún más eficaz y oportuna, en la que el cada defensor Público va a tener mayor tiempo de preparación e investigación para las audiencias de Juicio oral.



Abog. BETTY DE LA PUENTE FLORES
REG. N° CALN. 743
DEFENSOR PÚBLICO
Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos



Anexo 5

Validación de instrumento

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Namuche Cruzado Clara Isabel - Docente asesora del Proyecto de Investigación de la Universidad César Vallejo
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente asesora del Proyecto de Investigación de la UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Julio César Guanilo Ramírez

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.										X			
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.										X			
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.										X			
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.										X			
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales										X			
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.										X			
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.										X			
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos										X			
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.										X			
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.										X			

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

85%

Callao, 9 de Junio del 2020



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No...08580729... Telf.-972001675

Anexo 6

Validación de instrumento

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Mgtr. Díaz Tocas Luz Margot - Docente de la Universidad César Vallejo

1.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la Universidad César Vallejo

1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista

1.4. Autor(A) de Instrumento: Julio César Guanilo Ramirez

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.										X			
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.										X			
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.										X			
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.										X			
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales										X			
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.										X			
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.										X			
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos										X			
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.										X			
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.										X			

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

85%

Callao, 9 de Junio del 2020



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI No 32913309. Telf: 969369184

Anexo 7

Validación de instrumento



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Ramiro Ronny Vila Oré
 1.2. Cargo e institución donde labora: Juez Superior de la 2ª Sala Penal Liquidadora Permanente del Callao
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Julio César Gasco Ramírez

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.										X			
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.										X			
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.										X			
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.										X			
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales										X			
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.										X			
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.										X			
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos										X			
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.										X			
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.										X			

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

85 %

Lima, del 2020




RAMIRO RONNY VILA ORE
 JUEZ SUPERIOR PENAL
 SEGUNDA SALA PENAL LIQUIDADORA
 DE LA LAMARCA DE

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No: 70941315. Tel:

Anexo 8

Tablas de audiencias – Reos en Cárcel y Libres

(Carga Procesal)



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO
SEGUNDA SALA PENAL LIQUIDADORA PERMANENTE
REOS EN CARCEL

TABLAS DE AUDIENCIAS – ENERO 2019

LUNES 07 DE ENERO DEL 2019

EXP. N° 00958-17 (AUD. P. / 4TO. PISO / SEDE JUDIC: COLONIAL – STA. ROSA)	FERNANDO ANTONIO HEREDIA TATAJE	T.I.D.	10:30 A.M. (C/COMP. RESTRING./ARRESTO DOMICILIARIO)
---	--	--------	--

MARTES 08 DE ENERO DEL 2019

EXP. N° 05776-09	ANTONIO JERÍ ALARCÓN	TID	10:00 A.M. (CÁRCEL)
EXP. N° 04237-08	HITA ESTHER HUACHUA BEJAR	TID	10:30 A.M. (CÁRCEL)

MIÉRCOLES 09 DE ENERO DEL 2019

EXP. N° 04572-14 (IMP. DR. NIEVES CERVANTES)	. CRISTOFER P. CONSTANTINI RAMIREZ(L) . DIEGO RENATO ATOCHÉ CONSTANTINI (L) . MARIO CONSTANTINI LAZO(L)	C/LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD (HOMICIDIO CALIFICADO Y OTRO)	09:00 A.M. (C/COMP. / LIBRES) (CONFORMA SALA: DR. PASTOR ARCE)
---	---	--	---

EXP. N° 01416-17	. CLAUDIO MAURICIO GOMEZ ORTIZ (C) . SOFIA ELIZABETH ORTIZ ARNAO (C/COMP./CON ARRESTO DOMICILIARIO) . NAZARENO FERNANDEZ DICASOLO (C/COMP./CON ARRESTO DOMICILIARIO)	T.I.D. (FIGURA BÁSICA)	10:00 A.M. (CÁRCEL Y LIBRES)
EXP. N° 2901-05	TEODORA MEZA LOZANO	TID (TIPO AGRAVADO)	10:30 A.M. (CÁRCEL)

JUEVES 10 DE ENERO DEL 2019

EXP. N° 00012-14 (IMP. DR. NIEVES CERVANTES)	JORGE DAVID ZARATE CHUMBE	ROBO AGRAVADO	10:00 A.M. (CÁRCEL) (CONFORMA SALA: DR. BUTRÓN CHUMBE)
EXP. N° 01803-17	. LUIS ENRIQUE IPANAQUE MENDIETA (C/COMP/ ARRESTO DOM) . JOSUE EDGAR PENAGOS HURTADO (C/COMP / CON ARRESTO DOM)	ROBO AGRAVADO (EN GRADO DE TENTATIVA)	10:30 A.M. (CÁRCEL)

CALLAO, 07 DE ENERO DEL 2019



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO
SEGUNDA SALA PENAL LIQUIDADORA PERMANENTE
REOS EN CARCEL

TABLAS DE AUDIENCIAS – MARZO 2019

MIÉRCOLES 06 DE MARZO DEL 2019

EXP. N° 01803-17	. LUIS ENRIQUE IPANAQUE MENDIETA (C) . JOSUE EDGAR PALACIOS HURTADO (C)	ROBO AGRAVADO	10:00 A.M. (CÁRCEL)
EXP. N° 01416-17	. CLAUDIO MAURICIO GOMEZ ORTIZ (C) . SOFIA ELIZABERTH ORTIZ ARNAO (C) . NAZARENO FERNANDEZ DICASOLO (L/CON ARRESTO DOMICILIARIO)	T.I.D.	10:30 A.M. (CÁRCEL Y LIBRE CON ARRESTO DOMICILIARIO)
EXP. N° 01037-07 (IMP. DR. PASTOR ARCE)	LIDIA IRENE URRUTIA HUAMAN	T.I.D.	11:00 A.M. (CÁRCEL) (INTEGRA SALA: DR. BUTRON SANTOS)

JUEVES 07 DE MARZO DEL 2019

EXP. N° 00328-16	JOSE MIGUEL SANTOS TEJADA (C)	T.I.D. (TIPO BASE)	10:00 A.M. (CÁRCEL)
EXP. N° 02648-04	MARTIN PEDRO CAPDEVILA RAMOS (C)	T.I.D.	10:30 A.M. (CÁRCEL)

VIERNES 08 DE MARZO DEL 2019

EXP. N° 03901-14	ARTURO DANIEL CASTILLA BAMBAREN	T.I.D.	10:00 A.M. (LIBRE)
------------------	--	--------	-----------------------

CALLAO, 04 DE MARZO DEL 2019



PODER JUDICIAL DEL PERU
SEGUNDA SALA PENAL LIQUIDADORA PERMANENTE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO
SEGUNDA SALA PENAL LIQUIDADORA PERMANENTE
REOS EN CARCEL

TABLAS DE AUDIENCIAS - MARZO 2019

MARTES 12 DE MARZO DEL 2019

EXP. N° 00606-16	. IVÁN JOSUÉ MONCADA SANTIBAÑEZ	ROBO AGRAVADO	10:00 A.M. (CÁRCEL)
EXP. N° 04387-12 (IMP. DR. NIEVES CERVANTES)	. MARIANO LAURENCIO SANTAMARIA	T.I.D.	10:30 A.M. (CÁRCEL) (INTEGRA SALA: DR. BUTRÓN SANTOS)

MIÉRCOLES 13 DE MARZO DEL 2019

EXP. N° 00012-14 (IMP. DR. NIEVES CERVANTES)	. JORGE DAVID ZARATE CHUMBE	ROBO AGRAVADO	10:00 A.M. (CÁRCEL) (INTEGRA SALA: DR. BUTRÓN SANTOS)
EXP. N° 02415-17	. JIMY BUSTINZA TRAUCO . LUIS CHRISTIAN ZAPATA DE LA CRUZ . SERGIO MAURO SALAS ROA	T.I.D.	10:30 A.M. (CÁRCEL)

VIERNES 15 DE MARZO DEL 2019

EXP. N° 04572-14 (IMP. DR. NIEVES CERVANTES)	. CRISTHOFER PIERRE CONSTANTINI RAMIREZ . DIEGO RENATO ATOCHE CONSTANTINI . MARIO CONSTANTINI LAZO	HOMICIDIO CALIFICADO	10:00 A.M. (LIBRE) (INTEGRA SALA: DR. BUTRÓN SANTOS)
EXP. N° 00958-17	. FERNANDO ANTONIO HEREDIA TATAJE	T.I.D.	10:30 A.M. (LIBRE/CON COMP. RESTRING. ARRESTO DOMICILIARIO)

CALLAO, 11 DE MARZO DEL 2019



WILLIAMS AYBIL ZAVALLA MATA
SECRETARÍA EJECUTIVA
SEGUNDA SALA PENAL LIQUIDADORA PERMANENTE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO
SEGUNDA SALA PENAL LIQUIDADORA PERMANENTE
REOS EN CARCEL

TABLAS DE AUDIENCIAS - MARZO 2019

MARTES 19 DE MARZO DEL 2019

EXP. N° 02785-16	. WILLIAM LEONARDO SILVA ARCE . MALCOM ANDRE UTIA CUBILLA	ROBO AGRAVADO (TIPO BASE)	10:00 A.M. (CÁRCEL)
EXP. N° 03332-09	. ASTERIA POLOCENA DE CABALLERO 6 . ASTERIA POLOCENA GUZMAN DE CABALLERO	T.I.D.	11:00 A.M. (CÁRCEL)

MIÉRCOLES 20 DE MARZO DEL 2019

C.R. N° 01543-15-48	. RAÚL DILBERTO GÓMEZ LUJÁN	T.I.D.	11:00 A.M. (CÁRCEL)
EXP. N° 02901-05 (IMP. DR. PASTOR ARCE)	. TEODORA MEZA LOZANO	T.I.D.	11:00 A.M. (CÁRCEL) (INTEGRA SALA: DRA. ILIZARBE ALBITES)

JUEVES 21 DE MARZO DEL 2019

EXP. N° 00012-14 (IMP. DR. NIEVES CERVANTES)	. JORGE DAVID ZARATE CHUMBE	ROBO AGRAVADO	09:00 A.M. (CÁRCEL) (INTEGRA SALA: DR. MILLA AGUILAR)
EXP. N° 00944-07	. AGUSTÍN SÁNCHEZ GONZALES	T.I.D. (FIGURA AGRAVADA)	10:00 A.M. (CÁRCEL)
EXP. N° 01158-17	. JESÚS GABRIEL CAMPOS ASPILLAGA Y OTROS	TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO Y OTROS	10:30 A.M. (CÁRCEL)
EXP. N° 01070-16	. WALTER RENATO ORBEZO FLORES Y OTROS	T.I.D. (FIGURA AGRAVADA)	11:00 A.M. (CÁRCEL)

VIERNES 22 DE MARZO DEL 2019

EXP. N° 01110-16	. NELSON GERARDO ZAPATA ALAMO Y OTROS	T.I.D.	10:00 A.M. (LIBRE/CON COMP. RESTRING. ARRESTO DOMICILIARIO)
EXP. N° 01738-17	. PATRICIA BARONOWSKI - SCHNEIDER	T.I.D.	10:30 A.M. (LIBRE/CON COMP. RESTRING. ARRESTO DOMICILIARIO)
EXP. N° 04195-14 (IMP. DR. NIEVES CERVANTES)	. CARLOS ANTONIO VALLEJOS MARTINEZ	ROBO AGRAVADO (TENTATIVA)	11:00 A.M. (LIBRE) (INTEGRA SALA: DRA. ILIZARBE ALBITES)

CALLAO, 18 DE MARZO DEL 2019



WILLIAMS AYBIL ZAVALLA MATA
SECRETARÍA EJECUTIVA
SEGUNDA SALA PENAL LIQUIDADORA PERMANENTE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO
SEGUNDA SALA PENAL LIQUIDADORA PERMANENTE
REOS EN CARCEL

TABLAS DE AUDIENCIAS - MARZO 2019

MARTES 26 DE MARZO DEL 2019

EXP. N° 00916-17	ALDO JONATHAM CEDAMANOS PEÑA	T.I.D.	10:00 A.M. (CÁRCEL)
------------------	------------------------------	--------	---------------------

MIÉRCOLES 27 DE MARZO DEL 2019

EXP. N° 01445-16	. BRYAN ALEJANDRO BOADA AGUILAR . MIGUEL ANGEL TORRES GÓMEZ . JULIO FERNANDO GÓMEZ MONTERREY	ROBO AGRAVADO	10:00 A.M. (CÁRCEL)
EXP. N° 02361-17	. GUSTAVO ALONSO CASTAÑEDA ALBURQUEQUE . ENRRIQUE ALCIDES PEÑA ECHEVARRIA	HOMICIDIO CALIFICADO	11:00 A.M. (CÁRCEL)

JUEVES 28 DE MARZO DEL 2019

C. R. N° 03085-14-5	. IRVING ALEXANDER VELASQUES CARRILLO	ROBO AGRAVADO	10:00 A.M. (CÁRCEL)
EXP. N° 00755-07	. STEVEN KENNETH KURTON 6 KURTON STEVEN KENNETH	T.I.D.	10:30 A.M. (CÁRCEL)
EXP. N° 05088-13	. DEYSI VANESSA ALIAGA TADEO	T.I.D.	11:00 A.M. (CÁRCEL)

CALLAO, 25 DE MARZO DEL 2019



PODER JUDICIAL DEL PERU
WILLIAMSON...
SECRETARIO
SEGUNDA SALA PENAL LIQUIDADORA PERMANENTE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO
SEGUNDA SALA PENAL LIQUIDADORA PERMANENTE
REOS EN CARCEL

TABLAS DE AUDIENCIAS (APERTURAS) - ABRIL 2019

MARTES 02 DE ABRIL DEL 2019

EXP. N° 01154-17	. NEHIMEAS CCOICCA CCOICCA	VIOLAC. SEXUAL DE MENOR DE EDAD	10:00 A.M. (CÁRCEL)
EXP. N° 02368-17	. HIDEO MILNE	T.I.D.	10:30 A.M. (CÁRCEL)
EXP. N° 04517-07 (IMP. DR. PASTOR ARCE)	. JORGE WILMER SARE FLORES	T.I.D.	11:00 A.M. (CÁRCEL) (INTEGRA SALA: DRA. ILIZARBE ALBITES)

MIÉRCOLES 03 DE ABRIL DEL 2019

EXP. N° 00179-17	. AMADEO BENJAMÍN SAYAJA ANDIA	VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD	10:00 A.M. (CÁRCEL)
EXP. N° 02248-17	. VICTORIANO ANGEL DURAND QUISPE	VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD	11:30 A.M. (CÁRCEL)

JUEVES 04 DE ABRIL DEL 2019

EXP. N° 01608-16	. CESAR AUGUSTO MARTINEZ PELAEZ	T.I.D. (FORMA AGRAVADA)	10:00 A.M. (CÁRCEL)
EXP. N° 03284-15	. JULIO RENGIFO FLORES	T.I.D. (FORMA BÁSICA)	10:30 A.M. (CÁRCEL)

VIERNES 05 DE ABRIL DEL 2019

EXP. N° 00698-16	. JOSE GONZALES PÉREZ	T.I.D. (TIPO BÁSICO)	10:00 A.M. (LIBRE)
------------------	-----------------------	----------------------	--------------------

CALLAO, 01 DE ABRIL DEL 2019



PODER JUDICIAL DEL PERU
WILLIAMSON...
SECRETARIO
SEGUNDA SALA PENAL LIQUIDADORA PERMANENTE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO
SEGUNDA SALA PENAL LIQUIDADORA PERMANENTE
REOS EN CARCEL
TABLAS DE AUDIENCIAS (APERTURAS) - ABRIL 2019

MARTES 09 DE ABRIL DEL 2019

EXP. N° 02462-15	. KEVIN ISRAEL MORALES CARPIO (C) . CRISTOPHER THERRY PINEDO SOLIS (L) (CON ARREST. DOMICILIARIO)	HOMICIDIO CALIFICADO Y OTRO	09:00 A.M. (CÁRCEL)
EXP. N° 01534-17	. JHON ELVIN GOMEZ MONDRAGON . JAIRO VILLARRAGAN GONZALES . ANTONIO ALEXANDER GOMEZ DELGADO	T.I.D. (TIPO BASE)	11:00 A.M. (CÁRCEL)

MIÉRCOLES 10 DE ABRIL DEL 2019

EXP. N° 01036-17	. NELSON QUISPE ESTRADA	VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD	09:00 A.M. (CÁRCEL)
EXP. N° 01446-17	. ISRAEL ORLANDO PRIETO ALEGRE	C/ LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD (FEMINICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA)	09:30 A.M. (CÁRCEL)

VIERNES 12 DE ABRIL DEL 2019

EXP. N° 00789-17	. CESAR ROBERTO SOLIS ZEVALLOS	ROBO AGRAVADO (EN GRADO DE TENTATIVA)	10:00 A.M. (LIBRE)
------------------	--------------------------------	---------------------------------------	--------------------

CALLAO, 05 DE ABRIL DEL 2019



WILLIAMS ANZURE JAVIER MATA
SECRETARIO
SEGUNDA SALA PENAL LIQUIDADORA PERMANENTE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO
SEGUNDA SALA PENAL LIQUIDADORA PERMANENTE
REOS EN CARCEL

TABLAS DE AUDIENCIAS (APERTURAS) - ABRIL 2019

MARTES 16 DE ABRIL DEL 2019

EXP. N° 00132-17	. ANDRÉS DANTE CANCHARI CABRERA (C) . JHAN PATRICK LOZANO ACEVEDO (C)	ROBO AGRAVADO (EN GRADO DE TENTATIVA)	09:00 A.M. (CÁRCEL)
EXP. N° 02412-17	. JOSE ANTONIO SAN MARTÍN CORTEZ (C) . AHIRYNE ROSE GARCIA MINAYA (L) . HILDA PAOLA BARRAGAN CABANA (REO AUSENTE)	T.I.D.	10:30 A.M. (CÁRCEL)

MIÉRCOLES 17 DE ABRIL DEL 2019

EXP. N° 01801-17	. ENRIQUE ARTURO AGREDA FERNANDEZ (C) . HUMBERTO RAMIRO CASTRO DE LA MATA ALCANTARA(L) (CON ARRESTO DOMIC) . JOSE ALEJANDRO VIGO MONTES (L) (CON ARRESTO DOMIC.)	T.I.D.	09:00 A.M. (CÁRCEL)
C.R. N°1526-16-49	. MICHAEL JAIR RUIZ ORELLANA (C)	HOMICIDIO CALIFICADO (EN GRADO DE TENTATIVA)	10:00 A.M. (CÁRCEL)

CALLAO, 15 DE ABRIL DEL 2019



ODILIA CORREA GENITES
SECRETARIA (E)
SEGUNDA SALA PENAL LIQUIDADORA PERMANENTE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO
SEGUNDA SALA PENAL LIQUIDADORA PERMANENTE
REOS EN CARCEL

TABLAS DE AUDIENCIAS (APERTURAS) – ABRIL 2019

LUNES 22 DE ABRIL DEL 2019

EXP. N° 02402-17	. GEAN CARLO CASTELLANOS QUIÑONES	T.I.D.	09:00 A.M. (LIBRE)
EXP. N° 01890-17	. DEBBIE RAFAEL JACAICUCHO URIARTE	T.I.D.	10:00 A.M. (LIBRE)
EXP. N° 01520-17	. GLEM JOHAM JOEL MEDINA BARBADILLO	ROBO AGRAVADO	10:30 A.M. (LIBRE/COMP. C/ARRESTO DOMIC.)

MARTES 23 DE ABRIL DEL 2019

EXP. N° 00328-16	. JOSÉ MIGUEL SANTOS TEJADA	T.I.D.	09:30 A.M. (CÁRCEL)
EXP. N° 01456-16	. CÉSAR CRISTIAN PONTE CHAVARRIA . LUIS ANGEL TAPIA VELÁSQUEZ	ROBO AGRAVADO	10:00 A.M. (CÁRCEL)
EXP. N° 01416-17	. CLAUDIO MAURICIO GÓMEZ ORTIZ (C) . SOFÍA ELIZABETH ORTIZ ARNAO ((C) . NAZARENO FERNANDEZ DICASOLO (COMP. C/ARRESTO DOMIC.)	T.I.D. (TIPO BÁSICO)	11:00 A.M.

MIÉRCOLES 24 DE ABRIL DEL 2019

EXP. N° 00528-16	. JOSÉ ESTEBAN JARA BRUNO (C) . CÉSAR HUMBERTO BAZALAR BERNAL (AUSENTE)	T.I.D.	10:00 A.M. (CÁRCEL)
EXP. N° 00299-17 (AUD. SISTEMA VIDEOCONF. EN INTERCONECC. E.P. CHINCHA – ICA C/E.P. CALLAO)	. FÉLIX CASTILLO MEDRANO (C) (E.P. CHINCHA-ICA) . GIOVANA ESTHER BALLON PAULET (C) . JOSE LUIS BALLON PAULET (L/COMP) . JORGE HERNAN SÁNCHEZ OTTINIANO (RQ)	ROBO AGRAVADO	10:30 A.M. (CÁRCEL)

JUEVES 25 DE ABRIL DEL 2019

EXP. N° 04192-11	. JOSÉ LUIS ACUÑA CRUZ	ROBO AGRAVADO	09:00 A.M. (CÁRCEL)
EXP. N° 04237-08	. HITA ESTHER HUACHUA BEJAR (C)	T.I.D.	10:00 A.M. (CÁRCEL)
EXP. N° 01273-17	. DRAGAN PAVLOVIC (C) . HEIDI JISSET ROJAS INOCENTE (C) . LINCOLN LUIS FLORES MARTEL (COMP. C/ARRESTO DOMIC.) . JULIO ESTEBAN MACHUCA HUAMANÍ (AUSENTE) / (RQ)	C/ LIBERTAD – SECUESTRO	10:30 A.M. (CÁRCEL)

VIERNES 26 DE ABRIL DEL 2019

EXP. N° 03901-14	. ARTURO DANIEL CASTILLA BAMBAREN (L/COMP) . JUAN CARLOS OTERO BALAREZO (RQ)	T.I.D. (AGRAVADO)	09:00 A.M. (LIBRE)
EXP. N° 00449-17	. SULY YACINNI REYES REYES (COMP. ARRESTO DOMIC.) . KATHERINE LIZETH LAURA ASCENCIO (COMP. ARRESTO DOMIC.)	T.I.D.	10:00 A.M. (LIBRES) / (C/COMP. ARRESTO DOMIC. C/U)
EXP. N° 001962-17 (AUD. SISTEMA VIDEO CONF. EN INTERCONECC. E.P. COCHAMARCA – CERRO DE PASCO C/ E.P. CALLAO – SARITA COLONIA)	. LUIS SANTIAGO DONAIRE FLORES (C) (E.P. COCHAMARCA – CERRO DE PASCO)	HOMICIDIO CALIFICADO	10:30 A.M. (CÁRCEL)

CALLAO, 22 DE ABRIL DEL 2019



PODER JUDICIAL DEL PERÚ
SECRETARÍA (E)
ODILIA CORREA BENITES
SEGUNDA SALA PENAL LIQUIDADORA PERMANENTE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO
SEGUNDA SALA PENAL LIQUIDADORA PERMANENTE
REOS EN CARCEL

TABLAS DE AUDIENCIAS (APERTURAS) – MAYO 2019

MARTES 21 DE MAYO DEL 2019

EXP. N° 01577-04	. CARLOS NILVER ALVAN NÚÑEZ	T.I.D.	10:00 A.M. (CÁRCEL)
EXP. N° 00345-14	. LUIS HERNAN LEO SANCHEZ	T.I.D.	10:00 A.M. (CÁRCEL)

MIÉRCOLES 22 DE MAYO DEL 2019

EXP. N° 04933-11	. GERMAN CORREA AMADO	T.I.D.	10:00 A.M. (CÁRCEL)
------------------	-----------------------------	--------	------------------------

JUEVES 23 DE MAYO DEL 2019

EXP. N° 002662-16	. OMAR ALFREDO FERRER VELAOCHAGA . ALDO ROBERT TENAZOA VÁSQUEZ	T.I.D. (FORMA AGRAVADA)	10:00 A.M. (CÁRCEL)
-------------------	---	----------------------------	------------------------

CALLAO, 21 DE MAYO DEL 2019



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO
SEGUNDA SALA PENAL LIQUIDADORA PERMANENTE
REOS EN CARCEL

TABLAS DE AUDIENCIAS (APERTURAS) – MAYO 2019

MIÉRCOLES 29 DE MAYO DEL 2019

EXP. N° 05776-09	. ANTONIO JERÍ ALARCÓN	T.I.D.	10:30 A.M. (CÁRCEL)
------------------	------------------------------	--------	------------------------

CALLAO, 27 DE MAYO DEL 2019



PODER JUDICIAL DEL PERÚ
ODILIA CORREA BENITES
SECRETARIA (E)
SEGUNDA SALA PENAL LIQUIDADORA PERMANENTE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO
SEGUNDA SALA PENAL LIQUIDADORA PERMANENTE
REOS EN CARCEL

TABLAS DE AUDIENCIAS (APERTURAS) – JUNIO 2019

LUNES 03 DE JUNIO DEL 2019

EXP. N° 07257-08	. ENRIQUE MAURICIO JORQUERA PIMENTEL	T.I.D.	09:30 A.M. (LIBRE)
------------------	---	--------	-----------------------

MARTES 04 DE JUNIO DEL 2019

EXP. N° 03959-11	. SANDRO EUSTERIO PULGAR TABOADA	T.I.D.	10:00 A.M. (CÁRCEL)
------------------	---	--------	------------------------

JUEVES 06 DE JUNIO DEL 2019

EXP. N° 02137-07	. EUSEBIO ANTONIO PAREDES MORALES	T.I.D.	10:00 A.M. (CÁRCEL)
EXP. N° 02752-01	. OSCAR MARTIN CASTRO SALAS	T.I.D.	10:30 A.M. (CÁRCEL)

CALLAO, 03 DE JUNIO DEL 2019



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO
SEGUNDA SALA PENAL LIQUIDADORA PERMANENTE
REOS EN CARCEL

TABLAS DE AUDIENCIAS (APERTURAS) – JUNIO 2019

JUEVES 20 DE JUNIO DEL 2019

EXP. N° 02067-04	. JOSÉ CÉSAR CALLUPE RODRÍGUEZ	T.I.D.	10:00 A.M. (CÁRCEL)
------------------	--------------------------------------	--------	------------------------

VIERNES 21 DE JUNIO DEL 2019

EXP. N° 00193-15 (IMPEDIDO: DR. NIEVES CERVANTES)	. JUAN ANTONIO MUÑOZ FERRIQUE . JUAN JESÚS MUÑOZ VILLANUEVA	CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD – HOMICIDIO CALIFICADO	09:30 A.M. (LIBRE) (INTEGRA SALA: DRA. ILIZARBE ALBITES)
--	---	--	--

CALLAO, 17 DE JUNIO DEL 2019



PODER JUDICIAL DEL PERÚ
WILLYS ASPI YAVALA WATA
SECRETARIA (E)
SEGUNDA SALA PENAL LIQUIDADORA PERMANENTE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO
SEGUNDA SALA PENAL LIQUIDADORA PERMANENTE
REOS EN CARCEL**

TABLAS DE AUDIENCIAS (APERTURAS) – JUNIO 2019

LUNES 10 DE JUNIO DEL 2019

EXP. N° 02343-16	. OLIVER GUTENBERG CLAVO SALCEDO . HAROLD ARON ARMIJO RODRIGUEZ	T.I.D.	09:30 A.M. (LIBRE)
------------------	--	--------	-----------------------

MIÉRCOLES 12 DE JUNIO DEL 2019

EXP. N° 01260-02 (IMP. DRES. PASTOR / NIEVES)	. ARMANDO PEDRO VÁSQUEZ TOCAS	T.I.D. (FIGURA AGRAVADA)	10:30 A.M. (CÁRCEL) <u>(INTEGRA SALA: DRA. ILIZARBE ALBITES)</u>
--	-------------------------------	-----------------------------	--

JUEVES 13 DE JUNIO DEL 2019

EXP. N° 03239-09	. ALFREDO FLORES MENZALA	T.I.D.	10:00 A.M. (CÁRCEL)
EXP. N° 02738-16	. PEDRO ERNESTO TUESTA CAVERO (COMP. ARRESTO DOMIC.) . LUIS ANDRES FLORIAN PANTOJA(C)	ROBO AGRAVADO	10:00 A.M. (CÁRCEL)
EXP. N° 00765-16	. HENDERSON SMITH AREVALO ROJAS (C) . EMERSON LUYE PACHECO ESPINOZA (L)	T.I.D. (FIGURA AGRAVADA)	10:30 A.M. (CÁRCEL)

VIERNES 14 DE JUNIO DEL 2019

EXP. N° 04022-14	. LILY CHUMBE VÁSQUEZ (L)	T.I.D.	10:00 A.M. (LIBRE)
------------------	---------------------------	--------	-----------------------

CALLAO, 10 DE JUNIO DEL 2019



PODER JUDICIAL DEL PERÚ
WILLIAMS ABEL ZAVALA MATA
SECRETARIO
SEGUNDA SALA PENAL LIQUIDADORA PERMANENTE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO
SEGUNDA SALA PENAL LIQUIDADORA PERMANENTE
REOS EN CARCEL**

TABLAS DE AUDIENCIAS (APERTURAS) – JUNIO 2019

JUEVES 27 DE JUNIO DEL 2019

EXP. N° 02185-01	. WALTER DUBER PONCE FERNANDEZ (LIBRE CON COMP.) . FLAVIO GONZALO MÉNDEZ GARCÍA Y OTROS (LIBRE CON COMP. RESTRING. ARRESTO DOMICILIARIO)	T.I.D. (FIGURA AGRAVADA)	08:30 A.M. (LIBRE)
EXP. N° 02126-16	. FRANCIS EDUARDO MEDRANO MOROTE	C/LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD – FEMINICIDIO (GRADO DE TENTATIVA)	10:00 A.M. (CÁRCEL)
EXP. N° 02642-02	. JULIO CESAR DEUDOR PURI	T.I.D. (FIGURA AGRAVADA)	10:30 A.M. (CÁRCEL)

CALLAO, 24 DE JUNIO DEL 2019



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO
SEGUNDA SALA PENAL LIQUIDADORA PERMANENTE
REOS EN CARCEL**

TABLAS DE AUDIENCIAS (APERTURAS) – JULIO 2019

JUEVES 04 DE JULIO DEL 2019

EXP. N° 05146-11	. JEFERSON MOSQUERA BELTRAN	T.I.D. (TIPO BASE)	10:00 A.M. (CÁRCEL)
EXP. N° 03345-04	. DIEGO CALO GGERO QUIÑONES	CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA – PELIGRO COMÚN (TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO)	10:30 A.M. (CÁRCEL)
EXP. N° 00209-07	. CEMIA VALQUI PEREZ	T.I.D. (TIPO AGRAVADO)	11:00 A.M. (CÁRCEL)

CALLAO, 03 DE JULIO DEL 2019



PODER JUDICIAL DEL PERÚ
WILLIAMS ABEL ZAVALA MATA
SECRETARIO
SEGUNDA SALA PENAL LIQUIDADORA PERMANENTE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO
SEGUNDA SALA PENAL LIQUIDADORA PERMANENTE
REOS EN CARCEL

TABLAS DE AUDIENCIAS (APERTURAS) – JULIO 2019

MARTES 09 DE JULIO DEL 2019

C.R. N° 04964-12-15	. CRISTIAN ANDRES CASTRO VALLEJOS	CONTRA EL PATRIMONIO (ROBO AGRAVADO)	10:00 A. M. (CÁRCEL)
---------------------	-----------------------------------	--------------------------------------	----------------------

MIÉRCOLES 10 DE JULIO DEL 2019

EXP. N° 01350-03	. TEÓFILO SANTILLAN ROMERO	T.I.D.	10:00 A. M. (CÁRCEL)
------------------	----------------------------	--------	----------------------

CALLAO, 08 DE JULIO DEL 2019



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO
SEGUNDA SALA PENAL LIQUIDADORA PERMANENTE
REOS EN CARCEL

TABLAS DE AUDIENCIAS (APERTURAS) – OCTUBRE 2019

MARTES 01 DE OCTUBRE DEL 2019

EXP. N°00561-16	. RUDI ARMANDO MÁRQUEZ HERRERA (C) . JORGE CHRISTIAN POZZO CORTEZ (L) . JERSON PAOLO ORE CAMACHO (L)	HOMICIDIO CALIFICADO	10:00 A. M. (CÁRCEL)
-----------------	--	----------------------	----------------------

MIÉRCOLES 02 DE OCTUBRE DEL 2019

EXP. N° 04750-14	. KID DAVID ISUIZA BASTOS (C)	T.I.D.	10:00 A. M. (CÁRCEL)
EXP. N° 00725-10	. INGRI PAMELA ZARATE GARCIA (C)	T.I.D.	10:30 A.M. (CÁRCEL)

JUEVES 03 DE OCTUBRE DEL 2019

EXP. N° 00910-05	. NANCY OLENKA SALES ROJAS (C)	T.I.D.	10:00 A.M. (CÁRCEL)
------------------	--------------------------------	--------	---------------------

CALLAO, 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2019



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO
SEGUNDA SALA PENAL LIQUIDADORA PERMANENTE
REOS EN CARCEL

TABLAS DE AUDIENCIAS (APERTURAS) – OCTUBRE 2019

MARTES 15 DE OCTUBRE DEL 2019

EXP. N°03183-10	. GUNTER MANUEL MORI RÍOS(C)	T.I.D.	10:00 A. M. (CÁRCEL)
-----------------	------------------------------	--------	----------------------

MIÉRCOLES 16 DE OCTUBRE DEL 2019

EXP. N° 00624-01	. SHARON TRUJILLO BENAVIDES	T.I.D. (TIPO AGRAVADO)	10:00 A.M. (CÁRCEL)
------------------	-----------------------------	------------------------	---------------------

VIERNES 18 DE OCTUBRE DEL 2019

EXP. N° 00193-15	. JUAN ANTONIO MUÑOZ FERRIQUE (L) . JUAN JESUS MUÑOZ VILLANUEVA (L)	CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD (HOMICIDIO CALIFICADO – ASESINATO CON ALEVOSÍA)	10:00 A.M. (LIBRE)
------------------	--	--	--------------------

CALLAO, 14 DE OCTUBRE DEL 2019



Anexo 9

Tabla de Vistas de causa

(Carga Procesal)

SEGUNDA SALA PENAL LIQUIDADORA PERMANENTE

VISTAS DE LA CAUSA

23 de JULIO de 2020

N°	EXP. N°	INCUPLADO	DELITO	MATERA/GRADO	INF. ORAL
1	1486 - 2011	LUIS A. GONZALO GARCIA GODOS/otros	T.I.D.	NO HABER MERITO A J.O.	
2	2207 - 2017	JUAN L. AQUIJE VALLADARES	ACTOS C/ EL PUDOR	APELAC. SENTENCIA	
3	4055 - 2013	JJUAN R. ARESTEGUI YAGUI	VIOLAC. SEXUAL	APELAC. SENTENCIA	
4	3926 - 2012	LUIS AGUILAR VEINTIMILLA	T.I.D.	EXT.DE LA ACCION PENAL	
5	1541 - 2015 - 81	CARLOS ROMERO MADUEÑO	T.I.D.	ADECUACION DE TIPO PENAL	SI
6	3080 - 2013	ELVIO J. RIVAS COLCA	TRAF-MERCANCIA AGRAV.	EXCEP. DE NATURAL.ACCION	
7	0321 - 1991	ARMANDO FIGUEROA CARDENAS	T.I.D.	PRESCRIPCION	
8	0870 - 1996	JUAN F. OJEDA ó ANDRES GONZALES A.	T.I.D.	PRESCRIPCION	
9	1481 - 2016	JHONNY F. CAMPOS ROQUE	ACTOS C/ EL PUDOR	APEL. DE SENTENCIA	
10	4123 - 2013 - 60	JOSE SANCHEZ VILLANUEVA	T.I.D.	APELAC. DE SEMI-LIBERTAD	SI
11	4269 - 2014	CESAR R. DAVILA CABREJOS/otro	DEFRAUD. DE RENTAS A.		SI
12	2706 - 2005	ALEXANDER SAAVEDRA ATARAMA	ROBO AGRAVADO	EXTINCION DE LA ACCION P.	
13	3393 - 2014 - 39	ZIYA DOGAN	T.I.D.	APELACION DE AUTO	
14	3717 - 2015	CARLOS A. JUAREZ MONTOYA	PELIGRO COMUN	APEL. DE SENTENCIA	SI
15	3410 - 2004	BENITO POZO SUAREZ	T.I.D.	ADECUACION DE TIPO PENAL	
16	0344 - 2006	ARTURO ZEGARRA NOE	ROBO AGRAVADO	REFUNDICION DE CONDENAS	
17	0410 - 2016	ANGEL CAMPOS MEDINA	ACTOS C/ EL PUDOR	APELACION DE SENTENCIA	
18	3104 - 2015	MANUEL C. ALMONTE ROJAS	T.I.D.	APELACION DE AUTO	
19	0953 - 2017	JEAN PIERRE A. CORNEJO HUAMAN	HOMICIDIO SIMPLE	APELAC DE SENTENCIA	
20	3241 - 2001	SILVERIO CISNEROS CUENCA/ otro	C/PATRIMONIO - RECEPTAC	PRESCRIPCION	
21	1712 - 2001	FERNANDO DE LA JARA MENDOZA	T.I.D.	PRESCRIPCION	
22	3757 - 2012 - 62	ANGELA . CARBAJAL MENDOZA	ACTOS C/ EL PUDOR	APELAC. DE SEMI-LIBERTAD	
23	1355 - 2004	HECTOR F. YRRIBARREN AVALOS	ADULT. DOC. PUBL.	APELACION DE AUTO	SI
24	1869 - 2016	EDUVINO CASTRO ARZOLA /otro	HURTO AGRAVADO	APELACION DE SENTENCIA	SI
25	0160 - 2017	AGELLO A. MONTOYA AGUIRREA	TENENC ILEGAL DE A.F.	APELACION DE SENTENCIA	
26	1019 - 2013	MARCELO CROSSI /otro	CONTRABANDO	APELACION DE SENTENCIA	
27	0710 - 2009 - 51	EVELY J. CARDENAS YALTA	T.I.D.	APEL CESE DE P.P.	SI

ANEXO 10

Legislación Comparada

Bolivia: Ley del Servicio Plurinacional de Defensa Pública, 19 de diciembre de 2013

Ley N° 463

LEY DE 19 DE DICIEMBRE DE 2013

ÁLVARO GARCÍA LINERA

PRESIDENTE EN EJERCICIO DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente. Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

LEY DEL SERVICIO PLURINACIONAL DE DEFENSA PÚBLICA

Capítulo IV COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN

Artículo 16°.- (Coordinación y cooperación con la jurisdicción indígena originaria campesina) . El Servicio Plurinacional de Defensa Pública, deberá defender con la autoridad indígena originaria-campesina el cumplimiento de los mecanismos de coordinación y cooperación establecidos en la Constitución Política del Estado y la normativa vigente.

Artículo 17°.- (Obligación de colaboración) .

- I. En el marco de sus competencias, las servidoras y los servidores públicos de las entidades estatales, tienen la obligación de brindar en forma gratuita la cooperación requerida por el Servicio Plurinacional de Defensa Pública, así como la debida colaboración para el mejor cumplimiento de sus fines.
- II. La prestación del Servicio está exenta de pago de tasas, aranceles o cualquier otro tipo de valor.

LEY 941 DE 2005

(Enero 14)

"Por la cual se organiza el Sistema Nacional de Defensoría Pública."

EL CONGRESO DE COLOMBIA

Ver la Ley 24 de 1992

DECRETA:

TÍTULO PRELIMINAR

PRINCIPIOS DEL SISTEMA NACIONAL DE DEFENSORIA PÚBLICA

ARTÍCULO 1°. Finalidad. El Sistema Nacional de Defensoría Pública tiene como finalidad proveer el acceso de las personas a la Administración de Justicia en materia penal, en condiciones de igualdad y en los términos del debido proceso con respeto de los derechos y garantías sustanciales y procesales.

ARTÍCULO 2°. Cobertura. El Sistema Nacional de Defensoría Pública prestará sus servicios en favor de las personas que por sus condiciones económicas o sociales se encuentran en circunstancias de desigualdad manifiesta para proveerse, por sí mismas, la defensa de sus derechos. También se prestará por las necesidades del proceso previstas en el inciso 2° del artículo 43 de la presente ley, en cuyo caso el imputado o acusado pagará al Sistema la totalidad de los honorarios y gastos causados.

Para los efectos de la presente ley, se entiende por persona en imposibilidad económica, aquella que carece de recursos suficientes para proveer su defensa técnica y por persona en imposibilidad social, aquella que por discriminación u otra circunstancia excluyente no pueda acceder a un defensor particular.

ARTÍCULO 3°. Igualdad. El Sistema Nacional de Defensoría Pública contará con los instrumentos necesarios para intervenir en los procesos judiciales en condiciones de igualdad frente a los demás sujetos procesales.

ARTÍCULO 4°. Derecho de defensa. El Sistema Nacional de Defensoría Pública garantizará el derecho a una defensa integral, ininterrumpida, técnica y competente.

“Bicentenario de la Independencia Nacional: 1811 - 2011”



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 4423

ORGANICA DEL MINISTERIO DE LA DEFENSA PUBLICA

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

7. Gratuidad. Los servicios de la Defensa Pública son gratuitos para quienes acceden a los mismos en las condiciones requeridas en la presente Ley y demás normas reglamentarias.

Artículo 4°.- Deber de Colaboración. Los representantes de la Defensa Pública, podrán pedir colaboración a toda institución, funcionario o autoridad del Estado, siempre que no violen el debido proceso y aquellos están obligados a prestar colaboración, dentro de los límites legales y en el término establecido en el requerimiento.

Artículo 5°.- Capacitación. La Defensa Pública promoverá la permanente capacitación y especialización de todos sus integrantes, a través de programas destinados a tal fin; cada uno de ellos tiene tanto el derecho a recibir la capacitación establecida por el programa como el deber de cumplir con las actividades generales y específicas que se fijen.

**APRUEBAN EL REGLAMENTO DE LA LEY DEL SERVICIO NACIONAL DE LA
DEFENSA DE OFICIO**

DECRETO SUPREMO N° 005-99-JUS

Artículo 13.- Son derechos de los defensores de oficio los siguientes:

- 1) El reconocimiento de su calidad y categoría al interior de la administración pública, ante los fueros jurisdiccionales, fiscalías, establecimientos penitenciarios y entidades policiales.
- 2) Las dependencias públicas están obligadas a prestar atención a los pedidos de informes y antecedentes que formulen los defensores de oficio que faciliten la labor que cumplen.
- 3) Dentro de las diligencias que participe, en cumplimiento de sus funciones, la consignación en el acta de hechos que considere pertinentes para la labor que cumplen.
- 4) El uso de la insignia oficial del Servicio Nacional de Defensa de Oficio en las diligencias en las que participen, así como en todo evento de carácter institucional.

ANEXO 11

Jurisprudencia del análisis documental

(Casación 864-2016 del Santa)



**CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA**

**SALA PENAL PERMANENTE
CASACIÓN 864-2016
DEL SANTA**

Sumilla. El derecho de defensa y específicamente el ofrecimiento probatorio, no se puede restringir por el incumplimiento parcial de una formalidad, alegando la falta de sistematicidad del escrito que absuelve la acusación.

SENTENCIA DE CASACIÓN

Lima, veintisiete de setiembre de dos mil diecisiete

VISTO y OÍDO: el recurso de casación interpuesto por **Edward Martín Chanamé Mariños**; con los recaudos que se adjuntan al cuaderno correspondiente. Intervino como ponente el señor Sequeiros Vargas, Juez de la Corte Suprema.

ÚNICO. RESOLUCIÓN IMPUGNADA –folio trescientos setenta y ocho a trescientos ochenta y cinco–.

Es la sentencia de vista expedida el ocho de julio de dos mil dieciséis por los integrantes de la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa que:

i. **DECLARÓ INFUNDADA** la apelación interpuesta por la defensa técnica del sentenciado Edward Martín Chanamé Mariños; y en consecuencia **CONFIRMÓ** la sentencia de primera instancia que lo condenó como autor del delito de actos contra el pudor de menor agravado, previsto en el último párrafo del artículo ciento setenta y seis-A del Código Penal, en perjuicio de las menores de iniciales Y. P. A. E. y N. Z. B. L.; y como tal le impusieron trece años de pena privativa de libertad efectiva, así como la obligación del pago de diez mil soles por concepto de reparación civil a favor de cada una de las menores agraviadas, e inhabilitación definitiva para acceder a cargos en instituciones de educación básica o superior, pública o privada, en el Ministerio de Educación u Organismos Públicos Descentralizados dedicados a la formación, resocialización, rehabilitación.

PRIMERO. ÁMBITO DE PRONUNCIAMIENTO

Elevada la causa a este Supremo Tribunal, y cumplido con el trámite de traslado a las partes, se expidió el auto de calificación, mediante Ejecutoria Suprema de seis de febrero de dos mil diecisiete –folios cincuenta y tres a cincuenta y siete del Cuaderno de Casación– que declaró bien concedido el recurso de casación únicamente por el motivo casacional previsto en el inciso uno del artículo cuatrocientos veintinueve del Código Procesal Penal-casación ordinaria constitucional, por la inobservancia de las garantías procesales referidas a la motivación de resoluciones judiciales –inciso cinco del artículo ciento treinta y nueve de la Constitución Política del Perú–, y el derecho de defensa –inciso catorce del artículo ciento treinta y nueve de la Constitución Política del Perú–. Por lo que corresponde verificar si durante el proceso penal, la judicatura ordinaria incurrió en alguna conducta que vulnere las mencionadas garantías y que haga inválido su proceder.

La causa fue deliberada y votada el trece de setiembre del presente año, y su lectura programada para el día de hoy, notificándosele a las partes para dicho acto.

J



**SEGUNDO. FUNDAMENTOS PROPUESTOS POR EL CASACIONISTA – DEFENSOR TÉCNICO
DEL SENTENCIADO EDWARD MARTÍN CHANAMÉ MARIÑOS**

El impugnante cuestionó la sentencia de vista por vulnerar el debido proceso, materializado en la infracción a su derecho de defensa y de la debida motivación sosteniendo que:

M

2.1. El Juez de Investigación Preparatoria -en adelante JIP- incumplió el deber de garantizar su derecho de defensa al no controlar las actividades del abogado defensor quien no ejerció una defensa eficaz (defensa inidónea), generando indefensión al ahora sentenciado al no haber ofrecido pruebas para el juicio, pese a haberlas actuado en sede de investigación preparatoria;

2.2. Los integrantes de la Sala Penal Superior no absolviéron los agravios invocados en el escrito de apelación referidos a la violación al derecho a la defensa por defensa inidónea. Por lo que solicitó se declare la nulidad absoluta desde la Etapa Intermedia al no haberse presentado las pruebas que ya habían sido actuadas en sede de Investigación preparatoria y que servían para resguardar su planteamiento de defensa.

Fundamentos por lo que solicitó al Tribunal de Casación que declare fundado su recurso, y en consecuencia CASE la sentencia de vista y declare NULO todo el proceso hasta la etapa intermedia.

TERCERO. IMPUTACIÓN

3.1. FÁCTICA

El Ministerio Público imputa a Edward Martin Chanamé Mariños el que aprovechando su condición de profesor de matemáticas en la Institución Educativa Particular Galileo Galilei, especialmente durante sus clases de reforzamiento, con la condición de subir las notas a las menores agraviadas de iniciales Y. P. A. E. y N. A. B. L. de diez y once años de edad respectivamente, las forzaba a cumplir algunos castigos como el "pico saludo" (un beso en la boca), la "nalgada" (una palmada en los glúteos sobre la ropa) y la "nalgada real" (palmada en los glúteos bajo la ropa), actos contrarios al pudor que se habrían producido desde el año dos mil catorce y se repetían en el dos mil quince, siendo la última vez el diecisiete de abril de dos mil quince en el segundo piso del colegio, específicamente en el aula del quinto de secundaria a la primera de las agraviadas y en el aula de primero de secundaria a la segunda agraviada.

M

3.2. JURÍDICA

El representante del Primer Despacho de Investigación de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote, Distrito Fiscal del Santa imputó a Chanamé Mariños la comisión

J

del delito de actos contra el pudor de menor previsto en el artículo ciento setenta y seis-A del Código Penal, cuyo texto es:

"El que sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo ciento setenta realiza sobre un menor de catorce años u obliga a éste a efectuar sobre sí mismo o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor, será reprimido con las siguientes penas privativas de la libertad:

1. Si la víctima tiene de diez a menos de catorce años, con pena no menor de cuatro ni mayor de seis años.

Si la víctima se encuentra en alguna de las condiciones previstas en el último párrafo del artículo ciento setenta y tres (...) la pena será no menor de diez ni mayor de doce años de pena privativa de libertad"

CUARTO. ANTECEDENTES PROCESALES

4.1. ETAPA DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

4.1.1. El encausado Edward Martín Chanamé Mariños fue investigado por la presunta comisión del delito contra la indemnidad sexual-actos contra el pudor de menor. Durante la etapa de investigación preparatoria, el procesado refiere que ofreció diversos testigos de descargo, entre ellos las de: Julio Ausberto Paredes Tirado, profesor César Ernesto Chung Sáenz, Segundo Máximo Minchola Sáenz, María Rocio Mendoza Correa, Desiré del Carmen Toledo, Hilda Victoria Lombardi Milla, Sachenka Salazar Sánchez, Yenifer Salazar Sánchez y María Trinidad Saldaña Vásquez

4.1.2. Concluida la etapa de investigación preparatoria, la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa efectuó su requerimiento de acusación, confiriendo traslado a las partes. Con tal motivo, el acusado absolvió la acusación formulando las siguientes pretensiones: i) observaciones formales a la acusación, ii) El sobreseimiento de la causa y iii) el cese de la prisión preventiva. En el mismo escrito en el que efectuó las pretensiones antes indicadas, estableció un apartado específico en el que ofreció como medios probatorios las testimoniales antes mencionadas –cfr. folio sesenta y nueve del cuaderno de control de acusación–.

4.2. DE LA ETAPA INTERMEDIA

4.2.1. Durante la audiencia de control de la acusación, específicamente en el momento previsto para el ofrecimiento de medios probatorios, la defensa propuso las declaraciones testimoniales indicadas en su escrito absolutorio –mencionadas en el considerando 4.1.1. de la presente Ejecutoria–; pero el representante del Ministerio Público se opuso argumentando que se trataban de medios probatorios ofrecidos para el sobreseimiento, y no para ser actuadas en juicio oral.

J



4.2.2. La defensa absolvió la oposición indicando que el escrito era uno y esos eran sus medios probatorios de descargo que contradecían la acusación, e intentó fundamentar la pertinencia y utilidad de las pruebas que en ese momento postulaba. En ese contexto la Jueza del Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria declaró inadmisibles las pruebas ofrecidas por el imputado, dejando constancia de que el acusado se reservó el derecho para reiterar su ofrecimiento en juicio oral.

4.3. EL JUICIO ORAL

4.3.1. Previo al inicio del juicio oral el ahora casacionista presentó un escrito ofreciendo como pruebas nuevas las referidas mencionadas en el considerando 4.1.1. de la presente Ejecutoria, ~~indicando que si bien fue un error no haber consignado en el escrito de absolución el rótulo de "ofrecimiento de medios probatorios", dicha formalidad no podía transgredir ni limitar su derecho a la defensa y que el día de la audiencia de control de la acusación trató de sustentar la pertinencia, conducencia y utilidad de los citados órganos de prueba, pero la Jueza de Investigación Preparatoria no se lo permitió por oposición del Ministerio Público.~~

4.3.2. Iniciado el juzgamiento, oralizó su pedido, el cual fue interpretado por los integrantes del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia Del Santa como una solicitud de reexamen de pruebas, razón por la cual se expidió la resolución número cuatro, en la que declararon improcedente el reexamen de las pruebas sosteniendo la imposibilidad de reexaminar una materia que previamente no fue examinada.

4.3.3. Frente a ello, el recurrente dedujo nulidad de la citada resolución, emitiéndose en la sesión de audiencia del siete de enero de dos mil dieciséis, la resolución número siete que declaró improcedente la nulidad absoluta planteada.

4.3.4. Culminado el juicio oral se expidió sentencia condenatoria contra el procesado.

4.4. TRÁMITE EN SEGUNDA INSTANCIA

4.4.1. El recurrente impugnó la sentencia, solicitando a la Sala Superior Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa, que declare la nulidad del juicio oral, argumentando la vulneración a su derecho a la defensa y para ello presentó un escrito en el que ofreció medios de prueba documentales para acreditar la mencionada infracción. Sin embargo, por resolución número diecisiete, de veintisiete

J



de abril de dos mil dieciséis, los integrantes de la Sala de Apelaciones del Santa declararon inadmisibles el ofrecimiento de pruebas formulado por Chanamé Mariños, indicando que las pruebas propuestas no se encuentran dentro de los presupuestos establecidos en el inciso segundo del artículo cuatrocientos veintidós del Código Procesal Penal, toda vez que habían sido ofrecidos un día después de vencido el plazo y además no estaban referidos al *tema probandum*, sino orientados a demostrar un supuesto de defensa ineficaz y el incumplimiento de obligaciones de la Magistrada de investigación preparatoria. Además el citado colegiado Superior no advirtió circunstancias de indefensión durante el desarrollo del proceso, ya que Chanamé Mariños contó con su abogado de elección en todas las etapas del proceso.

M

QUINTO. PRONUNCIAMIENTO JURISDICCIONAL

A. CONSIDERACIONES PRELIMINARES

5.1. El derecho a la defensa técnica, constituye un derecho instrumental vinculado a la defensa procesal y se halla consagrado en el inciso catorce del artículo ciento treinta y nueve de la Constitución Política del Perú. Es un derecho fundamental e imprescindible en el debido proceso. Su restricción acarrea la nulidad absoluta, conforme se halla previsto en el literal d del artículo ciento cincuenta del Código Procesal Penal.

5.2. El derecho de defensa tiene dos fases: i) es un derecho subjetivo que es inalienable e irrenunciable, es una manifestación de la libertad de las personas; y ii) es una garantía procesal constitucional que impide el uso arbitrario o desmedido de la coerción penal al garantizar entre otras cosas, que una persona sometida a una investigación tenga la oportunidad para contradecir y contra argumentar en el proceso, en igualdad de condiciones, en defensa de sus derechos e intereses, usando los medios de prueba que resulten pertinentes para su tesis de defensa.

5.3. En consecuencia, en un Estado de Derecho, la vigencia del debido proceso prohíbe toda forma de juzgamiento en el que previamente se haya transgredido la garantía de defensa que asiste a toda persona sometida a un proceso penal. Lo mencionado es una cuestión de orden público porque la sociedad tiene interés en que se reprima penalmente al culpable mas no al inocente.

5.4. Los Jueces de Investigación Preparatoria están facultados normativamente por los artículos IX.1 del Título Preliminar y el inciso quinto del artículo veintinueve del Código Procesal Penal para cautelar el derecho de las partes y que puedan intervenir en plena igualdad en la

A



actividad probatoria. El Juez de Investigación Preparatoria, en el esquema procesal fijado por el Decreto Legislativo número novecientos cincuenta y siete, debe garantizar que las partes procesales ingresen a juicio oral con los medios de prueba necesarios para acreditar su pretensión o contradecirla. La negación fundada en razones estrictamente formalistas o que surjan de un error material no constituye justificación suficiente para limitar el derecho al ofrecimiento de pruebas que le asiste a los sujetos procesales –V.gr. la imprecisión en el sumillado del escrito en el que contradice la acción penal–. Su función garantista le forja la obligación de indicar los supuestos de desigualdad, así como advertir la eventual indefensión en la que incurre el procesado por falta de una defensa técnica idónea. Esta obligación se incrementa en la etapa intermedia, dado que constituye un periodo de saneamiento.

B. ANALISIS DEL CASO JUZGADO

- 5.5. En el caso *sub júdice*, durante el control de acusación se restringió el derecho a ofrecer pruebas que le asiste al imputado, indicando que no habían sido debidamente ofrecidos en el escrito en el que absolvió el traslado de la acusación fiscal.
- 5.6. Ciertamente el derecho a la prueba, y en especial el ofrecimiento se halla sometido a un límite temporal y una formalidad regulada en el artículo trescientos cincuenta del Código Procesal Penal que en esencia refiere que la Etapa Intermedia es la oportunidad para ofrecer medios de prueba dentro de los diez días concedidos para el traslado de la acusación fiscal. Asimismo establece los requisitos para el ofrecimiento de testigos y peritos con la finalidad de que las partes conozcan los medios probatorios a actuarse en el Juicio Oral. La etapa de postulación probatoria brinda la oportunidad de preparar la respectiva contradicción para la Audiencia de Control de Acusación.
- 5.7. También es cierto que permitir el ofrecimiento probatorio, con prescindencia del plazo establecido en la ley, y que dicha postulación se produzca recién en la Audiencia de Control de la Acusación podría generar desigualdad en desmedro del Ministerio Público, toda vez que este hizo de conocimiento a las demás partes los medios de prueba con los que justifica su pretensión acusatoria; por lo que su capacidad de cuestionamiento a este nuevo ofrecimiento probatorio se hallaría limitada.
- 5.8. Sin embargo el supuesto ahora juzgado difiere de un incumplimiento rotundo al momento de absolver la acusación, dado que el defensor del sentenciado cuando absolvió el traslado de la acusación ofreció medios probatorios que contradecían la acción penal, los que incluso fueron de conocimiento del Ministerio Público por haber sido ofrecidos durante la investigación preparatoria.

J



H

5.9. Si bien formalmente el escrito de absolución tuvo ciertos defectos en lo referido a su estructura, ya que consignó los medios probatorios después del título relativo al sobreseimiento, fue esta circunstancia la que generó la oposición por el representante del Ministerio Público al ofrecimiento de pruebas en la audiencia de control de acusación, bajo la premisa de que eran medios probatorios para el pedido de sobreseimiento y no para la absolución del traslado de la acusación fiscal.

5.10. La imprecisión de los términos del escrito absolutorio de la acusación no puede ser impedimento para considerar que estos medios de prueba eran los que sustentaban la tesis de defensa del acusado, primero, porque la defensa ya los empleó como elemento de convicción a su favor durante la investigación preparatoria, y segundo porque lo contrario implicaría que estaba dispuesto a presentarse al juicio oral sin ningún medio probatorio de descargo, este último supuesto interpretado en sentido perjudicial a los intereses del imputado. Tanto más si, al ofrecerlos expresamente en la Audiencia de Control de Acusación como medios de prueba de la defensa para el juicio oral, evidenciaba que el propósito al consignarlos en el escrito de absolución era emplearlos como sustento de su defensa.

5.11. La impericia del abogado al redactar el escrito quedó evidenciada en la propia audiencia de control de acusación, cuando realizó inadecuadamente las observaciones formales a la acusación fiscal, al extremo que fue el propio representante del Ministerio Público quien solicitó a la Jueza suspender la audiencia ante un peligro de indefensión del procesado.

5.12. No obstante que la Magistrada y el Fiscal se percataron de los defectos en los que incurría la defensa, pero la Audiencia continuó, y es precisamente en la etapa de ofrecimiento de pruebas cuando la indefensión del procesado tuvo su momento culminante al inadmitirse los medios probatorios por este defecto formal. Esta circunstancia generó efectos posteriores perjudiciales y contrarios a un procesamiento en el que se garantiza el principio de contradicción. El imputado fue sometido a juicio oral sin ninguna prueba a su favor pese a sus intentos de ofrecimiento. Estuvo en evidente desigualdad probatoria frente al Ministerio Público, tomando ilusorio el contradictorio, puesto que solo contaba con su propio dicho frente al argumento sustentado de la fiscalía. Supuesto que afecta con el denominado principio de igualdad de armas.

5.13. Los órganos jurisdiccionales de investigación preparatoria, durante su procedimiento deben considerar que en la Etapa Intermedia, por la naturaleza de su intervención, poseen facultades discrecionales de control de la legalidad, pues ostenta libertad para resolver situaciones no previstas en la ley, como la del caso que nos ocupa, o para aplicar la ley interpretándola en

H

2



función a los principios de contradicción, igualdad y defensa; y en esencia garantizando la tutela jurisdiccional efectiva.

5.14. La indefensión no solo se produce cuando se priva a las partes de manera irrazonable o desproporcionada de la posibilidad de hacer valer sus derechos o se sitúe a una de ellas en posición prevalente sobre la contraria; sino también cuando el procesado no cuenta con una defensa eficaz, materializada en la falta de un defensor con los conocimientos jurídicos que exige el caso para la etapa respectiva.

5.15. Si durante la audiencia el Juez advierte que el abogado defensor del imputado, no ejerce una defensa adecuada y mínima de los derechos e intereses de su patrocinado, debe advertir a las partes de dicho proceder y suspender la sesión a efecto de evitar supuestos de indefensión que vicien de nulidad a las etapas posteriores. Que el imputado se encuentre asistido por un abogado, no constituye fundamento suficiente para presumir la defensa eficaz, tanto más si el representante del Ministerio Público, como defensor de la legalidad, advirtió en el presente caso una manifiesta indefensión formal en la que se hallaba el imputado. El Juez es quien conoce el Derecho, y es el Juez quien debe velar para mantener, en cualquier momento de la causa la igualdad entre las partes.

5.16. La Jueza de Investigación Preparatoria tuvo el deber de evitar eventuales estados de indefensión y permitir, más allá de una situación formalista, que la defensa del encausado ofrezca sus medios probatorios oralmente –inciso cinco del artículo veintinueve del Código Procesal Penal–. Los formalismos vencibles no prevalecen sobre un derecho fundamental pilar del debido proceso, como lo es el derecho a la defensa, más aún si esto no significaba lesión o desventaja al Ministerio Público porque este ya los conocía desde la etapa de investigación preparatoria, tanto más si no existe mandato de prohibición expreso para inadmitir pruebas ofrecidas con defectos en el sumillado del escrito que lo contiene. Debiendo tenerse presente lo señalado en el sexto considerando de los fundamentos de derecho de la Sentencia Casatoria número diez-dos mil siete –Trujillo, de fecha veintinueve de enero de dos mil ocho: *“la necesidad del pleno esclarecimiento de los hechos acusados exige que se superen interpretaciones formalistas de la ley procesal, sin que ello signifique desde luego, una lesión a los derechos de las partes.”*

5.17. La indefensión generada en la Etapa Intermedia repercutió en las otras etapas del proceso cuando en el juicio oral declararon improcedente el ofrecimiento vía reexamen, por tratarse de un supuesto que no estaba previsto en la ley, no hay reexamen si no hubo un examen previo por el Juez de Investigación Preparatoria; igualmente en la apelación le denegaron el

J

ofrecimiento, bajo el sustento de que no se adecuaba a alguno de los supuestos previstos en el artículo cuatrocientos veintidós del Código Procesal Penal.

Handwritten signature

5.18. Es decir, se denegó al procesado el ofrecimiento de sus medios probatorios en todas las etapas procesales, continuándose el trámite pese a que mediante sendos escritos advirtió de la indefensión que se generó en la Etapa Intermedia y que de conformidad a lo dispuesto en el inciso d) del artículo ciento cincuenta del Código Procesal Penal constituye causa de nulidad absoluta.

Handwritten signature

5.19. De otro lado, también se vulneró el derecho a la motivación dado que el Tribunal Superior no absolvió los agravios referidos a la indefensión que padeció y su solicitud de nulidad absoluta, toda vez que el pronunciamiento en este extremo en la sentencia de vista fue expedido con una motivación aparente al indicarse escuetamente que la etapa de investigación preparatoria precluyó y que el sentenciado había contado con abogado defensor durante todo el proceso, no advirtiendo por ello vulneración al derecho de defensa. El pronunciamiento de la Sala Superior no evaluó las circunstancias por las que se produjo la restricción al derecho de ofrecer pruebas que le asiste al imputado. La Sala Superior continuó con el juzgamiento de vista, manteniéndolo en indefensión.

5.20. Conforme a los considerandos precedentes, en efecto se aprecia que el procesamiento llevado a cabo contra Edward Martín Chanamé Mariños estuvo viciado de vulneración a derechos de rango constitucional como la motivación de resoluciones judiciales –inciso cinco del artículo ciento treinta y nueve de la Constitución Política del Perú–, y el derecho de defensa –inciso catorce del artículo ciento treinta y nueve de la Constitución Política del Perú–. Por lo tanto, configura el motivo casacional previsto en el inciso uno, del artículo cuatrocientos veintinueve del Código Procesal Penal; y corresponde casar la Sentencia de vista hasta el momento en el que se produjeron las vulneraciones a los derechos antes mencionados. Y con reenvío del proceso se debe ordenar la realización de una nueva audiencia de control de acusación, conforme al inciso uno del artículo cuatrocientos treinta y tres del Código Procesal Penal.

Handwritten signature

SEXTO. CONSIDERACIÓN FINAL

6.1 La acusación fiscal contiene un relato genérico en torno a los hechos imputados al acusado entre el año dos mil catorce hasta antes del diecisiete de abril de dos mil quince, día en que sí se precisan las circunstancias de lugar, tiempo y modo del hecho imputado, esta forma genérica de imputación contraviene lo establecido en el literal b del artículo trescientos cuarenta y nueve del Código Procesal Penal, que prevé el principio de imputación necesaria,

Handwritten mark resembling a stylized 'S' or 'J'.



**CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA**

**SALA PENAL PERMANENTE
CASACIÓN 864-2016
DEL SANTA**

imposibilitando el ejercicio real y efectivo del derecho de defensa del imputado en torno a esos hechos.

6.2 Por lo que el Juez de Investigación Preparatoria debe tener presente lo determinado en el Acuerdo Plenario seis- dos mil nueve/CJ-ciento dieciséis del ocho de octubre del dos mil diez, referido al control formal de la acusación fiscal, el cual puede promoverse inclusive de oficio por el Juez de Investigación Preparatoria. El control de legalidad de la acusación constituye una facultad judicial inherente a la potestad jurisdiccional enraizada en la garantía misma de tutela jurisdiccional efectiva; de modo que, en el caso de observar defectos en la acusación fiscal, debe proceder de acuerdo a lo dispuesto en el inciso dos del artículo trescientos cincuenta y dos del Código Procesal Penal.

Handwritten signature or mark.

DECISIÓN

Por ello, los integrantes de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, **ACORDARON:**

I. **DECLARAR FUNDADO** el recurso de Casación, interpuesto por el procesado Edward Martín Chanamé Mariños, por la causa prevista en el inciso uno del artículo cuatrocientos veintinueve del Código Procesal Penal, por vulneración de las garantías constitucionales de carácter procesal, motivación de resoluciones judiciales –inciso cinco del artículo ciento treinta y nueve de la Constitución Política del Perú–, y el derecho de defensa –inciso catorce del artículo ciento treinta y nueve de la Constitución Política del Perú–. En consecuencia **CASAR** y declarar **NULA** la sentencia de vista expedida el ocho de julio de dos mil dieciséis por los integrantes de la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa que **CONFIRMÓ** la sentencia de primera instancia que condenó a Edward Martín Chanamé Mariños como autor del delito de actos contra el pudor de menor agravado, previsto en el último párrafo del artículo ciento setenta y seis-A del Código Penal, en perjuicio de las menores de iniciales Y. P. A. E. y N. Z. B. L; y como tal le impusieron trece años de pena privativa de libertad efectiva, así como la obligación del pago de diez mil soles por concepto de reparación civil a favor de cada una de las menores agraviadas, e inhabilitación definitiva para acceder a cargos en instituciones de educación básica o superior, pública o privada, en el Ministerio de

Handwritten signature or mark.



Educación u Organismos Públicos Descentralizados dedicados a la formación, resocialización, rehabilitación.

II. **DECLARAR NULO TODO LO ACTUADO HASTA LA ETAPA INTERMEDIA**, retrotrayendo el proceso hasta la audiencia de control de acusación debiendo llevarse a cabo la misma por otro Juzgado de Investigación Preparatoria llamado por Ley, bajo los términos expresados en la parte considerativa de la presente Ejecutoria.

III. **ORDENAR** la inmediata **LIBERTAD** del procesado Edward Martín Chanamé Mariños, siempre que no haya mandato de detención vigente emitido por autoridad judicial competente y **DISPONER** su comparecencia con restricciones, bajo las siguientes reglas de conducta: i) Concurrir al órgano jurisdiccional cada vez que sea citado, ii) No variar de domicilio real sin autorización judicial previa, bajo apercibimiento de revocarse este mandato e imponerse una medida coercitiva más gravosa, y iii) La prohibición de comunicarse con determinadas personas, específicamente con las agraviadas y sus familiares.

IV. **DISPONER** que la presente sentencia casatoria sea leída en audiencia pública; y acto seguido se notifiquen a las partes procesales apersonadas en esta Sede Suprema.

V. **ORDENAR** la devolución del expediente al órgano jurisdiccional de origen para su ejecución correspondiente, y se archive el cuaderno de Casación en esta Corte Suprema.

S.S.

SAN MARTÍN CASTRO

PRADO SALDARRIAGA

SALAS ARENAS

NEYRA FLORES

SEQUEIROS VARGAS

IASV/mirr.

SE PUBLICO CONFORME A LEY

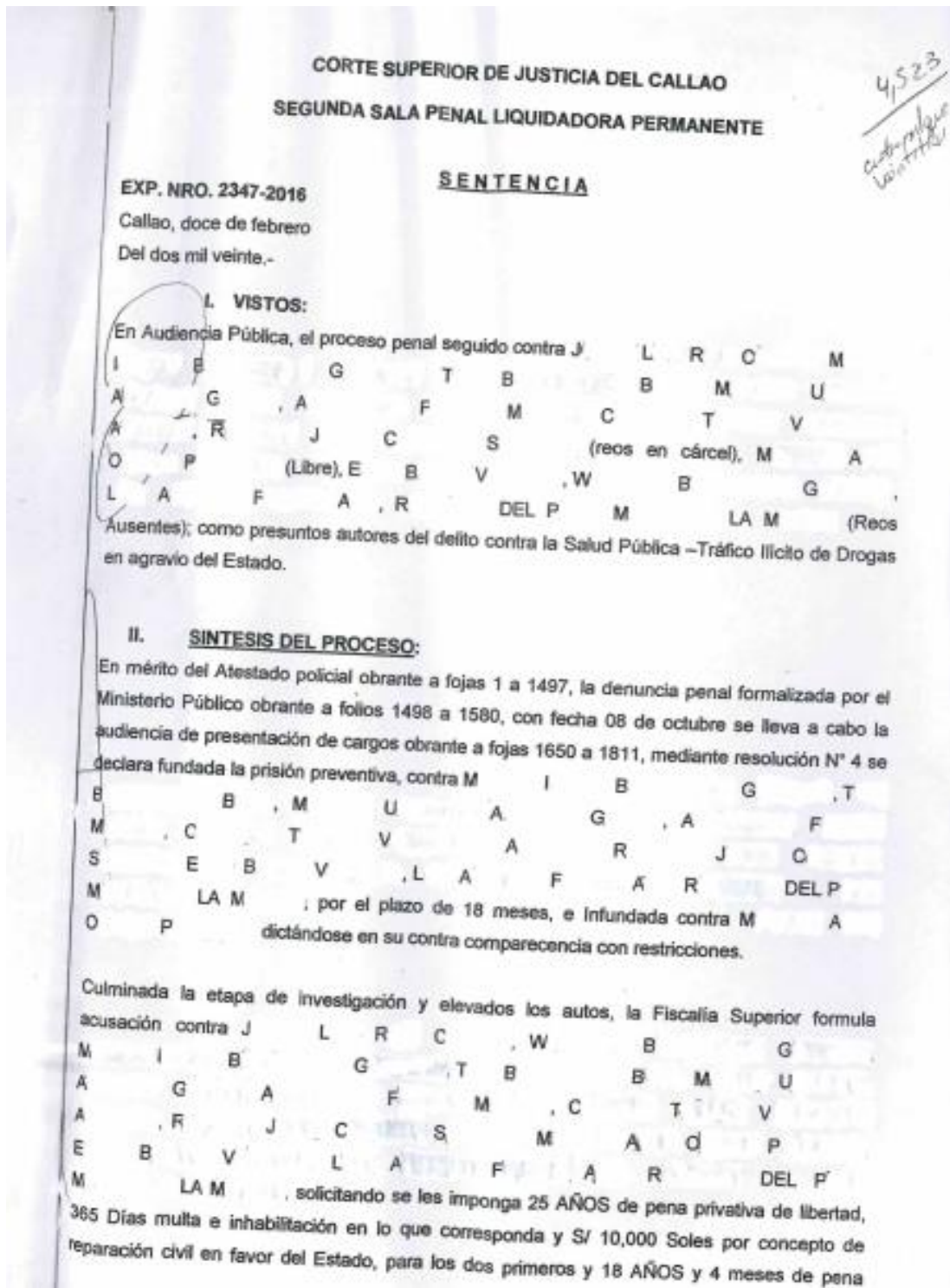
02 OCT 2017 - 11 -

Dra. RILAR SALAS CAMPOS
Secretaria de la Sala Penal Permanente
CORTE SUPREMA

ANEXO 12

Expediente judicial del análisis documental

(Sentencia Expediente 2347-2016)



PENAL LIQUIDADORA PERMANENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
CALLAO, impartiendo justicia a nombre de la Nación,

4571
Cuarto
Quito
1991

FALLAN:

INFUNDADA la excepción de naturaleza de acción planteada por la defensa del acusado
ausente E B V

CONDENANDO a J

T B B L B G M I B G
F M C T V A R J
C S (reos en cárcel), como autores del delito contra la Salud Pública -

Tráfico ilícito de Drogas en agravio del Estado; imponiéndoles a J L R C
DIECIOCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, que con el
descuento de carceraria sufrido desde el 06 de agosto del 2017 (según antecedentes judiciales
a fojas 3999) vencerá el 05 de agosto del año 2035, fecha en la que será puesto en libertad
siempre y cuando no exista mandato distinto emanado de autoridad judicial competente, así
como, al pago de DOSCIENTOS OCHENTA DÍAS MULTA, equivalente cada día multa al
veinticinco por ciento del ingreso diario, habiéndose calculado sobre el sueldo mínimo vital,
vigente a la fecha de comisión de los hechos materia del presente juzgamiento
(850/30=28,33x25%=S/ 7,082x280= S/ 1,982,96), hace un total de multa de UN MIL
NOVECIENTOS OCHENTIDÓS Y NOVENTISÉIS SOLES, multa que deberá ser cancelada
dentro del plazo de los diez días de pronunciada la presente sentencia, conforme a lo dispuesto

por el artículo 44° del Código Penal, y a M I B G T
B B M U A G A P
M C T V A y R J C

S QUINCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, que con el
descuento de carceraria que vienen sufriendo M I B G
desde el 24 de mayo del 2017 vencerá el 23 de mayo del año 2032, T B
BOZA, desde el 05 de abril del 2017 vencerá el 04 de abril del año 2032, M U
A G y A F M desde el 11 de octubre del 2016
vencerá el 10 de octubre del año 2031, C T V A desde el
07 de noviembre del 2018 vencerá el 06 de noviembre del año 2033, R J
C S desde el 17 de octubre del 2016 vencerá el 16 de octubre del año 2031,
fecha en la que será puesto en libertad siempre y cuando no exista mandato distinto emanado
de autoridad judicial competente, así como, al pago de CIENTO OCHENTA DÍAS MULTA,
equivalente cada día multa al veinticinco por ciento del ingreso diario, habiéndose calculado

4,540
control
9
control
dos


sobre el sueldo mínimo vital, vigente a la fecha de comisión de los hechos materia del presente juzgamiento ($850/30=28.33 \times 25\%=S/ 7.082 \times 180= S/ 1,274.76$), hace un total de multa de **UN MIL DOSCIENTOS SETENTICUATRO Y SETENTISÉIS SOLES**, multa que deberá ser cancelada dentro del plazo de los diez días de pronunciada la presente sentencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 44° del Código Penal, e **INHABILITACIÓN** por el período de **3 AÑOS**, conforme al artículo 36° incisos 1), 2) y 4).

FIJARON: En la suma de **SESENTA MIL SOLES** el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar los sentenciados de manera solidaria a favor del Estado, antes del cumplimiento de la pena.

RESERVARON el juzgamiento contra los acusados ausentes **E B V**
W B G L A F A M A
O P Y R DEL F M LA M debiendo reiterarse las órdenes de captura impartidas en su contra.

MANDARON que consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se remitan los boletines y testimonios de condena para su inscripción en los registros correspondientes; remitiéndose la causa al Juzgado Penal para la continuación del trámite de ejecución de sentencia. Siendo Directora de Debates la señora juez superior doctora **E G G**
L

S.S.


PAYANO BARONA
Presidente


MENDIVIL MAMANI
Juez Superior


GUILLEN LOPEZ
Juez Superior y DD


CJCI PODER JUDICIAL DEL PERU
WILCIRUS ARIAS JAVALCA MAYA
S. D. C. R. P. J. A. M.
SECRETARÍA EJECUTIVA
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA DEL CAJALÍ

SEDE CENTRAL(AV. SANTA ROSA Y AV. O.R. BENAVIDES)

CARGO

*4,625
Cuatro mil seiscientos veinticinco*

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guía de Entrega : 24/07/2020 11:40:24

Diligenciamiento : Notificación Electrónica

DE ENTREGA : 0052189-2020

INAL LIQUIDADORA

CEDULA	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
--------	---------------	----------	----------	--------------

SA BENITES, ODILIA

2020 02347-2016-0-0701-JR-PE-07 82 C S R J
ETARIO O C A B

DIRECCION Dirección Electrónica - N° 53198
SE LE NOTIFICA LA SENTENCIA DE FECHA: 12-FEBRERO-2020, POR MOTIVOS DE LA PANDEMIA COVID 19 SE OMBIA CERTIFICACION.

2020 02347-2016-0-0701-JR-PE-07 82 A G M U
ETARIO E E Q H

DIRECCION Dirección Electrónica - N° 3605
SE LE NOTIFICA LA SENTENCIA DE FECHA: 12-FEBRERO-2020, POR MOTIVOS DE LA PANDEMIA COVID 19 SE OMBIA CERTIFICACION.

2020 02347-2016-0-0701-JR-PE-07 82 F M A
ETARIO L M C R

DIRECCION Dirección Electrónica - N° 6593
SE LE NOTIFICA LA SENTENCIA DE FECHA: 12-FEBRERO-2020, POR MOTIVOS DE LA PANDEMIA COVID 19 SE OMBIA CERTIFICACION.

2020 02347-2016-0-0701-JR-PE-07 82 B V E
ETARIO S C S J

DIRECCION Dirección Electrónica - N° 94026
SE LE NOTIFICA LA SENTENCIA DE FECHA: 12-FEBRERO-2020, POR MOTIVOS DE LA PANDEMIA COVID 19 SE OMBIA CERTIFICACION.

2020 02347-2016-0-0701-JR-PE-07 82 O P M A
ETARIO C M R

DIRECCION Dirección Electrónica - N° 89292
SE LE NOTIFICA LA SENTENCIA DE FECHA: 12-FEBRERO-2020, POR MOTIVOS DE LA PANDEMIA COVID 19 SE OMBIA CERTIFICACION.

2020 02347-2016-0-0701-JR-PE-07 82 B G M L
ETARIO Q A M P

DIRECCION Dirección Electrónica - N° 78507
SE LE NOTIFICA LA SENTENCIA DE FECHA: 12-FEBRERO-2020, POR MOTIVOS DE LA PANDEMIA COVID 19 SE OMBIA CERTIFICACION.

2020 02347-2016-0-0701-JR-PE-07 82 B B T
ETARIO S H E

DIRECCION Dirección Electrónica - N° 49448
SE LE NOTIFICA LA SENTENCIA DE FECHA: 12-FEBRERO-2020, POR MOTIVOS DE LA PANDEMIA COVID 19 SE OMBIA CERTIFICACION.

2020 02347-2016-0-0701-JR-PE-07 82 R C J L
ETARIO S A R R

DIRECCION Dirección Electrónica - N° 7836
SE LE NOTIFICA LA SENTENCIA DE FECHA: 12-FEBRERO-2020, POR MOTIVOS DE LA PANDEMIA COVID 19 SE OMBIA CERTIFICACION.

2020 02347-2016-0-0701-JR-PE-07 82 V A C T
ETARIO S L J A

DIRECCION Dirección Electrónica - N° 48099
SE LE NOTIFICA LA SENTENCIA DE FECHA: 12-FEBRERO-2020, POR MOTIVOS DE LA PANDEMIA COVID 19 SE OMBIA CERTIFICACION.

2020 02347-2016-0-0701-JR-PE-07 82 ESTADO PERUANO
ETARIO PROCURADURIA PUBLICA ANTIDROGAS PROC.PUB. RELATIVO AL TRAFICO ILICITO DE DROGAS

DIRECCION Dirección Electrónica - N° 36470
SE LE NOTIFICA LA SENTENCIA DE FECHA: 12-FEBRERO-2020, POR MOTIVOS DE LA PANDEMIA COVID 19 SE OMBIA CERTIFICACION.

2020 02347-2016-0-0701-JR-PE-07 82 PRIMERA FISCALIA SUPERIOR PENAL DEL CALLAO
ETARIO MINISTERIO PUBLICO DIST. JUD. CALLAO, 1A FISC. SUPERIOR PENAL

DIRECCION Dirección Electrónica - N° 60988
SE LE NOTIFICA LA SENTENCIA DE FECHA: 12-FEBRERO-2020, POR MOTIVOS DE LA PANDEMIA COVID 19 SE OMBIA CERTIFICACION.

CARGO

DE CENTRAL(AV. SANTA ROSA Y AV. O.R. BENAVIDES)

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guia de Entrega : 24/07/2020 11:40:24
Diligenciamiento : Notificación Electrónica

*4,626
Cuatro mil
Seiscientos por
cuatro mil 626*

4
1
*Alber
Fonse*

ENTREGA : 0052189-2020

EL LIQUIDADORA

CEDELA	N° EXPEDIENTE	N° FOLIOS	N° RESOL	DESTINATARIO
--------	---------------	-----------	----------	--------------

REHITES, ODIA

20	02347-2016-0-0701-JR-PE-07	82		DEFENSORIA PUBLICA DEL CALLAO ,
PARJO	DIRECCION DISTRITAL DE DEFENSA PABLICA DE CALLAO, DEFENSOR PUBLICO ESPECIALIDAD PENAL - 10			

CON 3 Dirección Electrónica - N° 114635
SE LE NOTIFICA LA SENTENCIA DE PENAL 12-FEBRERO-2020, POR MOTIVOS DE LA PANDEMIA COVID 19 SE OBTIENE CERTIFICACION.

SAMAN NUÑEZ, SIGFREDO
Escribano

41761
Caso 18-2016
Municipal
19/08

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO
SEGUNDA SALA PENAL LIQUIDADORA

Exp. N° 0234-2016

Señor Presidente:

Doy cuenta a Ud., que en el acta de lectura de sentencia de fecha 12-02-2020 que corre a fojas 4593-4624, se aprecia que

- El representantes del Ministerio Público, Interpuso Recurso de Nulidad; no fundamentó.
- La Procuraduría Pública, Interpuso Recurso de Nulidad; no fundamentó.
- El acusado J L R C , Interpuso Recurso de Nulidad; no fundamentó.
- El acusado M I B G Interpuso Recurso de Nulidad; fundamentó con escrito de fecha 10-08-2020.
- El acusado T B B Interpuso Recurso de Nulidad; fundamentó con escrito de fecha 10-08-2020.
- El acusado M L A G Interpuso Recurso de Nulidad; fundamentó con escrito de fecha 06-08-2020.
- El acusado A F M , Interpuso Recurso de Nulidad; fundamentó con escrito de fecha 10-08-2020.
- El acusado C T V A Interpuso Recurso de Nulidad; fundamentó con escrito de fecha 10-08-2020.
- La acusada R J C S Interpuso Recurso de Nulidad; fundamentó con escrito de fecha 10-08-2020.
- La acusada E B V Interpuso Recurso de Nulidad; fundamentó con escrito de fecha 10-08-2020.
- El acusado M A O P Interpuso Recurso de Nulidad; no fundamentó.
- El acusado W B G Interpuso Recurso de Nulidad; no fundamentó.
- El acusado L A F A Interpuso Recurso de Nulidad; no fundamentó.
- La acusada R DEL P M LA M Interpuso Recurso de Nulidad; no fundamentó.
- Con fecha 20-07-2020, se notificó a todos los sujetos procesales a sus respectivos domicilio procesales (Casillas Electrónicas), con el archivo digitalizado de la Sentencia de fecha 12-02-2020.

Lo que cumplo con informar para los fines de ley.-

Callao, 19 de Agosto de 2020

CORTE SUPERIOR JUDICIAL DEL PERU
CSJ
WILLYANS ANTES ZAVILLA MATA
REGISTRO YADO
RESIDENTE EN LA PENAL LIQUIDADORA PERMANENTE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

4, 7, 12
Correa Benites Odilia
20/08/2020
Firma

2° SALA PENAL LIQUIDADORA
EXPEDIENTE : 02347-2016-0-0701-JR-PE-07
RELATOR : CORREA BENITES, ODILIA
ABOGADO : DEFENSORIA PUBLICA DEL CALLAO,
MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALI DE DROGAS,
IMPUTADO : A. G. M. U.
DELITO : FORMAS AGRAVADAS DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS.
B. B. T.
DELITO : FORMAS AGRAVADAS DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS.
B. G. M. L.
DELITO : FORMAS AGRAVADAS DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS.
B. G. W.
DELITO : FORMAS AGRAVADAS DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS.
E. A. L. A.
DELITO : FORMAS AGRAVADAS DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS.
C. S. R. J.
DELITO : FORMAS AGRAVADAS DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS.
F. M. A.
DELITO : FORMAS AGRAVADAS DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS.
M. L. M. R. D. F.
DELITO : FORMAS AGRAVADAS DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS.
O. E. M. A.
DELITO : FORMAS AGRAVADAS DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS.
R. C. L.
DELITO : FORMAS AGRAVADAS DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS.
V. A. C. T.
DELITO : FORMAS AGRAVADAS DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS.
B. V. E.
DELITO : FORMAS AGRAVADAS DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS.
AGRAVIADO : ESTADO PERUANO,

Callao, 20 de agosto de 2020

DADO CUENTA, en la fecha debido al estado de emergencia sanitaria que vive el país a raíz del brote del Covid19 a la suspensión de las labores del Poder Judicial así como de los plazos procesales y administrativos a través de sendas resoluciones administrativas hasta el 30 de junio del 2020; con la Razón del Secretario de Sala que antecede de la cual se desprende que todas las partes procesales interpusieron recurso de nulidad contra la sentencia de fecha 12 de febrero del 2020 se **DISPONE: RAZON por Escribanía** sobre la correcta notificación de la sentencia aludida al señor representante del Ministerio Público, la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio del Interior relativos al Tráfico Ilícito de Drogas, a los sentenciados: J. I. R. C. M. A. O. P. W. B. G. D. del P. M. La M. y fecho: dese nueva cuenta. Firma la suscrita a mérito de la resolución administrativa N° 270 – 2012 – CE-PJ que aprueba la Directiva N° 007 – 2012 – CE-PJ.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO
SEGUNDA SALA PENAL LIQUIDADORA

4, 713
Cuatro mil setecientos
trece

EXP. N° 2347-2016

Señor presidente:

Doy cuenta a usted., que la sentencia de fecha 12 de febrero del dos mil veinte de fojas 4,523 a 4, 592 se notificó a todas las partes procesales el 24 de julio del 2020 tal como se puede corroborar en el cargo de notificación de fojas 4,625-4,626; tanto al Ministerio Público, Procurador Público Antidrogas, al sentenciado J L R Q por medio de su abogado particular el doctor Raúl Soto Aranda ver fojas 4, 416 y 4, 593 (actas de audiencia) con casillero electrónico N° 7836 como también por medio de la defensora de oficio que fue también su abogada en juicio oral con casillero electrónico N° 114635 y a los acusados ausentes M A O P W B G L A F A y R del P M la M también por medio de la abogada defensora de oficio designada a esta Sala Penal Superior a su casillero electrónico ya mencionado, por lo que, el suscrito pasó a consultar a dicha defensora de oficio a través de la aplicación whatsapp si presentó o no su fundamentación del Recurso de Nulidad interpuesto en audiencia en algún correo electrónico proporcionado por la Sala o algún otro medio electrónico, respondiendo que no fundamentó ningún Recurso de nulidad por parte de todos los procesados que ella defendía en el presente caso.-

Lo que cumpla con informar para los fines de ley. -

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ
JULIO CÉSAR GUANILO RAMÍREZ
ASISTENTE DE JUEZ SUPERIOR
SEGUNDA SALA PENAL LIQUIDADORA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

Apoyo a
Escribanía

Callao, 31 agosto de 2020

4714
 [Handwritten signature/initials]

3ª SALA PENAL LIQUIDADORA
 EXPEDIENTE 02347-2016-0-0701-JR-PE-07
 RELATOR CORREA BENITES, ODILIA
 ABOGADO DEFENSORIA PUBLICA DEL CALLAO,
 MINISTERIO PUBLICO PRIMERA FISCALI DE DROGAS,
 IMPUTADO A, G, M, U
 DELITO FORMAS AGRAVADAS DE TRAFICO ILICITO DE DROGAS
 B, T
 DELITO FORMAS AGRAVADAS DE TRAFICO ILICITO DE DROGAS
 B, G, M, J
 DELITO FORMAS AGRAVADAS DE TRAFICO ILICITO DE DROGAS
 B, G, W
 DELITO FORMAS AGRAVADAS DE TRAFICO ILICITO DE DROGAS
 F, A, L, A
 DELITO FORMAS AGRAVADAS DE TRAFICO ILICITO DE DROGAS
 C, S, R, J
 DELITO FORMAS AGRAVADAS DE TRAFICO ILICITO DE DROGAS
 F, M, A
 DELITO FORMAS AGRAVADAS DE TRAFICO ILICITO DE DROGAS
 M, LA M, R, DEL P.
 DELITO FORMAS AGRAVADAS DE TRAFICO ILICITO DE DROGAS
 O, P, M, A
 DELITO FORMAS AGRAVADAS DE TRAFICO ILICITO DE DROGAS
 R, C, J, L
 DELITO FORMAS AGRAVADAS DE TRAFICO ILICITO DE DROGAS
 V, A, C, T
 DELITO FORMAS AGRAVADAS DE TRAFICO ILICITO DE DROGAS
 B, V, E
 DELITO AGRAVIADO FORMAS AGRAVADAS DE TRAFICO ILICITO DE DROGAS
 ESTADO PERUANO,

Callao, 16 de setiembre de 2020

AUTOS y VISTOS; Con la Razón del Secretario de Sala que antecede, dado cuenta en la fecha debido al estado de emergencia que vive el país a raíz del brote del Covid19 a la suspensión de labores del Poder Judicial así como de los plazos procesales y administrativos por disposición del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial a través de sendas resoluciones administrativas; y, **Atendiendo:**

Primero.- Que, como se verifica del acta de sesión de audiencia de fojas 4593/4624, la representante del Ministerio Público, la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio del Interior Relativos al Tráfico Ilícito de Drogas, los sentenciados: J, L, R, C, M, I, B, G, T, B, B, M, U, Á, G, A, F, M, C, T, V, A, R, J, C, S, así como los procesados con reserva de juzgamiento: M, A, O, P, W, B, G, L, A, F, A y R, del P, M, La M, interponen recurso de nulidad contra la sentencia de fecha 12 de febrero del 2020; y E, B, V, contra la citada sentencia en el extremo que declara infundada la Excepción de Naturaleza de Acción.

Segundo.- Que, por escrito N° 4388 - 2020 presentado por M, I, B, G, el 10 de agosto de 2020, escrito N° 4370 - 2020 presentado por Tito Bocanegra Boza el 10 de agosto de 2020, escrito N° 4320 - 2020 presentado por Manuel U, Á, G, el 6 de agosto de 2020, escrito N° 4363 - 2020 presentado por A, F, M, el 10 de agosto del 2020, escrito N° 4360 - 2020 presentado por C, T, V, Á, el 8 de agosto de 2020, escrito N° 4342 - 2020 presentado por R, J, C, S, el 7 de agosto de 2020, escrito N° 4362 - 2020 presentado por E, B, V, el 10 de agosto de 2020; presentan los fundamentos de sus recursos impugnatorios, los que han sido presentados dentro del plazo legal establecido en el numeral quinto del artículo trescientos del Código de

3713
Cuentos
Mamani
García

Procedimientos Penales, modificado por el Decreto Legislativo novecientos cincuenta y nueve.

Tercero.- Que, asimismo, revisado los autos, verificado el sistema informático penal se advierte que no han cumplido con presentar los fundamentos de sus recursos impugnatorios el representante del Ministerio Público, la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio del Interior relativos al Tráfico Ilícito de Drogas y otros, el sentenciado **L R C** y los procesados con reserva de juzgamiento: **M A Q P W B G L A F A** y Rosmery del Pilar Masuelos La Madrid, conforme lo dispone el numeral quinto del artículo trescientos del Código de Procedimientos Penales, por lo que, se deberá desestimar dicho pedido; por consiguiente:

DISPUSIERON: Téngase por fundamentado el recurso de Nulidad interpuesto por **B G B A G F M V A Q S Y B Y** por satisfecho oportunamente el requisito establecido en el numeral quinto del artículo trescientos del Código de Procedimientos Penales, en consecuencia:

CONCEDIERON el recurso de Nulidad interpuesto por **M I B G B M B A G A F M G T V A R I C S** contra la sentencia de fecha 12 de febrero del 2020; y, **E B V** contra la citada sentencia en el extremo que declara Infundada la Excepción de Naturaleza de Acción deducida por el citado.

Declararon: IMPROCEDENTE el recurso de Nulidad interpuesto por el representante del Ministerio Público, la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio del Interior relativos al Tráfico Ilícito de Drogas, Lavado de Activos y Extinción de Dominio, por el sentenciado **J L R C** y los procesados con reserva de juzgamiento: **M A G P W B G L A F A** y **R** del **P M** La **M** interponen recurso de nulidad contra la sentencia de fecha 12 de febrero del 2020.

ORDENARON: Que, el Secretario de Sala dé cumplimiento lo ordenado en la citada resolución y cumpla con **ELEVAR** los autos a la Corte Suprema de Justicia de la República con la debida nota de atención. Al Ingreso N° 2698 - 2020 con escrito presentado por **M A Q P** a lo expuesto: Téngase por designado al Letrado que autoriza el presente escrito, y presente por Escribanía la casilla electrónica y otros medios electrónicos señalados para efecto de las notificaciones, al segundo otrosí: Expídase copia simple de las principales piezas procesales; Al Ingreso N° 2387 - 2020 con escrito presentado por **A F M** a lo expuesto: Estese a lo resuelto en la fecha; al otro si digo: Presente por Escribanía la casilla electrónica señalada para efecto de las notificaciones. Al Ingreso 2072 y 2099 - 2020 con oficios del INPE a lo expuesto: Estese a lo resuelto y agréguese a los autos. Avocándose al conocimiento de la presente causa los señores Jueces Superiores: Vila Ore y Romero Chávez por disposición superior. **NOTIFICÁNDOSE Y OFICIÁNDOSE.**
JS.

MENDIVIL MAMANI
VILA ORE
ROMERO CHÁVEZ

CARGO

SEDE CENTRAL (AV. SANTA ROSA Y AV. O.R. BENAVIDES)

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guía de Entrega : 24/09/2020 14:11:23

Diligenciamiento : Notificación Electrónica

*CJ 216
Luis Miguel C. Ramirez
20/09/20*

DE ENTREGA : 0083459-2020

ENAL LIQUIDADORA

N° CEDULA	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
2 - 2020	02347-2016-0-0701-JR-PE-07	2		C S R J
PIETARIO	O C A B			
CCION	Dirección Electrónica - N° 53196			
XOS	SE CUMPLE CON NOTIFICAR RES. DE FECHA 16/09/2020			
3 - 2020	02347-2016-0-0701-JR-PE-07	2		A G M U
PIETARIO	E E Q H			
CCION	Dirección Electrónica - N° 3605			
XOS	SE CUMPLE CON NOTIFICAR RES. DE FECHA 16/09/2020			
4 - 2020	02347-2016-0-0701-JR-PE-07	2		F M A
PIETARIO	L M C R			
CCION	Dirección Electrónica - N° 5593			
XOS	SE CUMPLE CON NOTIFICAR RES. DE FECHA 16/09/2020			
5 - 2020	02347-2016-0-0701-JR-PE-07	2		B V E
PIETARIO	S C S J			
CCION	Dirección Electrónica - N° 94026			
XOS	SE CUMPLE CON NOTIFICAR RES. DE FECHA 16/09/2020			
6 - 2020	02347-2016-0-0701-JR-PE-07	2		O P M A
PIETARIO	C M R E			
CCION	Dirección Electrónica - N° 89292			
XOS	SE CUMPLE CON NOTIFICAR RES. DE FECHA 16/09/2020			
7 - 2020	02347-2016-0-0701-JR-PE-07	2		B G M I
PIETARIO	G A M P			
CCION	Dirección Electrónica - N° 78507			
XOS	SE CUMPLE CON NOTIFICAR RES. DE FECHA 16/09/2020			


GUANILO RAMIREZ JULIO CESAR
Escribano (E)

SEDE CENTRAL (AV. SANTA ROSA Y AV. O.R. BENAVIDES)

CARGO

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guía de Entrega : 24/09/2020 14:11:51

Diligenciamiento : Notificación Electrónica

4,717
Cuenta ml. Se Aguarda
Escribano

DE ENTREGA : 0083460-2020

PENAL LIQUIDADORA

N° CEDULA	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
REA BENITES, ODILIA				
8 - 2020 PIETARIO S	02347-2016-0-0701-JR-PE-07 H E	2		B B T
ACCION XOS	Dirección Electrónica - N° 49448 SE CUMPLE CON NOTIFICAR RES. DE FECHA 16/09/2020.-			
9 - 2020 PIETARIO S	02347-2016-0-0701-JR-PE-07 A R R	2		R C J U
ACCION XOS	Dirección Electrónica - N° 7836 SE CUMPLE CON NOTIFICAR RES. DE FECHA 16/09/2020.-			
10 - 2020 PIETARIO S	02347-2016-0-0701-JR-PE-07 L J A	2		V A C T
ACCION XOS	Dirección Electrónica - N° 48099 SE CUMPLE CON NOTIFICAR RES. DE FECHA 16/09/2020.-			
11 - 2020 PIETARIO	02347-2016-0-0701-JR-PE-07	2		PROCURADOR TID, PROCURADURIA PUBLICA ANTIDROGAS PROC.PUB. RELATIVO AL TRAFICO ILICITO DE DROGAS
ACCION XOS	Dirección Electrónica - N° 36470 SE CUMPLE CON NOTIFICAR RES. DE FECHA 16/09/2020.-			
12 - 2020 PIETARIO	02347-2016-0-0701-JR-PE-07	2		PRIMERA FISCALIA SUPERIOR PENAL DEL CALLAO, MINISTERIO PUBLICO DIST. JUD. CALLAO, 1ª FISC. SUPERIOR PENAL
ACCION XOS	Dirección Electrónica - N° 60988 SE CUMPLE CON NOTIFICAR RES. DE FECHA 16/09/2020.-			
13 - 2020 PIETARIO	02347-2016-0-0701-JR-PE-07	2		DEFENSOR DE OFICIO (MASUELOS LA MADRID ROSMERY - DIRECCIÓN DISTRITAL DE DEFENSA PÚBLICA DE CALLAO, DEFENSOR PUBLICO ESPECIALIDAD PENAL - 10
ACCION XOS	Dirección Electrónica - N° 114835 SE CUMPLE CON NOTIFICAR RES. DE FECHA 16/09/2020.-			

GUANILO RAMIREZ JULIO CESAR
Escribano (E)

CARGO

SEDE CENTRAL (AV. SANTA ROSA Y AV. O.R. BENAVIDES)

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guía de Entrega : 24/09/2020 14:25:35

Diligenciamiento : Notificación Electrónica

*4718
Cuenta ml
Sistema
Creado*

DE ENTREGA : 0083484-2020

ENAL LIQUIDADORA

Nº CEDULA	Nº EXPEDIENTE	Nº FOJAS	Nº RESOL	DESTINATARIO
1-2020	02347-2016-0-0701-JR-PE-07	2		F M A
PIETARIO	A M F P V			

CCION Dirección Electrónica - N° 54707
XOS SE CUMPLE CON NOTIFICAR RES. DE FECHA 16/09/2020.

GUANILO RAMIREZ JULIO CESAR
Escribano (E)

ANEXO 13

Cuadro de triangulación de Magistrados

Preguntas	Ángel Ernesto Mendivil Mamani Juez 1	Saúl Nicolás Romero Chávez Juez 2	Convergencia (acuerdo)	Divergencia (desacuerdo)	Interpretación de Magistrados
1. ¿Según su opinión en qué medida la participación procesal del defensor público resulta ineficaz ante la inasistencia de la defensa privada?	<p>Muchas veces perjudica al procesado la inasistencia del abogado particular a una sesión de audiencia, ya que, el defensor de oficio no tiene conocimiento del caso que se está llevando en ese momento y es necesario que se re programe una nueva fecha de audiencia.</p>	<p>Resultaría ineficaz cuando sea una defensa meramente formal, sin el estudio de lo actuado, sin estrategia de defensa.</p>	<p>Ninguno</p>	<p>El primer Magistrado considera que la inasistencia del abogado particular causa estado de indefensión al procesado. El segundo Magistrado considera que es ineficaz cuando se trata de solo una defensa meramente formal.</p>	<p>Ambos Magistrados interpretan que cualquiera que sea la circunstancia causa perjuicio la inasistencia del abogado particular y por ello se le asigna un defensor de oficio al procesado sin que este último haya tomado conocimiento del caso.</p>
2. ¿Según su experiencia en procesos penales, cuales considera usted que son los principales aspectos negativos que hace que la defensa pública sea inadecuada?	<p>El poco tiempo que tienen para estudiar el expediente cuando se le asigna como defensa necesaria en el mismo acto de una audiencia y la carga procesal.</p>	<p>En principio, se debe indicar que hay que distinguir entre la institución (defensa pública) y los defensores públicos. En Chile, los mejores abogados litigantes en materia penal son los defensores públicos. Los aspectos negativos son que, en muchos casos, asumen la defensa sin conferenciar con sus patrocinados, intempestivamente asumen la defensa sin conocer la imputación.</p>	<p>Ambos Magistrados están de acuerdo que el poco tiempo que tienen los defensores de oficio para leer o conferenciar con sus patrocinados es uno de los aspectos negativos de la defensa pública.</p>	<p>Ninguno</p>	<p>Los Magistrados interpretan que uno de los obstáculos es el poco tiempo que tienen los defensores de oficio para estudiar un caso y más aún si se le asigna una defensa de forma improvisada.</p>

<p>3. ¿Cómo cree usted que se podría mejorar el servicio de la Defensa Pública y resulte ser un adecuado ejercicio del derecho de defensa del procesado?</p>	<p>Contar con abogados que tengan experiencia en la materia, contar con personal de apoyo contratados por el Ministerio de Justicia, por lo que, de esta manera podrían brindar una adecuada defensa a la persona que lo solicita.</p>	<p>Se puede mejorar con capacitación y planificación del caso.</p>	<p>Ninguno</p>	<p>El primer Magistrado sostiene que se debería contratar personal de apoyo. El segundo Magistrado sostiene que mejoraría con capacitaciones y planificación de los casos.</p>	<p>Ambos Magistrados interpretan que se podría mejorar el servicio de la defensa pública con recursos humanos y logísticos.</p>
<p>4. ¿De qué forma cree usted que la defensa pública garantiza el derecho de defensa del procesado?</p>	<p>El derecho de defensa debe de estar y está garantizado en cualquier etapa de un proceso, por lo que, si está garantizado el derecho de defensa con el defensor de oficio, pero que no brinde una defensa técnica eficaz es otra circunstancia, y para que brinde una defensa técnica eficaz este debe de estar designado con anticipación y el defensor de oficio debe de ser un profesional con experiencia.</p>	<p>Garantiza porque con su participación el procesado tiene acceso a consultar sus decisiones y/o derechos con un profesional del derecho; a que un abogado asuma su defensa.</p>	<p>Ninguno</p>	<p>El primer Juez sostiene que la presencia del defensor de oficio en los debates orales garantiza el derecho irrestricto de defensa. El segundo juez sostiene que su presencia el procesado puede acceder a la justicia para hacer consultas sobre sus decisiones.</p>	<p>Los Magistrados interpretan que la defensa pública garantiza el derecho de defensa de los procesados en los juicios orales.</p>
<p>5. ¿Considera usted que los derechos procesales de la defensa pública conferidos en el DECRETO SUPREMO 09-2019 Y D.L. 1407 QUE MODIFICA LA Ley N° 29360, Ley del Servicio de Defensa</p>	<p>Considero que no son suficientes, ya que, la defensoría pública no cuenta con suficiente recursos humanos (personal de apoyo, materiales, laboratorios, etc.)</p>	<p>En mi opinión, la garantía de un ejercicio eficaz se da en cada proceso, en la medida que el defensor público conozca la acusación (los hechos, las pruebas) y elabore una teoría del caso eficiente.</p>	<p>Ninguno</p>	<p>El primer Magistrado sostiene que debería asignarse un apoyo para estos defensores de oficio y mayor logística. El segundo Magistrado sostiene el defensor de oficio es el encargado de conocer el caso.</p>	<p>Ambos Magistrados interpretan que la defensa pública es el que debe estar al tanto en los casos como conocer la acusación que se le hace a su defendido.</p>

<p>Pública en su artículo 13 son suficiente para garantizar que su ejercicio sea eficaz?</p>					
<p>6. ¿En su opinión de que manera cree usted que ante la inasistencia recurrente del abogado particular al celebrarse la audiencia causa perjuicio al procesado? ¿Por qué?</p>	<p>Ante la inasistencia del abogado particular la defensa de oficio es la que asume la defensa técnica del procesado por ser defensa necesaria, esta defensa se vuelve ineficaz porque no tuvo el tiempo necesario de estudiar el caso o no conoce el caso para poder realizar una buena estrategia para el caso que se puede presentar.</p>	<p>Todo litigio penal implica una confrontación de posiciones, donde se debe argumentar jurídicamente; entonces, la inasistencia del abogado particular generaría indefensión al procesado, pues el Fiscal como entendido en los temas penales asume una posición que deberá ser confrontada con otro letrado.</p>	<p>Ambos Magistrados están de acuerdo que la inasistencia del abogado particular genera indefensión al procesado.</p>	<p>Ninguno</p>	<p>Los Magistrados interpretan que el procesado queda en estado de indefensión cuando falta su abogado de confianza.</p>
<p>7. ¿Considera usted que una inadecuada Defensa Pública se debe a la excesiva carga procesal, el abandono de los internos por parte de sus familiares y del abogado particular? ¿Por qué?</p>	<p>Considero que sí, ya que, estos son circunstancias y/o eventos que determinan si la defensa necesaria será eficaz o no.</p>	<p>En mi opinión, el abandono de los internos por parte de sus familiares y del abogado particular, aunado a la falta de recursos económicos para sufragar los honorarios de un letrado es la causa para la participación del defensor público. Se requiere que el defensor público tenga, como todo servidor público, una vocación de servicio para que su función sea adecuada y</p>	<p>Ninguno</p>	<p>El primer Magistrado considera que la excesiva carga procesal, el abandono a los internos por parte de sus familiares y del abogado particular son circunstancias que hace que la defensa de oficio no pueda desempeñarse a cabalidad, mientras que el segundo Magistrado considera que estos eventos</p>	<p>Ambos Magistrados interpretan que existen factores que hace que la defensa pública pueda ser ineficaz.</p>

		<p>eficiente. La excesiva carga procesal no debe representar la razón de un trabajo ineficaz, dado que dicha dificultad debe ser superada con vocación y planificación del trabajo.</p>		<p>justifica la presencia del abogado de oficio y que este debe desempeñarse profesionalmente y por vocación.</p>	
<p>8.¿Considera que debería asignarse un defensor de oficio para reos en cárcel y otro para reos libres ¿Por qué?</p>	<p>Desde mi punto de vista si debería asignarse un defensor de oficio tanto para reos en cárcel y para reos libres, para que de esta manera disminuya la recargada labor procesal que se le da a un solo defensor de oficio en esta Sala Superior y de esta manera brinde una adecuada defensa técnica.</p>	<p>Sí, porque, en el ejercicio de la defensa, se requiere conferenciar con el patrocinado, escuchar su versión, coordinar una estrategia de defensa, y si se hace esa diferenciación se puede obtener mejores resultados.</p>	<p>Ambos magistrados están de acuerdo que debería asignarse un defensor de oficio para cada tipo de situación jurídica que tiene cada procesado.</p>	<p>Ninguno</p>	<p>Los magistrados interpretan que de esta manera estos abogados brindarían una defensa técnica eficaz.</p>
<p>9.¿Considera usted que debería existir un asistente judicial designado a cada defensor de oficio para que estos estén al corriente de los casos asignados? ¿Por qué?</p>	<p>Sería un gran avance para la defensoría pública la de asignar un personal de apoyo al defensor de oficio.</p>	<p>Sí, en razón a que en el ejercicio de la defensa se necesita realizar algunos trámites o gestiones, verbigracia, presentar escritos, recabar información, buscar jurisprudencia, etc., que se podría encargar a un asistente.</p>	<p>Los Jueces están de acuerdo que debería existir un asistente para cada defensor de oficio para que puedan realizar mejor su estrategia de defensa y obtener mejores resultados,</p>	<p>Ninguno</p>	<p>Los Jueces interpretan que es recomendable que existan mayores recursos humanos para que se garantice el derecho de igualdad de armas entre las partes de un proceso.</p>

ANEXO 14

Cuadro de triangulación de abogados especialistas en derecho penal

Preguntas	Dra. Elizabeth Susana Castillo Colán Abogada 1	Dra. Betty de la Puente Flores Abogada 2	Dr. Williams Abel Zavala Mata Abogado 3	Dr. Walter Patiño Gardella Abogado 4	Convergencia (acuerdo)	Divergencia (desacuerdo)	Interpretación de Especialistas
<p>1. ¿Según su opinión en qué medida la participación procesal del defensor público resulta ineficaz ante la inasistencia de la defensa privada?</p>	<p>Básicamente no resulta ineficaz, sino muchas veces dada la realidad penitenciaria es casi imposible que los defensores públicos puedan entrevistarse con sus patrocinados, en mi experiencia, recién toman conocimiento de los procesos al momento de la aperturas de los debates orales, no pudiendo hacer un cabal estudio de los autos previo para ejercer el debido patrocinio de sus defendidos.</p>	<p>La participación procesal del defensor público resulta ineficaz ante la inasistencia de la defensa privada, cuando el acusado (imputado) ya se encuentra en la etapa de declaración de los testigos, peritos, y al ser abandonados prácticamente por el defensor privado, momentos en que la defensa publica tiene que entrar al Juicio sin saber del caso produciéndose de esta manera una participación ineficaz, sin embargo, se ha de resaltar que nombrar a un defensor público con el sólo objeto de cumplir con una formalidad procesal equivaldría a no contar con defensa técnica y esa es una violación fragante al derecho a la defensa de todo procesado, por lo que es imperante que dicho defensor público actúe de manera diligente a fin de proteger las garantías procesales del acusado (imputado) y así evite que sus derechos se vean lesionados y se quebrante la relación de confianza.</p>	<p>Cuando se le asigna en último momento como abogado defensor público por defensa necesaria, y no se le permite revisar con antelación la carpeta fiscal.</p>	<p>La participación procesal del Defensor público resulta ineficaz en la medida por un lado que no cuenta con el tiempo mínimo para ejercer una defensa adecuada y posee las herramientas que si puede contar un defensor privado que se dedica exclusivamente a un determinado caso, las diversas tareas que debe cumplir la defensa pública con su institución no le va permitir ejercer adecuadamente una defensa eficaz.</p>	<p>Los especialistas consideran que la inasistencia del abogado particular a una sesión de audiencia causa indefensión del procesado y por ende una ineficacia participativa de la defensa pública.</p>	<p>Ninguno</p>	<p>Los abogados interpretan que la inasistencia del abogado particular causa perjuicio al procesado en pleno juicio oral.</p>

<p>2. ¿Según su experiencia en procesos penales, cuales considera usted que son los principales aspectos negativos que hace que la defensa pública sea inadecuada?</p>	<p>La excesiva carga procesal y la falta de recursos de los internos que imposibilita que puedan contratar a un abogado de su libre elección o; en otros casos, cuando sus procesos ya están iniciados se ven forzados a cambiar de abogado por falta de recursos para seguir pagando a un abogado particular.</p>	<p>Muchas veces la defensa pública reúne ciertos aspectos negativos, que son ajenos al Abogado defensor, principalmente son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.-Disponibilidad de tiempo para realizar una adecuada defensa ya que el defensor público realiza una serie de temas administrativos como la de llenar datos al sistema de seguimientos de caso, llenar cuadros Excel de los casos etc. 2.-Comunicación con los familiares de los acusados internos en el penal. 3.-El tiempo que tiene el defensor público para una adecuada investigación a fin de acceder a los medios probatorios necesarios para la defensa. 4.-La recarga de casos, hace que el defensor público, se entreviste muy poco tiempo con el acusado interno en el penal. 5.-La falta de sinceridad y confianza del acusado, en el defensor público para que realice una defensa eficaz. 	<p>Su falta de preparación en la especialidad, desconocimiento de la jurisprudencia actualizada en la materia, no conocer el caso.</p>	<p>Uno de los principales aspectos, es el escaso tiempo que tienen para avocarse al conocimiento de la defensa de un caso concreto lo que se ve reflejado por la excesiva carga procesal que tienen, en atención que ellos no cuentan con personal de apoyo o asistentes que le permitan coadyuvar en nutrirse de todos los elementos necesarios para ejercer una defensa eficaz.</p>	<p>El primero, segundo y cuarto abogado especialistas consideran que los aspectos negativos son la excesiva carga procesal y el poco tiempo que tienen estos letrados para conferenciar con su patrocinado.</p>	<p>El doctor Williams Zavala considera que uno de los principales aspectos negativos es la falta de preparación en la materia y desconocimiento de jurisprudencia actualizada.</p>	<p>Los doctores interpretan que la ineficacia participativa de la defensa de oficio se debe a la excesiva carga procesal y el escaso tiempo que tienen estos abogados de oficio para estudiar el expediente o entrevistarse con su defendido.</p>
---	--	---	--	---	---	--	---

<p>3. ¿Cómo cree usted que se podría mejorar el servicio de la Defensa Pública y resulte ser un adecuado ejercicio del derecho de defensa del procesado?</p>	<p>Con una mejor organización del sistema de defensoría pública y una mayor asignación de abogados a un determinado órgano jurisdiccional; para que de esta manera se garantice que puedan realizar un cabal estudio de los autos previo al inicio de los debates orales y así puedan optar por una mejor estrategia de defensa, en beneficio de los intereses de sus defendidos.</p>	<p>1.-La defensa pública tiene menos recursos investigativos que El Ministerio Público a pesar de importantes esfuerzos por dotar a la defensa pública de un cuerpo de investigación y de recursos humanos y materiales que le permitan realizar el principio de la igualdad de armas, aún existen grandes diferencias entre los recursos de su Unidad Operativa de Investigación Criminal y los de la Fiscalía. La desigualdad se presenta tanto en relación con el recurso humano, pues es mucho menor el número de investigadores, peritos y auxiliares, como en el recurso físico, pues la defensa pública no cuenta con laboratorios de pruebas técnicas. Estas diferencias afectan la calidad del servicio de investigación para la defensa pública.</p> <p>2.-Se podría mejorar, si la Dirección General de la Defensa Pública escuche sugerencias del Defensor Público que está en el campo, quienes trabajamos con los usuarios y vemos los casos directamente, y sabemos las diferentes falencias que diariamente obstaculizan nuestra labor.</p> <p>3.-Se podría mejorar, si la Dirección General de la Defensa Pública, realice la contratación de personal para la asistencia y apoyo al defensor público.</p>	<p>Seleccionar a profesionales idóneos, que hayan tenido experiencia en la especialidad, prepararlos en temas de litigación y sus destrezas en el interrogatorio y contrainterrogatorio.</p>	<p>La Defensa pública puede mejorar su servicio en la medida que se le brinde personal de apoyo, o en su defecto que la cantidad de procesos que le otorguen sea menor y así tendría mayor tiempo de poder plantear una defensa eficaz.</p>	<p>Tanto el primer, segundo y cuarto especialista consideran que deberían contar con personal de apoyo.</p>	<p>El tercer abogado especialista considera que se debe seleccionar a personal idóneo.</p>	<p>Los doctores interpretan que se puede mejorar el servicio de defensa pública con apoyo de personal idóneo.</p>
---	---	---	--	---	---	--	---

<p>4. ¿De qué forma cree usted que la defensa pública garantiza el derecho de defensa del procesado?</p>	<p>Garantiza el derecho de defensa cuando concurren al desarrollo de los debates orales, o cuando al interponer sus recursos de apelación en las causas que conocerá el Colegiado, previamente han estudiado plenamente el caso asignado.</p>	<p>Proporcionando asistencia técnica legal gratuita y/o patrocinio en las materias expresamente establecidas en el reglamento, a las personas que no cuenten con recursos económicos o se encuentren en situación de vulnerabilidad, y en los demás casos en que la ley expresamente así lo establezca.</p>	<p>Siendo designado con la debida anticipación, estudiando conscientemente el caso, conocer de inicio a fin todo el proceso, no ser cambiado o rotado intempestivamente.</p>	<p>La Defensa Pública garantiza indiscutiblemente el derecho de defensa en la medida que cuente con todas las herramientas que le permita ejercer su labor en mejores condiciones para hacer frente a las demás partes procesales en igualdad.</p>	<p>El primer, segundo y cuarto especialista concuerdan que la defensa pública garantiza el derecho de defensa de su patrocinado en los debates orales o cuando presentan algún escrito, pedido en representación de su defendido.</p>	<p>El tercer especialista sostiene que debe ser designado con la debida anticipación.</p>	<p>Estos especialistas interpretan que la defensa de oficio garantiza el derecho de defensa del procesado.</p>
<p>5. ¿Considera usted que los derechos procesales de la defensa pública conferidos en el DECRETO SUPREMO 09-2019 Y D.L. 1407 QUE MODIFICA LA Ley N° 29360, Ley del Servicio de Defensa Pública en su artículo 13 son suficiente para garantizar que su ejercicio sea</p>	<p>Considero que son suficientes, pero en realidad se debería cambiar las condiciones en las que trabajan estos abogados, como de contar con asistentes para que de esta manera brinden una defensa técnica eficaz.</p>	<p>Considero que no es suficiente, pues se debe incluir en el marco normativo los desarrollos jurisprudenciales por los que se entiende que el derecho de defensa debe surgir incluso desde antes de la imputación. Esto es necesario para aumentar la seguridad jurídica y la protección del derecho de defensa en el marco normativo legal. Adecuar los sistemas de información del para que a partir de ellos puedan identificarse las características de la demanda de defensa penal, la cantidad de usuarios que requieren de</p>	<p>Considero que sí, todo depende de la buena voluntad de los profesionales que asumen esta función.</p>	<p>Los Derechos que reúnen los Defensores públicos al amparo de la norma antes citada son suficientes, lo que debe cambiar son las condiciones de trabajo, es decir la institución a la que pertenecen debe contar con apoyo de personal tanto administrativo como de asistentes que colaboren y</p>	<p>Tanto el primer y cuarto especialista consideran que son suficientes; el tercer especialista considera que depende de la voluntad del abogado de oficio.</p>	<p>El segundo especialista considera que no es suficiente.</p>	<p>Estos especialistas interpretan que de una manera u otra si son suficientes los derechos conferidos en la norma citada, pero para que sea realmente eficiente estos deberían de contar con un apoyo.</p>

eficaz?		<p>asistencia gratuita y los tipos de necesidades de dichos usuarios. Además, deben evaluarse frecuentemente aspectos como la suficiencia de recursos humanos, materiales, logísticos o de otro tipo.</p> <p>Evaluar cuál es la demanda de defensa gratuita. Esto es necesario para llevar a cabo los ajustes sobre la planta de defensores, así como sobre su forma de contratación.</p>		<p>coadyuven en sus labores como así lo cuentan la defensa privada o el Ministerio Público, para que así los defensores públicos ejerzan una defensa eficaz.</p>			
<p>6. ¿En su opinión de que manera cree usted que ante la inasistencia recurrente del abogado particular al celebrarse la audiencia causa perjuicio al procesado? ¿Por qué?</p>	<p>En principio, para efectos de poder asignarle un defensor público al procesado ante la ausencia recurrente del defensor privado, previamente se le ha apercibido, pero muchas veces se ven imposibilitados de poder comunicarse con sus abogados, dado a que pierden contacto con sus familiares los que son el nexo entre el abogado y el interno, el perjuicio reitero</p>	<p>La inasistencia del abogado particular a una audiencia causa indudablemente indefensión al procesado, en consecuencia se le asigna un abogado de oficio al procesado para que se lleve a cabo dicha diligencia, pero este en su mayoría no ha estudiado el expediente, es por ello que las audiencias en su mayoría son reprogramadas, vulnerando los principios procesales de celeridad y economía procesal.</p>	<p>La inasistencia del abogado particular a una audiencia, le causa perjuicio al patrocinado, porque este confía en la buena defensa que pueda hacer, esta inasistencia intempestivamente afecta el derecho de defensa porque el que lo va a cubrir la defensa pública no está en las mismas condiciones de conocer el caso por la premura de la audiencia.</p>	<p>Si bien la inasistencia o inconcurrencia recurrente del abogado particular no debe generar perjuicio al procesado, sin embargo dicha situación conlleva a que el Defensor Público asuma la defensa sin haber tenido el tiempo necesario que tuvo la defensa particular y sin tener los medios adecuados para preparar su caso, y si le sumamos a ello que la defensa pública no tiene apoyo de personal</p>	<p>Los especialistas concuerdan que la defensa de oficio no tiene el tiempo suficiente para poder estudiar un caso.</p>	<p>Ninguno</p>	<p>Los abogados interpretan que la inasistencia del abogado particular perjudica el desarrollo del proceso penal y al procesado.</p>

	<p>se origina a que los abogados que se asignan en ese momento muchas veces desconocen de sus casos en particular, toda vez que el estudio de un caso determinado demanda tiempo y dedicación.</p>			<p>y tiene sobrecarga de casos que atender y cumplir incluso labores administrativas o incluso suplir la labor de otro defensor, esa defensa no va ser muy eficaz, se va entender como una defensa limitada y eso si puede generar perjuicio al acusado que llenó su expectativa en un defensor privado que lo abandonó.</p>			
<p>7.¿Considera usted que una inadecuada Defensa Pública se debe a la excesiva carga procesal, el abandono de los internos por parte de sus familiares y del abogado particular? ¿Por qué?</p>	<p>Sí, porque nuestro sistema penitenciario y la excesiva carga procesal ha ocasionado pues que haya hacinamiento en los establecimientos penales, situación que dificulta una mejor organización en cuanto a la designación de los defensores de oficio que se ocuparían de atender a los</p>	<p>La excesiva carga procesal, el abandono de los internos por parte de sus familiares son factores determinantes, por cuanto al existir demasiada carga procesal es imposible para el defensor público asumir una defensa eficaz, como debería ser, ya que es necesario hacer investigaciones respecto a demostrar la inocencia de un reo en cárcel, que la igualdad de armas no se cumple cuando el defensor solo tiene poco tiempo para armar la estrategia de defensa, el apoyo de la familia es importante ya que por medio de los mismos se puede llegar a los testigos y demás medios de prueba nuevos.</p>	<p>Pueda ser en algunos casos; la defensa ineficaz está en función a la buena preparación de la defensa técnica y que conozca el expediente -el caso-, de otro lado se tendría que ver la carga procesal de cada defensor público, para ver qué tiempo le está brindando a cada caso o</p>	<p>Los defensores públicos se encuentran en una constante capacitación por ello aquellos están preparados para ejercer una defensa eficaz la que se ve mermada por un lado por la excesiva carga procesal que tiene que afrontar y ello se ve agravado cuando no se cuenta con apoyo o comunicación con los familiares de los internos para coadyuvar en</p>	<p>Tanto el primer, segundo y cuarto especialista concuerdan que la excesiva carga procesal, el abandono de los familiares y del abogado particular son factores determinantes que hace que la defensa de oficio no brinde una defensa</p>	<p>El tercer especialista menciona que puede ser en algunos casos un factor determinante.</p>	<p>Los abogados interpretan que estos factores son los que imposibilitan una defensa eficaz.</p>

internos de bajos recursos; bueno aunado a la carencia de recursos por parte de los familiares, porque muchas veces son los internos cabezas de familia y al ser privados de su libertad, esos hogares se ven resquebrajados económicamente en perjuicio de ellos mismos, dado a que, no es nada fácil para los familiares conseguir el dinero que signifique poder costearles una defensa privada.

sólo está improvisando la defensa; para ello también juega un papel importante los familiares que deben estar atentos al desarrollo del proceso y al desenvolvimiento del defensor.

recopilar elementos para el proceso por cuanto como se ha dejado constancia los defensores públicos no tienen apoyo de personal y la defensa no tiene el tiempo necesario para plantear su caso como si lo tuvo la defensa privada y eso si puede mermar en la decisión final que puede perjudicar al acusado.

eficaz.

8.¿Considera que debería asignarse un defensor de oficio para reos en cárcel y otro para reos libres ¿Por qué?

En principio se debe considerar que la persona en libertad tiene mayor posibilidad de contratar un abogado particular e incluso en caso no pudiera hacerlo, puede tener mayor comunicación con el defensor de oficio, pero si sería conveniente que se contrate a un abogado tanto para reos libres como para reos en cárcel.

Efectivamente debe asignarse un defensor Público para reos en cárcel y otro para reos libres, a fin de aliviar la carga, esto debido a que, en la 2da Sala Penal Liquidadora del Callao, la mayoría de los casos son de narcotráfico y muchas veces hay más de diez imputados, por lo que el expediente consta muchas veces hasta de treinta tomos.

Debe designarse un defensor por cada órgano jurisdiccional y si hay pluralidad de procesados debe haber otros abogados a disposición para asumir la defensa.

La propuesta es ideal, porque existe una excesiva carga procesal tanto con reos en cárcel y reos libres, así se compartiría el trabajo diferenciado y cada defensor público tendría más tiempo para emplearlo en cada caso en concreto y podrá así ejercer mejor la defensa pública.

El primer, segundo y cuarto especialista consideran que si debería existir un defensor de oficio para reos en cárcel y reos libres para que estos abogados otorguen una defensa técnica eficaz

El tercer especialista considera que solo debería de existir uno para cada órgano jurisdiccional.

Los abogados interpretan que sería una buena distribución de carga (expedientes) para cada defensor de oficio.

9.¿Considera usted que debería existir un asistente judicial designado a cada defensor de oficio para que estos estén al corriente de los casos asignados? ¿Por qué?

El Ministerio de Justicia a través de su Coordinadora debería organizar mejor el sistema de defensa y previo al inicio de las audiencias, designar a un profesional dedicado exclusivamente a estudiar los casos asignados a su despacho.

Sería un gran avance de la Defensa Pública del Perú, de existir un asistente judicial designado a cada defensor Público, para de esta manera la defensa sea aún más eficaz y oportuna, en la que cada defensor Público va a tener mayor tiempo de preparación e investigación para las audiencias de Juicio oral.

No, la asignación de un asistente para un defensor público lo tiene que ver el Ministerio de Justicia, no el Poder Judicial, tendríamos que ver si en la política del Ministerio de Justicia permite practicantes, secigristas, que puedan apoyarlo, caso contrario tendrá que organizarse solo en sus labores.

Esa es una de las opciones que va permitir que el Defensor Público pueda manejar mejor su tiempo y conocer mejor cada caso asignado y con el apoyo de un asistente pero no judicial sino de su propio Ministerio para que lo asista a tiempo completo, y de ese modo la Defensa Pública se va ejercer mejor y va ser eficaz y al mismo tiempo el interno no se va ver perjudicado.

Tanto el segundo y cuarto especialistas concuerdan que si debería asignarse un asistente para cada defensor de oficio para que aliviane la carga procesal que tiene dicho defensor.

El primer y tercer especialista refiere que el Ministerio de Justicia es el encargado de contratar y verificar si se debería asignar un asistente para cada abogado de oficio.

Los especialistas interpretan que sería un gran avance para la defensa pública la asignación de asistentes a los defensores de oficio.

Anexo 15

Índice de abreviaturas

art.	Artículo
CPC	Código procesal civil
CPP	Código procesal penal
CSJC	Corte Superior de Justicia del Callao
D.L.	Decreto legislativo
DDO	Dirección de defensoría de oficio
DS	Decreto supremo
DUDH	Declaración universal de derechos humanos
JIP	Juzgado de investigación preparatoria
MINJUS	Ministerio de justicia
MP	Ministerio público
N°	Número
PJ	Poder Judicial
PNP	Policía nacional del Perú
SJP	Servicios jurídicos populares
SPLPC	Sala penal liquidadora permanente del Callao
2° SPLPC	Segunda Sala penal liquidadora permanente del Callao
TI	Trabajo de investigación